



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 008

1998-00163

Memorial 008-1998-00163-00

ALEXIS CANDAMIL <acandamilm@yahoo.com.mx>

Mar 28/11/2023 16:26

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Juz47CCto08-1998-00163_RecursoDeReposiciónSubApelación&Anexos.pdf;

Adjunto memorial. Favor acusar recibo.

Atte.,

ALEXIS CANDAMIL MONTOYA
C.C. N° 17.066.148 Bgtá.
T.P. N° 9494 C. S. de la J.
E-mail: acandamilm@yahoo.com.mx
Tel. fijo Bogotá: 601 7027134
Celular: 310 6957820

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

EXPEDIENTE No. 110013103-008-1998-00163-00

ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, abogado titulado, apoderado de la parte actora, atentamente manifiesto que interpongo el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra su auto de 27 de noviembre del año en curso, con el siguiente fundamento:

1.- En marzo 11 de 2021 su Despacho libró mandamiento ejecutivo contra los herederos de **PABLO BARRERA PINEDA y ADAN BARRERA PINEDA**.

2.- En abril 11 de 2021 se emplazó a dichos herederos por el periódico El Siglo.

3.- El 3 de marzo del año 2022 se citó al curador ad litem, **PUBLIO MORENO GARZON** para notificarle el auto de 11 de marzo de 2021 (mandamiento de pago) a su correo electrónico y en forma personal.

4.- En su auto de 23 de septiembre de 2022, ordinal **TERCERO** manifiesta su señoría no tener en cuenta la notificación por cuanto no se ha ordenado, no obstante representar a los herederos este togado.

5.- Como también funge como curadora ad litem la doctora **MYRIAM MENDOZA DE TOVAR**, luego de varias búsquedas hechas por mi poderdante, al ubicarla le expresó sus quebrantos de salud, lo que le impiden ejercer su profesión.

6.- Por tal razón, en julio 26/23 pedí su relevo para notificarle el mandamiento de pago.

7.- Hasta la fecha no he sido escuchado. A cambio, entró al Despacho su señoría el expediente y en la misma fecha decretó el desistimiento tácito.

8. En la misma providencia impugnada agrega que no se ha integrado el contradictorio, cuando los demandados han sido representados por dos curadores y se les emplazó en debida forma.

Respetuosamente,



ALEXIS CANDAMIL MONTOYA

C.C. N° 17.066.148 Bgtá.

T.P. N° 9494 C. S. de la J.

E-mail: acandamilm@yahoo.com.mx

Tel. fijo Bogotá: 601 7027134

Celular: 310 6957820

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-008-1998-00163-00
Clase: Ejecutivo

En razón de los memoriales que anteceden esta providencia, deberá señalarse al apoderado judicial de la parte ejecutante, que en adiado de fecha 31 de enero de 2014, se decretó la nulidad de lo actuado en el trámite desde la providencia del 7 de junio de 2012.

A su vez se tiene que en decisión del 22 de febrero de 2000, se dejó sin efectos el auto que libró mandamiento de pago fechado 03 de septiembre de 1998, por haber librado orden de apremio en contra del deudor después de ocurrida su muerte.

Por lo tanto, la providencia del 14 de enero de 2016, señaló *“Efectuada la notificación del título ejecutivo ingresara el proceso al despacho para libar mandamiento de pago y continuar en col trámite correspondiente”*¹

Así las cosas, y notificados los herederos de Pablo Barrera Pineda (q.e.p.d) y Adan Barrera Pineda (q.e.p.d) de la existencia de los títulos, se hace pertinente y necesario librar la orden de apremio en contra de aquellos. Por lo tanto el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo, en favor de LUIS ALVARO VARGAS MELO, en contra de los herederos determinados de Pablo Barrera Pineda (q.e.p.d), siendo estos, LUISA DELIA BARRERA, ROSA EMELIA BARRERA, JAIME BARRERA CADENA, LUIS EDUARDO BARRERA CADENA, MARTHA EUGENIA BARRERA CADENA, GLADYS BARRERA CADENA,

¹ Folio 400 C.1

EBERTO DAVID BARRERA CRECIENTE, MAIDE BARRERA CRECIENTE ANGELA BARRERA CRECIENTE, LORENZO BARRERA CRECIENTE, ANGELA CRISTINA MORA, MARIA DEL CARMEN BARRERA (q.e.p.d.) y ADAN BARRERA PINEDA (Q.E.P.D) sobre quien se llamó a LORENZA BARRERA RIAÑO, ANA BERTILDA BARRERA RIAÑO, MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO, LUIS ALEJANDRO BARRERA RIAÑO, PABLO BARRERA RIAÑO, JOHANA ANDREA BARRERA RIAÑO y ALVARO BARRERA RIAÑO, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$50'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio obrante a folio 1 del cuaderno 1.

2. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital citado en el numeral 1, liquidados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa del 4.8 mensual.

3. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 43.78% anual desde el 4 al 15 de junio de 1996.

4. Por la suma de \$1'000.000,00 M/Cte., por concepto de capital insoluto de la letra de cambio obrante a folio 2 del cuaderno 1.

5. Por los intereses moratorios aplicados sobre el capital citado en el numeral 4, liquidados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa del 4.8 mensual.

6. Por los intereses de plazo pactados a la tasa de 43.78% anual desde el 4 al 10 de julio de 1996.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado ALEXIS CANDAMIL MONTTOYA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que su mandato le confiere.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7b686a125e11df0da183298da0cdc9b3777b6e4dcd12a102f3fae85ee35998

Documento generado en 11/03/2021 03:17:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EMPLAZATORIOS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL RIO-NEGRO

EN LIQUIDACION
NIT. 800151510-4

Ordenanza 24 de noviembre 28 del 1990
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
Pacho Cundinamarca 9 de abril de 2021
LA ASOCIACION DE LOS MUNICIPIOS DE
RIONEGRO EN LIQUIDACION
Según lo establecido en la Ley 1105 de
2006 en su artículo 23.

EMPLAZA

A quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la entidad en liquidación y a quienes -tengan en su poder- cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación, a fin que se presenten en la CRA 13 # 7^o-00 barrio Kennedy en el municipio de Pachacurandamarca, indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.

El término para presentar las reclamaciones será de 10 días y se advierte que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación. Notifíquese según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1105 de 2006. Para mayor información se pueden comunicar al número celular 3212217236 o al correo electrónico sc.asorionegro@gmail.com

Juan Carlos Pérez Gómez
Director Ejecutivo

Asociación de Municipios de Rionegro E.L.
CARRERA 13 N° 7A-00 CENTRO DE
ACOPIO PACHO CUND -
Cel. 321 2217236 - asorionegro2021@

mil veintiuno (2021), en los términos del Artículo 12 de la Ley 1561 de 2012. Se ordenó igualmente las publicaciones de este Edicto Emplazatorio conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se fija el presente edicto, en lugar visible y público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince (15) días hábiles, entregándose las copias respectivas a la apoderada de la parte actora para su publicación como lo indica la norma, se fija hoy Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8.00 a.m.), vence la fijación en cartelera del presente edicto el próximo veintiuno (21) de abril del 2021 a la hora de las cinco 5.00 p.m.

HENRY JESUS JIMENEZ GUERRERO
Secretario

HAY UN SELLO

*P5-5-11

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC" 830134115-5 EDICTO EMPLAZATORIO a la suscrita MERCEDES ARDILA TRUJILLO, en mi condición de Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC", identificado con Nit. 830134115-5. HACE SABER: Que, conforme a las facultades legales, al Acta de Junta Directiva No. 251 de fecha 19 de febrero de 2021 y los artículos 20 y 21 del estatuto de FEASSEC; se hace saber a los herederos de esta causante (a) permanente

conyugal y/o compañero (a) permanente determinados e indeterminados del causante **LUIS FERNANDO VELASQUEZ RESTREPO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.264.883 y falleció el 05 de febrero de 2021, que se procederá a realizar el cruce de ahorros y

COLOMBIA "FEASSEC", identificado con Nit. 830134115-5. **HACE SABER:** Que, conforme a las facultades legales, al Acta de Junta Directiva No. 248 de fecha 23 de diciembre de 2020 y los artículos 20 y 21 del estatuto de FEASSEC; se hace saber a

los herederos conyugue, y/o compañero (a) permanente determinados e indeterminados del causante OMAR HERRERA TORRES, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.627.007 y falleció el 10 de noviembre de 2020, que se procederá a realizar el cruce de ahorros y aportes con las obligaciones monetarias contraídas; que como deudor principal o codeudor, el mencionado causante, tenía con FEASSEC al momento de su deceso. Lo cual se realizará dentro de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto. A quienes crean tener algún derecho de objeción en este proceder, se dé un tiempo de 5 días para allegar al fondo dicha objeción y proceder de conformidad a publicarse la anterior decisión en un periódico de amplia circulación, bien sea (El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La República), así mismo en radio. Para constancia permanezca el presente comunicado en las instalaciones del Fondo, dentro de término de quince días hábiles. Fecha de fijación: 12/04/2021 fecha de destijación: 30/04/2021 Atentamente MERCEDES ARDILA TRUJILLO C.C. No 26.470.117 de Tesalia (Huila), Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC" Bogotá D.C., Colombia

HAY UN SELLO

*R1-12-11

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC"
830134115-5 EDICTO EMPLAZATORIO La

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEAS-
SEC", identificado con Nit. 830134115-6,
HACE SABER: Que, conforme a las disposi-
ciones legales, al Acta de Junta Directiva No.
248 de fecha 23 de diciembre de 2020 y los
artículos 20 y 21 del estatuto de FEASSEC;
se hace saber a los herederos conyugue,
y/o compañero (a) permanente determi-
nados e indeterminados del causante
HÉCTOR MANUEL GAZABÓN ARDILA,
quien en vida se identificó con la cédula
de ciudadanía No. 955.454 y falleció el 05
de noviembre de 2020, que se procederá a
realizar el cruce de ahorros y aportes con
las obligaciones monetarias contraídas;
que como deudor principal o codeudor, el
mencionado causante, tenía con FEASSEC
al momento de su deceso. Lo cual se reali-
zará dentro de 15 días hábiles siguientes
a la publicación de este edicto. A quienes
crean tener algún derecho de objeción
en este proceder, se dé un tiempo de 5
días para allegar al fondo dicha objeción
y proceder de conformidad a publicarse
la anterior decisión en un periódico de
amplia circulación, bien sea (El Tiempo,
El Espectador, Nuevo Siglo o La Repú-
blica), así mismo en radio. Para constante
permanezca el presente comunicado en las
instalaciones del Fondo, dentro de
término de quince días hábiles. Fecha de
fijación: 12/04/2021 fecha de destijación
30/04/2021 Atentamente MERCEDES
ARDILA TRUJILLO C.C. No 26.470.11
de Tesalia (Huila), Representante Leg.
del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO
SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA "FEA-
SEC" Bogotá D.C. Colombia

*R1-14-11

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10#14-33 PISO 1 Dentro del
proceso ejecutivo que cursa en el JUZGA-
DO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ y tiene

ROSÁ AMELIA BARRERA CADENA, JAIME BARRERA CADENA, LUIS EDUARDO BARRERA CADENA, MARTHA EUGENIA BARRERA CADENA, GLADYS BARRERA CADENA, EBERTO DAVID BARRERA CRECIENTE, MAIDE DEL SOCORRO BARRERA CRECIENTE, LUZ ANGELA BARRERA CRECIENTE, LORENZO BARRERA CRECIENTE, ANGELA CRISTINA MORA, MARCELA CARMEN BARRERA RAMÍREZ (q.e.p.d.), ADAN BARRERA PINEDA (q.e.p.d.) sobre quien se llamó a LORENZA BARRER RIAÑO, ANA BERTILDA BARRERA RIAÑO, MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO, LUIS ALEJANDRO BARRERA RIAÑO, PABLO BARRERA RIAÑO, JOHANA ANDREA BARRERA RIAÑO Y ALVARO BARRER RIAÑO. Auto que lo ordena: 11-III/2021

*S1-2-11

EMPLAZAMIENTO VALLA ART. 375 DEL
C.G.P. NUMERAL 6° EDICTO

NOMBRE DE LAS PERSONAS CITADAS
O EMPLAZADAS: FERNANDO SAMUDIO
CHAPARRO, FABIO MORENO ESCOBAR.

ANA ISABEL POBEDA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, JUZGADO: CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION CRA 9 N° 11-45, PISO 3° PARTE DEMANDANTE: DORA MARIA ROMERO ESCAMILLA PARTE DEMANDADA FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, FABIO MORENO ESCOBAR, ANA ISABEL POBEDA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS NATURALIZADAS DEL PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO. PROCESO NO. 11001310301420190073300 EMPLEAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE USUCAPIR DESCRIPCION DEL PREDIO DIRECCION - Carrera 99 A N° 24-39 sur Bogotá D.C. DIRECCION CATASTRAL 781 N° 26-31 sur: MATRICULA INMOBILIARIA: 50S- 774551 CEDULA CATASTRAL

de Policía del municipio de Sopetrán, Antioquia, la señora ANA MARIA VELEZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.111.938 de Sopetrán, Antioquia de 80 años de edad e informó DANNY ALEXANDER LENIS TORRES patrullero de la Policía Nacional, de 18 años, con cédula de ciudadanía N°75.093.653 de Manizales, partió, en un bus del municipio de Sopetrán para la ciudad de Bogotá D.C., donde labora en la estación 13 y hasta ese momento y hasta ese momento en que ella compareció ante la unidad el joven no se había presentado, por lo cual lo reportan como desaparecido y según sus vecinos se lo habían llevado dos sujetos junto con otro joven, desconociendo los motivos y sin que ningún grupo se haya atribuido el hecho Para dar cumplimiento a lo

previsto en el Art. 97 Núm. 2 del C.C. y Art. 583 del C.G.P., se fija el presente edicto emplazatorio en la secretaría del Juzgado, por el término legal de veinte (20) días hábiles, a las ocho (8:00) de la mañana, de hoy 19 DIC 2019 MARIA TERESA PEÑA PRIETO SECRETARIA

HAY UN SELLO

*M2-4-11

NOTARIAS

5. NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
A D.C.

TE
IO
D.C.
CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
Nit. 32.703.706-5

EDICTO

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EMPLAZA

A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada de la CAUSANTE SUSANA MARIA ARANGUREN DIAZ, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía número 24.048.576, quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., a los TREINTA (30) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECI NUEVE (2019), siendo el asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VILLAGOMEZ- CUNDINAMARCA
EDICTO EMPLAZATORIO
EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAGOMEZ CUNDINAMARCA
CITA Y EMPLAZA

A los demandados HEREDEROS DETERMINADOS Y INDETERMINADOS DEL SR ANGEL MARIA DIAZ JIMENEZ C.C. No. 335.597 (Fallecido) Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor derecho, con el fin que intervengan dentro del Proceso verbal Sumario de Pertinencia No 00009-2021, con el fin se declare la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva que se crean con igual o mejor derecho, sobre un lote de terreno que consta de cuatro mil novecientos ochenta y cinco metros cuadrados (4.985 M2), que hace parte del predio de mayor extensión denominado "SANTA ANA", ubicado en la Vereda La Argentina del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 170-7908 y cédula catastral 00-00-00-00-0004-0073-0-00-00-0000, siendo demandantes los señores CECILIA DELGADO identificada con la C.C. No. 39.718.120 de Bogotá, y LUIS EDUARDO HERRERA SAENZ, identificado con la C.C. No. 4.099.078 de Chisgas Boyacá. El Proceso Verbal Sumario de Pertinencia fue radicado bajo el N° 00009-2021 y admitido en este Despacho Judicial mediante auto fecha diecisiete (17) de Marzo del dos

Lo cual se realizará dentro de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto. A quienes crean tener algún derecho de objeción en este proceder, se dé un tiempo de 5 días para allegar al fondo dicha objeción y proceder de conformidad a publicarse la anterior decisión en un periódico de amplia circulación, bien sea (El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La Republica), así mismo en radio. Para constancia permanezca el presente comunicado en las instalaciones del Fondo, dentro del término de quince días hábiles. Fecha de fijación: 12/04/2021 fecha de desfijación: 30/04/2021 Atentamente MERCEDES ARDILA TRUJILLO C.C. No. 26.470.117 de Tesalia (Huila), Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC" Bogotá D.C. Colombia

***R1-11-11**

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC"
 830134115-5 EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita MERCEDES ARDILA TRUJILLO, en mi condición de Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE

SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC", identificado con Nit. 830134115-5. HACE SABER: Que, conforme a las facultades legales, al Acta de Junta Directiva No. 243 de fecha 02 de octubre de 2020 y los artículos 20 y 21 del estatuto de FEASSEC; se hace saber a los herederos conyugue, y/o compañero (a) permanente determinados e indeterminados del causante ROSA ELVIRA GIRALDO DE JIMENEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 22.078.783 y falleció el día 01 de febrero de 2020, que se procederá a realizar el cruce de ahorros y aportes con las obligaciones monetarias contraídas; que como deudor principal o codeudor, el mencionado causante, tenía con FEASSEC al momento de su deceso. Lo cual se realizará dentro de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este edicto. A quienes crean tener algún derecho de objeción en este proceder, se dé un tiempo de 5 días para allegar al fondo dicha objeción y proceder de conformidad a publicarse la anterior decisión en un periódico de amplia circulación, bien sea (El Tiempo, El Espectador, Nuevo Siglo o La Republica), así mismo en radio. Para constancia permanezca el presente comunicado en las instalaciones del Fondo, dentro del término de quince días hábiles. Fecha de fijación: 12/04/2021 fecha de desfijación: 30/04/2021 Atentamente MERCEDES ARDILA TRUJILLO C.C. No. 26.470.117 de Tesalia (Huila), Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE

***R1-13-11**

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA "FEASSEC"
 830134115-5 EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita MERCEDES ARDILA TRUJILLO, en mi condición de Representante Legal del FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO

la parte demandante WILSON CARRILLO DIAZ contra los demandados GUSTAVO SUAREZ CAPERA, MARTHA CLAUDIA DIAZ MARCADO Y HEIDI MILENA SUAREZ DIAZ se dictó auto de fecha 18 de marzo de 2021 por medio del cual se fijó a la hora de 10:00 AM del día 04 de mayo de 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHICULO AUTOMOTOR de placas BWP 013, marca MAZDA, línea 31FHM5, modelo 2006, CILINDRAJE 2.000 CC, carrocería HATCHBACK, color PLATA de servicio particular. El CUAL ESTA VALORADO EN LA SUMA DE \$ 13.618.000.00, el cual se encuentra Ubicado en la Carrera 77 número 70°-31 sur de Bogotá D.C. Teléfono. 3138781432, en poder de WILSON CARRILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.393, domiciliado en Bogotá D.C. y se tiene como secuestre la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON ubicada en la carrera 9ª número 9-49 oficina 501-cali-vaile del cauca, tel 3133154837; 3138781432; 8963296. Sera postura admisible la que cubra el 70% (valor de \$9'532.600,00) del avalúo, previa consignación del 40% (\$5'447.200,00) en el banco agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta No 110012041800 a nombre de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora por los menos. Para efectos de ley, se libra el presente a los 05 días del mes de abril de 2021 YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES VELEZ

***C2-4-11**

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Origen: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ejecutivo N° 1998-00163 de EDUARDO BACA SIERRA contra PABLO BARRERA PINEDA Dirección: Carrera 9 N° 11-45, Piso 6, Virrey Central - Bogotá D. C. Correo electrónico: 147cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co EMPLAZAMIENTO PERSONAS DETERMINADAS - Artículo 108 del C. G. P. Ejecutivo N° 1998-00163 de LUIS ALVARO VARGAS MELO contra herederos determinados de PABLO BARRERA PINEDA (q.e.p.d.) siendo

la parte demandante WILSON CARRILLO DIAZ contra los demandados GUSTAVO SUAREZ CAPERA, MARTHA CLAUDIA DIAZ MARCADO Y HEIDI MILENA SUAREZ DIAZ se dictó auto de fecha 18 de marzo de 2021 por medio del cual se fijó a la hora de 10:00 AM del día 04 de mayo de 2021 para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHICULO AUTOMOTOR de placas BWP 013, marca MAZDA, línea 31FHM5, modelo 2006, CILINDRAJE 2.000 CC, carrocería HATCHBACK, color PLATA de servicio particular. El CUAL ESTA VALORADO EN LA SUMA DE \$ 13.618.000.00, el cual se encuentra Ubicado en la Carrera 77 número 70°-31 sur de Bogotá D.C. Teléfono. 3138781432, en poder de WILSON CARRILLO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.277.393, domiciliado en Bogotá D.C. y se tiene como secuestre la señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON ubicada en la carrera 9ª número 9-49 oficina 501-cali-vaile del cauca, tel 3133154837; 3138781432; 8963296. Sera postura admisible la que cubra el 70% (valor de \$9'532.600,00) del avalúo, previa consignación del 40% (\$5'447.200,00) en el banco agrario de Colombia, para el presente proceso en la cuenta No 110012041800 a nombre de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá. La licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará sino después de transcurrida una (1) hora por los menos. Para efectos de ley, se libra el presente a los 05 días del mes de abril de 2021 YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTES VELEZ

publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy a los VEINTICINCO (25) días del mes de MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) a las 11:30 A.M.

TERESA CARVAJAL BERBES
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E.)
 DEL CIRCULO SE BOGOTÁ D.C.
HAY UN SELLO ***U1-1-11**

NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
 Nit. 32.703.706-5
 EDICTO
 LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 EMPLAZA

A todas las personas que se consideran con derecho a intervenir, dentro del trámite notarial de liquidación de la sucesión intestada del CAUSANTE ALVARO SERRANO MORA, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 80.260.096 expedida en Bogotá D.C., quien falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día ONCE (11) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), teniendo como asiento principal de sus negocios la ciudad de Bogotá D.C. Aceptado el trámite respectivo en esta Notaría, mediante Acta número 079 de fecha PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020), se ordena la publicación de este Edicto en un periódico y en una emisora, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3o. Del Decreto 902 de 1.988, ordenándose además su fijación en lugar visible de la Notaría por el término de diez (10) días hábiles.

El presente Edicto se fija hoy al PRIMER (1er) día del mes de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020) a las 04:00 P.M. CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ
 NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HAY UN SELLO ***U1-2-11**

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

Yo, **ESMERALDA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.548.826 de Bogotá, informo el EXTRAVÍO del Título Valor CDT No. 3829517 por valor de Diez Millones de pesos (\$10.000.000), adquirido en BANCOLOMBIA con fecha de apertura 24 de Noviembre de 2015 y fecha de vencimiento 24 de Mayo de 2021.

Se solicita ante BANCOLOMBIA la Cancelación y Reposición del Título Valor CDT, emitido en la Oficina Park Way - en la ciudad de Bogotá D.C.

AVISO PARA CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR

Se informa al público en general del extravío del CDT No. 4807CF0305504481 emitido por BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de \$70.000.000,00, a favor de **MARINELA CALDERÓN HINCAPIÉ** identificada con C.C. número 65.795.729, y **SEBASTIAN CALDERÓN HINCAPIÉ** identificada con C.C. número 1.111.204.560, Con fecha de expedición 25/03/2021 y fecha de vencimiento 01/10/2021. Por lo anterior, se solicita al BANCO DAVIVIENDA S.A. la CANCELACION Y REPOSICION del CDT antes mencionado. En caso de oposición notificar al BANCO DAVIVIENDA S.A. En la Carrera 65 No. 11 - 50 Locales 177 y 178 en Bogotá, nombre de la Oficina Banco DAVIVIENDA Plaza Central. Número Telefónico: 33000000 ext.87988.

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

CERTIFICA

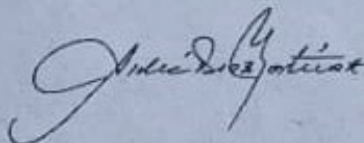
Que en la edición del día domingo 11 de Abril de 2021, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. el cual contiene el edicto ref. :

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Origen: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Ejecutivo N° 1998-00163 de EDUARDO BACA SIERRA contra PABLO BARRERA PINEDA Dirección: Carrera 9 N° 11-45, Piso 6, Virrey Central - Bogotá D. C. Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co EMPLAZAMIENTO PERSONAS DETERMINADAS - Artículo 108 del C. G. P. Ejecutivo N° 1998-00163 de LUIS ALVARO VARGAS MELO contra herederos determinados de PABLO BARRERA PINEDA (q.e.p.d.) siendo estos, LUISA DELIA BARRERA BARRERA, ROSA AMELIA BARRERA CADENA, JAIME BARRERA CADENA, LUIS EDUARDO BARRERA CADENA, MARTHA EUGENIA BARRERA CADENA, GLADYS BARRERA CADENA, EBERTO DAVID BARRERA CRECIENTE, MAIDE DEL SOCORRO BARRERA CRECIENTE, LUZ ANGELA BARRERA CRECIENTE, LORENZO BARRERA CRECIENTE, ANGELA CRISTINA MORA, MARIA DEL CARMEN BARRERA RAMIREZ (q.e.p.d.) y ADAN BARRERA PINEDA (q.e.p.d.) sobre quien se llamó a LORENZA BARRERA RIAÑO, ANA BERTILDA BARRERA RIAÑO, MARIA CLEMENCIA BARRERA RIAÑO, LUIS ALEJANDRO BARRERA RIAÑO, PABLO BARRERA RIAÑO, JOHANA ANDREA BARRERA RIAÑO Y ALVARO BARRERA RIAÑO. Auto que lo ordena: 11-III/2021

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web : www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 días del mes de Abril de 2021.



Coordinación Clasificados Judiciales

Señor

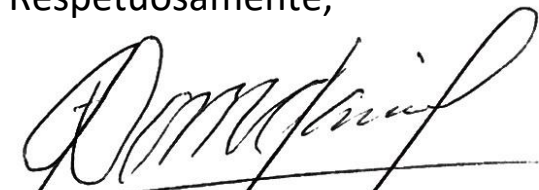
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo N° 1998-00163 de EDUARDO BACA SIERRA contra PABLO BARRERA PINEDA. Origen Juzgado 8 Civil del Circuito.

ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, abogado titulado, apoderado de la parte actora, me permito allegar citatorio al curador ad litem con informe positivo.

Respetuosamente,



ALEXIS CANDAMIL MONTOYA

C.C. N° 17.066.148 Bgtá.

T.P. N° 9494 C. S. de la J.

E-mail: acandamilm@yahoo.com.mx

Tel. fijo Bogotá: 601 8057658

Celular: 310 6957820

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Dirección: Carrera 9 N° 11-45 Piso 6, Virrey Central - Bogotá

Correo electrónico: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (Art. 291 C.G.P.)

Fecha: 3-III-2022

Nombre: **PUBLIO MORENO GARZON (Curador)**

Correo electrónico: abogarpublio@hotmail.com

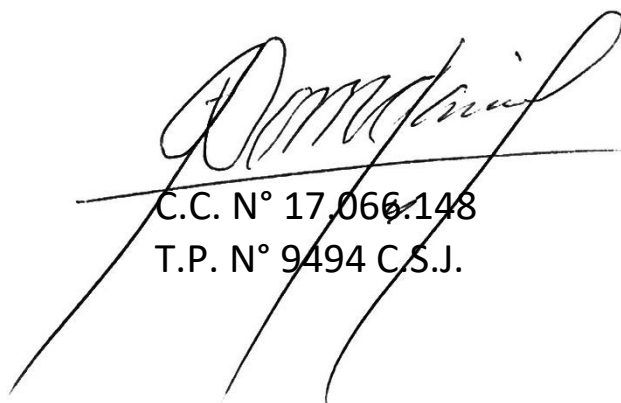
N° radicación	/	Naturaleza del proceso	/	Fecha providencia
1998-00163		Ejecutivo		11-III/2021

DEMANDANTE: LUIS ALVARO VARGAS MELO.

DEMANDADOS: LUISA DELIA BARRERA Y OTROS.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes (horario 8 a.m. a 1 p.m. y 2 p.m. a 5 p.m.) con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Secretario



C.C. N° 17.066.148
T.P. N° 9494 C.S.J.





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00002107**, el **03 DE MARZO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: marina56_2@hotmail.com

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. / Carrera 9 N° 11-45 Piso 6, Virrey Central /

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: PUBLIO MORENO GARZON (Curador)

NOTIFICADO: PUBLIO MORENO GARZON (Curador)

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: abogarpublio@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 1998-00163

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: LUIS ALVARO VARGAS MELO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-03-03 11:25:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-03-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE MARZO DE 2022**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





**EL REPRESENTANTE LEGAL DE COLDELIVERY S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizó el envío electrónico No. **CE00002107**, el **03 DE MARZO DE 2022**, correspondiente a un(a) **Citación para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: marina56_2@hotmail.com

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. / Carrera 9 N° 11-45 Piso 6, Virrey Central /

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: PUBLIO MORENO GARZON (Curador)

NOTIFICADO: PUBLIO MORENO GARZON (Curador)

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: abogarpublio@hotmail.com

CIUDAD: BOGOTÁ D.C.-BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 1998-00163

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FOLIO(S): 1

DEMANDANTE: LUIS ALVARO VARGAS MELO

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2022-03-03 11:25:04

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2022-03-07 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA: SI

LA NOTIFICACIÓN FUE ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO ACUSE DE RECIBO: SI (POSITIVO) **Fecha/Hora:** 2022-03-03 11:34:23

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 1

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 186.80.192.92

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **03 DE MARZO DE 2022**.

ELIZABETH NUÑEZ
GERENTE GENERAL





CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. CE00002107

From: =?utf-8?q?NOTIFICACI=C3=93N?= ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app>
Date: Thu, 03 Mar 2022 11:25:04 -0500
Subject: =?utf-8?q?Notificaci=C3=B3n?= No. CE00002107
Message-Id: <c80e20b4-8665-4474-a60c-fd87a5b82a32@mtasv.net>
To: abogarpublio@hotmail.com
Feedback-ID: s6263900-_:s6263900:a190562:postmark
X-Complaints-To: abuse@postmarkapp.com
X-Job: 190562_6263900
X-PM-Message-Id: c80e20b4-8665-4474-a60c-fd87a5b82a32
X-PM-RCPT: |bTB8MTkwNTYyfDYyNjM5MDB8YWJvZ2FycHVibGlvQGhvdG1haWwuY29t|
X-PM-Message-Options:
v1;9Hcc_PIArBnYBOfalwCcylPcaJJ4QcTBG0Vjf0upsKfpR9qOJtFHRXwPywaBTAW0yivONdmCE8g_Gy1UcqUBKcqmk60IM3wo09ZBSrRN78
X-dkim-options: s=20210130033627pm;d=coldelivery.app
MIME-Version: 1.0
Content-Type: text/html; charset=UTF-8
Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

```
<!DOCTYPE html PUBLIC "-//W3C//DTD XHTML 1.0 Transitional//EN" "http://www.w3.org/TR/xhtml1/DTD/xhtml1-transitional.dtd">
<html>
<head>
<meta name=3D"viewport" content=3D"width=3Ddevice-width, initial-scal=
e=3D1.0" />
<meta http-equiv=3D"Content-Type" content=3D"text/html; charset=3DUTF=
-8" />
<title></title>
</head>
<body>
<div style=3D"width:700px; text-align:center;margin:0 auto;">
<div style=3D"font-size:12px;text-align:center;margin:0 auto;color:r=
ed;font-weight:bold;">Por favor no responda a este correo, es una noti=
ficaci=C3=B3n autom=C3=A1tica y los mensajes enviados a este correo no=
ser=C3=A1n respondidos, buz=C3=B3n NOT-REPLY.</div><br>
<table width=3D"700px" height=3D"" bgcolor=3D"#F5F5F5" cellpadding=3D=
"20" cellspacing=3D"0" style=3D"font-size:12px;margin:0 auto;">
<tr>
<td width=3D"100%" valign=3D"top">
<table border=3D"0" cellpadding=3D"20" bgcolor=3D"#FFFFFF" cellsp=
acing=3D"0" width=3D"100%">
<tr>
<td colspan=3D"3" style=3D"text-align:center;font-size:20px">
<b>COMUNICACI=C3=93N ELECTR=C3=93NICA No. CE00002107</b>
</td>
</tr>
<tr>
<td colspan=3D"3" align=3D"justify" style=3D"font-size:16px;">
Se=C3=B1or(a)<br>
<b>PUBLIO MORENO GARZON (Curador)</b><=
br>
<b>abogarpublio@hotmail.com</b><br><br>
>
Reciba un cordial saludo,<br><br>
Esta es una comunicaci=C3=B3n electr=C3=
=B3nica, cuyo remitente es <b>JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT=C3=
=81.</b>.
<br><br>
Para verificar la lectura de los anexo=
s a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargar=
lo.
```

Lin. Min. Comun. 002890 Reg. Postal 0378
Dirección CRA 37A # 25A 52 Piso 3 PBX. 8050623 BOGOTA



CODIGO ENVÍO ELECTRÓNICO No. CE00002107

<div style=3D"font-size: 14px;">

DOCUMENTOS A=
NEXOS

<small>(haga clic en cada documento para descargarlo)</small>

<a href=3D"https://coldelivery.app/descargararchivos=
email/CE00002107/1129510/538675/468f258C/534929/NOTIFICACION 291_PERSO=
NAL PUBLIO-CORREO.pdf" target=3D"_blank">1. NOTIFICACION 291_PERSONAL =
PUBLIO-CORREO.pdf

</div>

</td>
</tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>
<div style=3D"font-size:14px;text-align:center;margin:0 auto;c=
olor:#000;font-weight:bold;">

Este mensaje fue enviado a trav=C3=A9s de la plataforma te=
cnol=C3=B3gica de correo electr=C3=B3nico de COLDELIVERY S.A.S. =E2=80=
=93 COLDELIVERY S.A.S..

<img src=3D"https://coldelivery.app/readmailnew/CE00002107=
/534929/538675/468f258C">
<img src=3D"https://coldelivery.app/assets/images/logo_licencia.png=
" style=3D"width:80px">
</div>
</div>
</body>
</html>



Se realizó el envío No. **CE00002107**, con **(1)** Folios distribuidos en **(1)** Archivos Adjuntos de acuerdo al siguiente contenido:

Archivo Adjunto 1: NOTIFICACION 291_PERSONAL PUBLIO-CORREO.pdf

Peso: 146(KB)

Folios: 1

Huella hash SHA1: e87b73e712486b422bc3f6c211bb6c9002a95b27

Marca de tiempo: 1646324637

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103-008-1998-00163-00
Clase: Ejecutivo

Estudiado el expediente el despacho dispone:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la contestación de la DIAN, se requiere a la secretaria de este despacho judicial a fin de que conteste la solicitud de dicha entidad. OFICIECE.

SEGUNDO: La contestación presentada por el curador el pasado 25 de febrero de 2021, no se tiene en cuenta por extemporánea, ya que no se ha notificado del auto que libro mandamiento de pago en debida forma.

TERCERO: En cuanto a las notificaciones al curador, no se tienen en cuenta ya que no se ha ordenado dicha notificación.

CUARTO: Respecto a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el pasado 9 de abril de 2021, no se acede a la misma ya que no cuenta con los parámetros establecidos en el artículo 293 del C.G.P.

QUINTO: De las manifestaciones realizadas el 3 de mayo de la presente anualidad, se tienen en cuenta y se procede a requerir al apoderado de la parte demandante para que conforme a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P. proceda a realizar la notificación en debida forma dentro del término de treinta (30) días, so pena de terminar las diligencias por desistimiento tácito.

SEXTO: El avalúo presentado se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a28e06c6b3db9aaf4f9ae5d691d16a6092bd49a720f58e3c3ae37a68526c66**

Documento generado en 23/09/2022 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

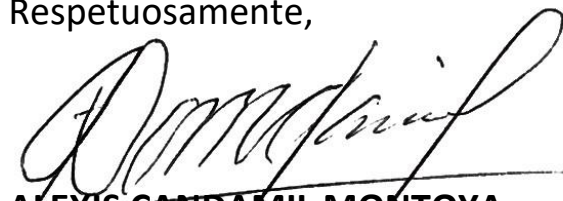
REFERENCIA: Ejecutivo N° 1998-00163 de EDUARDO BACA SIERRA contra PABLO BARRERA PINEDA y otro. Origen Juzgado 8 Civil del Circuito.

ALEXIS CANDAMIL MONTOYA, abogado titulado, por cuanto en el ordinal **SEGUNDO** de su auto de julio 21 del año en curso ordena notificar el auto que libró mandamiento de pago, hay que decir que la curadora **MYRIAM MENDOZA DE TOVAR** que oficia como tal y su actuación es visible a folio 402 y su última actuación data de la notificación de la cesión del crédito (19-X/20). Desde entonces, no ha podido restablecer su salud y aún continúa en su lecho de enferma. Personalmente a mi poderdante le comunicó su voluntad de sentirse imposibilitada de ejercer sus funciones.

Por lo expuesto solicito se proceda a designar curador ad litem para representar a los herederos de **PABLO BARRERA PINEDA** y **ADAN BARRERA PINEDA**.

En cuanto al contenido del ordinal **TERCERO** de la misma providencia, respecto al requerimiento del Dr. **PUBLIO MORENO**, tengo que decir que nunca he tenido ningún trato personal ni por otro medio con el distinguido colega y de su trabajo como curador, me limito a observar sus actuaciones procesales.

Respetuosamente,



ALEXIS CANDAMIL MONTOYA

C.C. N° 17.066.148 Bgtá.

T.P. N° 9494 C. S. de la J.

E-mail: acandamilm@yahoo.com.mx

Tel. fijo Bogotá: 601 7027134

Celular: 310 6957820



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 020

2013-00230

JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E. S. D REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: MARTIZA MOTA ORTEGA Y OTROS DEMANDADO: FUNDACIÓN
HOSPITAL INFANTIL SAN JOSE NUMERO DE RADICADO: N° 11001310302020130023000
/ 2013-230 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ...

miguel cubillos <smartlegals.a.s@gmail.com>

Lun 08/05/2023 13:46

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co <406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (435 KB)

recurso de reposicion y apelacion 2013 - 230.pdf;

Señores

JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MARTIZA MOTA ORTEGA Y OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SAN JOSE

NUMERO DE RADICADO: N° 11001310302020130023000 / 2013-230

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 2023-05-03 POR EL CUAL TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO
SOLICITO DE IGUAL FORMA SE APLIQUE POR ESTE DESPACHO EL ARTICULO 132 DEL C.G.P Y REALICE UN CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DE FECHA 2023-05-03

--

MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA

Abogado- Especialista

C.C. 1015432431

T.P: 273.581 del C.S. de la J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D

REFERENCIA: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: MARTIZA MOTA ORTEGA Y OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SAN JOSE

NUMERO DE RADICADO: N° 11001310302020130023000 / 2013-230

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2023-05-03 POR EL CUAL TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

SOLICITO DE IGUAL FORMA SE APLIQUE POR ESTE DESPACHO EL ARTICULO 132 DEL C.G.P Y REALICE UN CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE AL AUTO DE FECHA 2023-05-03

MIGUEL ANGEL CUBILLOS PEÑA, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.015.432.431 y T.P 273.581 del C.G.P en calidad de abogado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 2023-05-03 emitido por su Despacho notificado por estado el día 2023-05-04 para que se revoque y en su lugar se dicte auto que ordene el traslado de las contestaciones de las demandas radicadas por la parte demandada y/o se fije la continuación de la audiencia del artículo 372 del C.G.P habida cuenta que ya se había realizado con antelación la audiencia de conciliación del Artículo 101 Del C.P.C

SUSTENTACIÓN HECHOS Y CONSIDERACIONES:

Le correspondió conocer del proceso verbal por responsabilidad civil al juzgado cuarenta y siete 047 civil del circuito de Bogotá quien por auto admitió la demanda el día 2013-07-02 bajo el radicado **2013-230** razón por la cual se procedió con la notificación a la demandada quien por auto de fecha 9 de julio de 2021 se tuvo por contestada la demanda y se admitió el llamamiento en garantía por parte de este despacho notificados los llamados en garantía de igual forma contestaron la demanda en las siguientes fechas **14/09/2021 y 2021-08-27** razón por la cual este despacho **en un acto del resorte exclusivo del juez debió proceder de conformidad con lo reglado en los artículos que disponen corre traslado a las partes por el término de CINCO (5) días de conformidad con el artículo 370 del C.G.P** por cuanto la parte demandada y las llamadas en garantía propusieron excepciones de mérito, en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem. toda vez que al no hacerlo desconoció que el juicio permanecía inactivo por causa atribuible al juzgado de conocimiento. Por cuanto al percatarse de las contestaciones debió realizar el respectivo traslado de las mismas a efectos de que la parte demandante se pronunciara y es que si así no se hiciera y guardara silencio este despacho al percatarse de tal circunstancia debe darle continuidad al proceso fijando fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. pues estos son actuaciones del resorte exclusivo de su señoría.

Por lo anterior su señoría le solicito dejar sin efecto alguno el auto proferido el día 2023-05-04 por ser un auto absolutamente ilegal en la medida que sin justificación alguna ni motivación se termina el proceso por desistimiento tácito máxime cuando se omite por parte de este despacho que el juicio permanecía inactivo por causa atribuible al juzgado de conocimiento, por cuanto omite realizar por auto el traslado de las contestaciones de las demandas o en su defecto fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P puesto que ya se encontraba conformado el

contradictorio por todas las partes razón por la cual las actuaciones posteriores son del resorte del juez de conocimiento para así poder proseguir con el curso del proceso por cuanto este despacho no puede desconocer pronunciamientos relacionados con la interpretación del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso (CGP), en los que se ha reconocido que la aplicación del desistimiento tácito, en la hipótesis contemplada en el referido numeral, solo procede cuando el litigio permanece paralizado por causa atribuible a los extremos del litigio, no cuando la inactividad proviene de una omisión del juzgado.

Finalmente, se indica que los plazos que contempla el artículo 317 del CGP no pueden contabilizarse de manera objetiva, sino que deben analizarse las circunstancias concretas de cada caso (**C. P.:** Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

para el caso en concreto basta con establecer que la parte demandada y las llamadas en garantía dieron contestación a la demanda razón por la cual debió este despacho al percatarse de ese hecho realizar el respectivo traslado de las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 370 en consonancia con el artículo 110 para que la parte demandante procediera con la contestación al traslado de las excepciones habida cuenta son actuaciones que son del resorte exclusivo del juez que al omitirse vulneran el derecho al debido proceso que le asiste a la parte demandante en el proceso de la referencia.

Ahora bien y es que así el juzgado vulnerando el derecho al debido proceso de la demandante determinara que se guardó silencio respecto de las excepciones de mérito el deber procesal de este despacho es fijar fecha para la audiencia del 372 del C.G.P una vez este despacho mediante auto dispusiera el tránsito de legislación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 625 del C.G.P auto que debe ser dictado por este despacho pues es un **acto del resorte exclusivo del juez, toda vez que al no hacerlo desconoció que el juicio permanecía inactivo por causa atribuible al juzgado de conocimiento.**

Así las cosas, se le solicita a este despacho que revoque la providencia y en su lugar proceda de conformidad con los artículos 370 y 110 fijando en la lista de traslados la constancia de traslado o en su defecto fije fecha para realizar la respectiva audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P y dicte el auto de que trata el artículo 625 del C.G.P para el tránsito de legislación por cuanto son actuaciones del resorte exclusivo del señor juez.

FUNDAMENTO JURIDICO

***Artículo 370.** Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

***ARTÍCULO 110. TRASLADOS.** Cualquier traslado que deba surtir en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtir por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

PRETENSIONES:

Primero - De acuerdo a lo anterior se solicita a este despacho proceda a revocar el auto proferido en fecha 2023-05-04 toda vez que la parte demandada y las llamadas en garantía dieron contestación a la demanda razón por la cual debió este despacho al percatarse de ese hecho realizar el respectivo traslado de las excepciones de mérito de acuerdo al artículo 370 en consonancia con el artículo 110 para que la parte demandante procediera con la contestación al traslado de las excepciones habida cuenta son actuaciones que son del resorte exclusivo del juez que al omitirse vulneran el derecho al debido proceso que le asiste a la parte demandante en el proceso de la referencia o en su defecto debió continuar con el proceso fijando fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P y darle aplicación al artículo 625 del C.G.P para el tránsito de legislación.

NOTIFICACIONES:

El apoderado de la parte demandante para efectos de notificaciones las recibirá en el correo electrónico SMARTLEGALS.A.S@GMAIL.COM

Sin otro en particular, Cordialmente,

Miguel Ángel Cubillos P.

Miguel Ángel Cubillos Peña

C.C N°1015432431 de Bogotá

T.P 273.581 DEL C.S.J



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 047

2023-00382

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 7 NOV 2023. RADICADO:

carlos andres hormechea marrero <correojudicialch@hotmail.com>

Mar 14/11/2023 11:36

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)
RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)



Señores

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

Ref.: DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA

Radicado: 11001310304720230038200

DEMANDANTE: MARÍA STELLA VELOZA TORO - MARÍA OLIVA VELOSA de HUERTAS

DEMANDADO: CARLOS ANTONIO VELOSA TORO, Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN O ACLARACIÓN.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.831.351 de Villavicencio, Meta, T.P. No. 248.904 del C. S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, con dirección de notificaciones en la Cra. 31A No. 41B - 150 Quinta Balí, Vía Antigua a Cristo Rey, Celular: 311-260-8640, Villavicencio, Meta, y correo electrónico correojudicialch@hotmail.com, apoderado de las señoras, **MARÍA STELLA VELOZA TORO**, y **MARÍA OLIVA VELOSA de HUERTAS**, interpongo recurso de reposición o Aclaración, contra el auto de fecha 7 de noviembre de 2023, con **el fin de que se establezca la fecha para la AUDIENCIA INICIAL**, teniendo en cuenta que en el auto recurrido se dispone establecer la fecha, sin embargo, en el auto las fechas quedaron en blanco.

Del Señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio - Meta

T.P. No. 248.904 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 047

2023-00445

Proceso ejecutivo singular No. 110013103047-2023-00445-00 - RECURSO DE REPOSICIÓN contra la medida cautelar del 25 de septiembre de 2023

IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

Jue 16/11/2023 6:59

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:IVAN DARIO PALACIOS GELVES <ivanpalaciosabogados@yahoo.com>

 15 archivos adjuntos (25 MB)

2017 11 27.pdf; 2016 10 '4.pdf; 2017 09 05.pdf; 2017 05 12.pdf; 2017 03 07.pdf; 2018 02 22.pdf; 2018 12 06.pdf; 2018 09 12.pdf; 2018 05 31.pdf; 2019 01 02.pdf; 2019 02 19.pdf; 2019 06 26.pdf; 2019 12 09.pdf; 2019 10 02.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2023

Señor:
JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Proceso ejecutivo singular No. 110013103047-2023-00445-00

DEMANDANTE: GE HFS LLC

DEMANDADO: CARDIOGLOBAL SAS – JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO ...

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía N° 1.090.379.782 y con tarjeta profesional número. 208.648 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, de manera cordial presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la medida cautelar del 25 de septiembre de 2023.

(texto completo y medio probatorio adjunto)

IVAN DARIO PALACIOS GELVES
C.C. No, 1.090.379.782.
T.P. No. 208-648 del C.S.J.

Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2023

Señor:

JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Correo: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Proceso ejecutivo singular No. 110013103047-2023-00445-00

DEMANDANTE: GE HFS LLC

DEMANDADO: CARDIOGLOBAL SAS – JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO ...

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

IVAN DARIO PALACIOS GELVES, abogado en ejercicio, con cédula de ciudadanía N° 1.090.379.782 y con tarjeta profesional número. 208.648 del C.S. de la J., actuando como apoderado del señor **JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO**, de manera cordial presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la medida cautelar del 25 de septiembre de 2023.

DE LA MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el petítum de medidas ejecutivas, punto 1. Se limita la medida a \$1'350'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

SEGUNDO: El embargo del establecimiento de comercio CARDIO GLOBAL SEDE BUCARAMANGA, matrícula No.: 439355, de propiedad de la sociedad demandada Cardio Global Ltda. (hoy Cardio Global S.A.S.), ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio pertinente.

TERCERO: El embargo y retención de las cuotas de interés social, dividendos, utilidades, intereses de los ejecutados José Leónidas Olaya Forero y Olga Maritza Olaya Forero la sociedad Cardio Global Ltda. (hoy Cardio Global S.A.S.) Se limita la medida a \$1.350'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

CUARTO: El EMBARGO de los remanentes de propiedad del demandado JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, dentro de los siguientes procesos JUZGADO 39° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, PROCESO NÚMERO 110013103039-2022-0044300 y JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA, PROCESO NÚMERO: 25754310300220210002000. Líbrese oficio, comunicando las medidas decretadas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella límitese la misma a la suma de \$1.350'000.000.oo. m/cte.

QUINTO: El embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, utilidades, que reciban José Leónidas Olaya Forero en la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS DE LA SALUD. Se limita la medida a \$1.350'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

SEXTO QUINTO: El embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, utilidades, que reciban José Leónidas Olaya Forero en el HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S.A. Se limita la medida a \$1.350'000.000.oo M/Cte. OFÍCIESE.

A estas medidas se limitan las decretadas y hasta tanto se tengan las resultas de las citadas, se verificará la pertinencia de decretar las enunciadas en el punto sexto del escrito cautelar, lo anterior bajo los lineamientos del artículo 599 del C.G del P.

MANIFIESTO MI OPOSICIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR, CONFORME LO SIGUIENTE:

Que el demandado a realizado pago parcial de la obligación.

No.	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR
1	4/10/2016	3.850,00
14	9/12/2016	9.029,00

2	7/03/2017	22.592,00
3	12/05/2017	22.592,00
4	5/09/2017	22.592,00
5	27/11/2017	22.592,00
6	22/02/2018	22.592,00
7	31/05/2018	22.592,00
8	12/09/2018	22.592,00
9	6/12/2018	22.592,00
10	2/01/2019	22.592,00
11	19/02/2019	22.592,00
12	26/06/2019	22.592,00
13	2/10/2019	22.592,00
TOTAL		283.983,00

Así las cosas podemos concluir que a la fecha el demandado a realizado el pago por valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MC-TE (\$ 1.144.451.490).**

PRETENSIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, **SOLICITO** al despacho que se **REVOQUE EN SU INTEGRIDAD LA MEDIDA CAUTELAR DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, así como el Auto del 24 de octubre de 2023 a través de la cual el despacho ordeno el embargo y retención de la quinta parte de salario, comisión, honorarios, utilidades que reciba el señor JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

PRUEBAS.

Tener como prueba los siguientes soportes de pago:

No.	FECHA DE TRANSFERENCIA	VALOR
1	4/10/2016	3.850,00
14	9/12/2016	9.029,00
2	7/03/2017	22.592,00
3	12/05/2017	22.592,00
4	5/09/2017	22.592,00
5	27/11/2017	22.592,00
6	22/02/2018	22.592,00
7	31/05/2018	22.592,00
8	12/09/2018	22.592,00
9	6/12/2018	22.592,00

10	2/01/2019	22.592,00
11	19/02/2019	22.592,00
12	26/06/2019	22.592,00
13	2/10/2019	22.592,00

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 7 # 132-63 oficina 502

Correo: ivandariopalaciosgelves@gmail.com

Movil. 3176718200



IVAN DARIO PALACIOS GELVES

C.C. No. 1.090.379.782.

T.P. No. 208.648. del CS.J.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, octubre 04 de 2016

Señores
BANCOLOMBIA
Oficina Unisur
La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO: BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA: 62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA: CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA: CUENTA CORRIENTE
NIT: 830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO: DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA: 50256530
NOMBRE DE LA CUENTA: GENERAL ELECTRIC GE
ABA ROUTING: 021001033
SWIFT CODE: BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 3.850,00



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 6763013

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CODIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	FECHA		
		Año	Mes	Día
		2016	10	04

*MONEDA USD	*VALOR: 3850	*TASA DE CONVERSION DOLARES/PESOS 2939	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DOLARES
----------------	-----------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZON SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NUMERO 830100228-2
*DIRECCION CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZON SOCIAL GENERAL ELECTRIC CO		TELÉFONO	
*DIRECCION 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAIS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACION	No. IDENTIFICACION	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAIS ESTADOS UNIDOS	DIRECCION DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	
BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)			
NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAIS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO 62431348738		VALOR	
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	BANCO		VALOR	
☐ CHEQUE No.		VALOR			
☐ OTRA, CUAL?					

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO RECAJICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de venta.

 * FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.		* FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: Identificación: Cargo: *aplica para persona jurídica.	
*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO		RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)	

2016 OCT 05

11'215.157 +96.241

ERLAOA

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	FECHA	
		Año 2016	Mes 10 Día 04

*MONEDA USD	*VALOR: 3850	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 2939	*TASA DE CAMBIO DÍVISA / DÓLAR
----------------	-----------------	---	--------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC GE		TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	Nº. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO 62431348738	
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	BANCO	VALOR
☐ CHEQUE No.			VALOR
☐ OTRA, CUAL?		VALOR	

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se está aceptando las condiciones de esta solicitud.

RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Identificación: 79154454
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
*aplica para persona jurídica.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
Nombre:
Identificación:
Cargo:
*aplica para persona jurídica.

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO	1
2. OPERACION DE	1

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2016 10 04	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO		10. NUMERO DE IDENTIFICACION		DV	11. NOMBRE	
NI		830.100.228		2	CARDIO GLOBAL LTDA	
12. Telefono			13. Direccion			14. Codigo de Ciudad
7323055			CRA 4 ESTE 31 - 88			25754

V. DESCRIPCION DE LA OPERACION

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	3.850,00		3.850.00

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	3.850,00		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	





GE Healthcare Financial Services

Favor de enviar su pago a:

Deutsche Bankers Trust Co.

NEW YORK, N.Y.

Swift code # BKTRUS33

ABA N°. 021001033

ACCOUNT N°. 50256530

BENEF: GENERAL ELECTRIC CO.

Número de Cliente	691562975
Número de Factura	001
Fecha de la Factura	08/12/2016
Fecha de Vencimiento	Al Recibo
Cantidad Vencida	3,850.00

CARDIO GLOBAL LTDA

CR 1 ESTENO 31-58

SOACHA

COLOMBIA

Número de Cuenta

FACTURA VENCIDA POR CANTIDAD RECIENTE

Fecha de
Vencimiento

Item por
Línea Valor

Total

9836046001

08/12/2016

3500 (Fees)

350 (Registro Prenda)

3,850.00

Total

3,850.00

Favor de incluir su número de cliente en su
recibo de pago

CARDIO GLOBAL LTDA

CR 1 ESTENO 31-58

SOACHA

COLOMBIA

Número de Cliente	691562975
Número de Factura	001
Fecha de la Factura	08/12/2016
Fecha de Vencimiento	Al Recibo
Cantidad Vencida	3,850.00

Correo de Outlook

Buscar en Correo y Conta...

Nuevo | v

Responder | v

Eliminar

Archivar

Correo no deseado | v

...

↑

↓

^ Carpetas

Bandeja de entrada 116

Correo no deseado 91

Borradores 39

Elementos enviados

Elementos eliminados 40

ACTUALICESE... 644

CR CONSULTORES

FIFA

HELISA 6

INSIGHTRA

Notes

ORTOSINTESE

Unwanted

INSTRUCCIONES PAGO GE

Perez, Hector (GE Capital)

Hoy 9:16 a.m.

Usted y

Saludos Miguel Angel

Te confirmo nuevamente las instrucciones para realizar transferencias bancarias a GE:

Deutsche Bankers Trust Co., 280 Park Ave. New York, NY 10017, Tel # 212 454 3600

ABA # 021001033 / Swift code # BKTRUS33 / Número de Cuenta: 50256530

A la orden de: General Electric, 7600 Corporate Center Drive, Suite 501, Miami, FL 33126

Héctor L. Pérez,

Transaction Specialist

Healthcare Equipment Finance

T 1 305 593 4406

M 1 305 582 1792

F 1 305 402 2901

E hector.perez@ge.com

GE HES, LLC

7600 Corporate Center Dr Suite 501

Miami, FL 33126



How am I doing?
Click here to give me
an insight!

GE imagination at work

www.ge.com

CONFIDENTIALITY NOTICE: Privileged or confidential information may be contained in this message. If you are not the addressee indicated in this message, you are not responsible for delivery of the message to such person, you may not read, copy, deliver or forward it to anyone. If this message has been received in error, please notify us immediately. Este mensaje contiene información privilegiada y/o confidencial. Si usted no es la persona a quien este mensaje está dirigido (o a quien se le entregó este mensaje), no lo debe leer, copiar, ni re-enviar. Si este mensaje se ha recibido por error, favor de destruirlo inmediatamente y destruirlo lo pronto posible.

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, marzo 7 de 2017

Señores
BANCOLOMBIA
Oficina Mercurio
La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE LA CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33



CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00


JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Ltda.
Representante Legal



CONSECUTIVO 7269319

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2017	Mes 03	Día 07

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSION DÓLARES/PESOS 2989	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS ☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO	62431348738	VALOR	
☒ CORRIENTE ☐ AHORROS		BANCO		VALOR	
☐ CHEQUE No.		VALOR			
☐ OTRA, CUAL?					

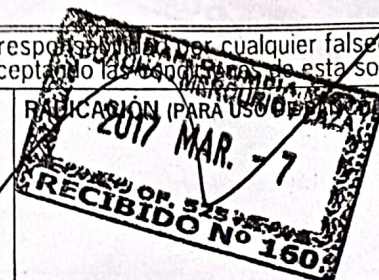
DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6		☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.		*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	
--	--	--	--



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2017 03 07	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono		13. Direccion	14. Codigo de Ciudad
7323055		CRA 4 ESTE 31 - 88	25754

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		2.989,00

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:



VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



PAGARÉ A LA ORDEN

US\$350,000.00

LUGAR DE EMISIÓN: _____, COLOMBIA

FECHA DE EMISIÓN: ____ DE ____ DE 2016

Por valor recibido, CARDIO GLOBAL, LTDA, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia ("Colombia"), NIT # ID: 830100228-2, con domicilio en Cr 1 Este No. 31-58, Soacha, República de Colombia (en adelante el "Deudor"), representada por Jose Leonidas Olaya Forero, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N° 79154454, actuando en su carácter de Representante Legal del Deudor, por este pagaré (el "Pagaré"), incondicionalmente reconoce deber y se obliga a pagar, a sola presentación del presente Pagaré, en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (en adelante "Dólares" o "US\$"), la suma de principal de Trescientos Cincuenta Mil Dólares con 00/100 (US\$350,000.00), más los intereses que se establecen en este Pagaré, a la orden de General Electric Company o de quien adquiriera este Pagaré por endoso o transferencia, en adelante cualquiera de ellos indistintamente denominado "GECO", mediante su entrega en dinero en efectivo en las oficinas ubicadas en 20225 Watertown Blvd., Brookfield, Wisconsin, Estados Unidos de América o en cualquier otro domicilio que GECO designe o, a opción de GECO, mediante abono en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en el banco o bancos fuera o dentro de Colombia o de Estados Unidos de América que GECO designe, debiendo en todo caso GECO hacer estas designaciones oportunamente y por escrito en el domicilio que el Deudor constituye más adelante en este Pagaré. Los timbres y estampillas de ley, de ser el caso, así como los gastos y comisiones de transferencia o remesa de los fondos destinados al pago del principal, intereses y otros conceptos bajo este Pagaré, son todo de cargo exclusivo del Deudor.

El principal de este Pagaré devengará una tasa fija anual de ocho punto cincuenta y dos por ciento (8.52%) sobre saldo, computado a partir del día 12 de Agosto del 2016. Los intereses serán computados sobre la base de los días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente con relación a un período anual de trescientos sesenta (360) días (considerando a este efecto un año con doce meses de treinta días cada uno).

El principal de este Pagaré se pagará a GECO en las fechas y por las sumas que se indican a continuación:

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
12/1/2016	-	9,028.83	9,028.83
3/1/2017	15,137.17	7,455.00	22,592.17
6/1/2017	15,459.59	7,132.58	22,592.17
9/1/2017	15,788.88	6,803.29	22,592.17
12/1/2017	16,125.18	6,466.99	22,592.17

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
3/1/2018	16,468.65	6,123.52	22,592.17
6/1/2018	16,819.43	5,772.74	22,592.17
9/1/2018	17,177.69	5,414.48	22,592.17
12/1/2018	17,543.57	5,048.60	22,592.17
3/1/2019	17,917.25	4,674.92	22,592.17
6/1/2019	18,298.89	4,293.28	22,592.17
9/1/2019	18,688.65	3,903.52	22,592.17
12/1/2019	19,086.72	3,505.45	22,592.17
3/1/2020	19,493.27	3,098.90	22,592.17
6/1/2020	19,908.47	2,683.70	22,592.17
9/1/2020	20,332.52	2,259.65	22,592.17
12/1/2020	20,765.61	1,826.56	22,592.17
3/1/2021	21,207.91	1,384.26	22,592.17
6/1/2021	21,659.64	932.53	22,592.17
9/1/2021	22,120.91	471.17	22,592.08

Si alguna de las fechas de pago no fuese un día hábil en el lugar donde deba efectuarse el pago, el Deudor estará obligado a efectuarlo el día hábil inmediato posterior, salvo cuando ello resultase en trasladar la fecha de pago al mes calendario siguiente, en cuyo caso la obligación del Deudor será la de efectuar el pago el día hábil inmediato anterior. A efectos del presente Pagaré, se considerarán días hábiles aquellos en los que los bancos del lugar donde deba efectuarse el pago atiendan normalmente sus operaciones comerciales.

En el caso de que el Deudor no pague en su totalidad el capital e intereses en los términos de este Pagaré, el Deudor pagará, a la vista, multa no compensatoria de 10% (diez por ciento) sobre el valor total del saldo devedor; e intereses moratorios sobre dicho monto insoluto, desde el día siguiente al de su presentación a cobro hasta el día en que se efectúe el pago en su totalidad, una tasa de mora equivalente a diez y ocho por ciento (18%) anual sobre el saldo en mora de sus obligaciones. Nada de lo previsto habilitará o permitirá el cobro de intereses en exceso del máximo permitido, establecido por la legislación aplicable.

Si, cualquier pago conforme a este Pagaré fuera hecho a GECO en una moneda (la "Otra Moneda") distinta a Dólares, por cualquier razón (incluyendo, sin limitación, como resultado de una sentencia en contra del Deudor o la liquidación de los activos del Deudor), entonces, en la medida en que dicho pago (o, en caso de una liquidación, el valor a la última fecha para la

Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2016 - DAYANA MA... https://outlook.live.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItemDetail

Cc: Liliana Rojas Beltran; Gonzalez1, Maximiliano (GE Capital)

Subject: RE: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2016

Estimados,

Les escribo para consultarle por el pago de la primera cuota correspondiente al equipo Optima.

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL	01/12/2016	\$9.028,83
----------	------------	---------------	------------	------------

Esta cuota es toda de intereses.

Dado que la misma está ya vencida, le solicitamos envíe el pago esta semana sin falta.

A continuación le detallo los datos de la cuenta bancaria a donde girar los pagos:

Deutsche Bankers Trust Co.
280 Park Ave, New York, NY 10017
Te # 212 454 3600
ABA # 021001033
Swift code # BKTRUS33
Número de cuenta: 50256530
A la orden de: General Electric Company
7600 Corporate Center Drive, Suite 501
Miami, FL 33126
USA

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki

CAS Region - Collections Leader

GE Capital

Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 – Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination al work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, mayo 12 de 2017

Señores
BANCOLOMBIA
Oficina Mercurio
La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

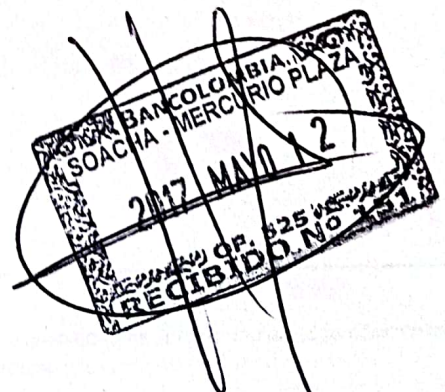
CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00


JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO,
Representante Legal



CONSECUTIVO 7499103

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5



Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013

I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

4. FECHA (AAAA/MM/DD)

5. NUMERO

	2017	05	12	
--	------	----	----	--

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

7. FECHA (AAAA/MM/DD)

8. NUMERO

--	--	--	--	--

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO 10. NUMERO DE IDENTIFICACION DV 11. NOMBRE

NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
----	-------------	---	--------------------

12. Telefono

13. Direccion

14.Codigo de Ciudad

7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754
---------	--------------------	-------

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO

16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO

17. TIPO DE CAMBIO A USD

18. VALOR TOTAL USD

USD	22.592,17		22.592,17
-----	-----------	--	-----------

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE

22. NUMERO DE IDENTIFICACION

23. FIRMA

JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	
----------------------------	----------	--



SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2017	Mes 05	Día 12

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 2924	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
	TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58	*CIUDAD SOACHA	TÉLEFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY	TÉLEFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126	*CIUDAD MIAMI, FL
	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN

Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.	*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033	*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO	NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO
CIUDAD	PAÍS
CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE:	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS
☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA	NÚMERO 62431348738	VALOR
☒ CORRIENTE ☐ AHORROS	BANCO	VALOR
☐ CHEQUE No.	VALOR	
☐ OTRA, CUAL?		

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.	*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)
---	---	---

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

XII/2011 8000541-V5

PAGARÉ A LA ORDEN

US\$350,000.00

LUGAR DE EMISIÓN: _____, COLOMBIA

FECHA DE EMISIÓN: ____ DE ____ DE 2016

Por valor recibido, CARDIO GLOBAL, LTDA, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia ("Colombia"), NIT # ID: 830100228-2, con domicilio en Cr 1 Este No. 31-58, Soacha, República de Colombia (en adelante el "Deudor"), representada por Jose Leonidas Olaya Forero, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N° 79154454, actuando en su carácter de Representante Legal del Deudor, por este pagaré (el "Pagaré"), incondicionalmente reconoce deber y se obliga a pagar, a sola presentación del presente Pagaré, en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (en adelante "Dólares" o "US\$"), la suma de principal de Trescientos Cincuenta Mil Dólares con 00/100 (US\$350,000.00), más los Intereses que se establecen en este Pagaré, a la orden de General Electric Company o de quien adquiera este Pagaré por endoso o transferencia, en adelante cualquiera de ellos indistintamente denominado "GECO", mediante su entrega en dinero en efectivo en las oficinas ubicadas en 20225 Watertown Blvd., Brookfield, Wisconsin, Estados Unidos de América o en cualquier otro domicilio que GECO designe o, a opción de GECO, mediante abono en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en el banco o bancos fuera o dentro de Colombia o de Estados Unidos de América que GECO designe, debiendo en todo caso GECO hacer estas designaciones oportunamente y por escrito en el domicilio que el Deudor constituye más adelante en este Pagaré. Los timbres y estampillas de ley, de ser el caso, así como los gastos y comisiones de transferencia o remesa de los fondos destinados al pago del principal, intereses y otros conceptos bajo este Pagaré, son todo de cargo exclusivo del Deudor.

El principal de este Pagaré devengará una tasa fija anual de ocho punto cincuenta y dos por ciento (8.52%) sobre saldo, computado a partir del día 12 de Agosto del 2016. Los Intereses serán computados sobre la base de los días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente con relación a un período anual de trescientos sesenta (360) días (considerando a este efecto un año con doce meses de treinta días cada uno)

El principal de este Pagaré se pagará a GECO en las fechas y por las sumas que se indican a continuación:

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
12/1/2016	-	9,028.83	9,028.83
3/1/2017	15,137.17	7,455.00	22,592.17
6/1/2017	15,459.59	7,132.58	22,592.17
9/1/2017	15,788.88	6,803.29	22,592.17
12/1/2017	16,125.18	6,466.99	22,592.17

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
3/1/2018	16,468.65	6,123.52	22,592.17
6/1/2018	16,819.43	5,772.74	22,592.17
9/1/2018	17,177.69	5,414.48	22,592.17
12/1/2018	17,543.57	5,048.60	22,592.17
3/1/2019	17,917.25	4,674.92	22,592.17
6/1/2019	18,298.89	4,293.28	22,592.17
9/1/2019	18,688.65	3,903.52	22,592.17
12/1/2019	19,086.72	3,505.45	22,592.17
3/1/2020	19,493.27	3,098.90	22,592.17
6/1/2020	19,908.47	2,683.70	22,592.17
9/1/2020	20,332.52	2,259.65	22,592.17
12/1/2020	20,765.61	1,826.56	22,592.17
3/1/2021	21,207.91	1,384.26	22,592.17
6/1/2021	21,659.64	932.53	22,592.17
9/1/2021	22,120.91	471.17	22,592.08

Si alguna de las fechas de pago no fuese un día hábil en el lugar donde deba efectuarse el pago, el Deudor estará obligado a efectuarlo el día hábil inmediato posterior, salvo cuando ello resultase en trasladar la fecha de pago al mes calendario siguiente, en cuyo caso la obligación del Deudor será la de efectuar el pago el día hábil inmediato anterior. A efectos del presente Pagaré, se considerarán días hábiles aquellos en los que los bancos del lugar donde deba efectuarse el pago atiendan normalmente sus operaciones comerciales.

En el caso de que el Deudor no pague en su totalidad el capital e intereses en los términos de este Pagaré, el Deudor pagará, a la vista, multa no compensatoria de 10% (diez por ciento) sobre el valor total del saldo deudor; e intereses moratorios sobre dicho monto insoluto, desde el día siguiente al de su presentación a cobro hasta el día en que se efectúe el pago en su totalidad, una tasa de mora equivalente a diez y ocho por ciento (18%) anual sobre el saldo en mora de sus obligaciones. Nada de lo previsto habilitará o permitirá el cobro de intereses en exceso del máximo permitido, establecido por la legislación aplicable.

Si, cualquier pago conforme a este Pagaré fuera hecho a GECO en una moneda (la "Otra Moneda") distinta a Dólares, por cualquier razón (incluyendo, sin limitación, como resultado de una sentencia en contra del Deudor o la liquidación de los activos del Deudor), entonces, en la medida en que dicho pago (o, en caso de una liquidación, el valor a la última fecha para la



Cc: Liliana Rojas Beltran; Gonzalez1, Maximiliano (GE Capital)
Subject: RE: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2016

Estimados,

Les escribo para consultarle por el pago de la primera cuota correspondiente al equipo Optima.

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL	01/12/2016	\$9.028,83
----------	------------	---------------	------------	------------

Esta cuota es toda de intereses.

Dado que la misma está ya vencida, le solicitamos envíe el pago esta semana sin falta.

A continuación le detallo los datos de la cuenta bancaria a donde girar los pagos:

Deutsche Bankers Trust Co.
280 Park Ave, New York, NY 10017
Te # 212 454 3600
ABA # 021001033
Swift code # BKTRUS33
Número de cuenta: 50256530
A la orden de: General Electric Company
7600 Corporate Center Drive, Suite 501
Miami, FL 33126
USA

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki
CAS Region - Collections Leader
GE Capital
Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 - Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination at work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, septiembre 5 de 2017

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Dpto. Administrativo y Financiero

La Ciudad



Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCO DE BOGOTÁ
NUMERO DE CUENTA:	272-189-515
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
CÓDIGO DEL BANCO:	037-272
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00



A handwritten signature in black ink.



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal

CONSECUTIVO 2545749

Este formato debe diligenciarse completamente, así evitará demoras en su operación

Oficina

Cód.

Nombre

Fecha (dd/mm/aaaa)

5/09/2017

I. INFORMACIÓN DEL CLIENTE / ORDENANTE

Nombre: CARDIO GLOBAL LTDA Tipo Id.: NIT No. 830100228-2
Nombre Contacto JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Teléfono: 5922979 - 7323055

II. INFORMACIÓN DE LA OPERACIÓN

Moneda USD Monto 22.592,17 Tasa Negociada \$2.929,00 Consecutivo 2545749

III. FORMA DE ENTREGA DE LAS DIVISAS

* Transferencia en Divisas ☒ Efectivo ☐ ** Cheque ☐ Reembolso a Obligación Número ☐
Una vez efectuado el traslado a divisas solicitado en el Numeral V (Forma de Pago) del presente documento, solicito que sean utilizadas para efectuar el siguiente giro o transferencia

IV. TIPO DE TRASLADO

EXENTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS SI ☐ NO ☒
Si los fondos llegan a una cuenta del mismo titular girador de la operación esta exenta del GMF de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 660 de marzo de 2011

V. TRANSFERENCIA DE DIVISAS*

Datos de la transferencia:
Titular / Beneficiario GENERAL ELECTRIC COMPANY Número de Cta. 50256530
Dirección, Ciudad, País Beneficiario 7600 Corporate Center Drive, Suite 501, Miami, FL 33126, ESTADOS UNIDOS
Banco del Beneficiario Deutsche Bankers Trust Co.
SWIFT BKTRUS33 ABA/FW 021001033 OTRO ☐
Nombre Banco Intermediario Deutsche Bankers Trust Co. Cuenta del Banco Intermediario Deutsche Bankers Trust Co.
SWIFT ABA/FW OTRO ☐

GASTOS POR FUERA DE COLOMBIA A CARGO DEL: Beneficiario ☐ Ordenante ☐

VI. INFORMACION DEL CHEQUE**

Nombre del Beneficiario: Deutsche Bankers Trust Co. País: Estados Unidos

VII. FORMA DE PAGO

CARGO EN CUENTA Ahorros ☐ Corriente ☒ Número 272189515 Monto 22.592,17
TRASLADO VÍA SEBRA ☐ Banco Deutsche Bankers Trust Co. Monto 22.592,17
CHEQUE NÚMERO 021001033 Banco Deutsche Bankers Trust Co. Monto 22.592,17

Si la presente solicitud es aprobada, autorizamos al Banco de Bogotá para que cargue a la cuenta señalada anteriormente el valor de los gastos, comisiones y las diferencias cambiarias que demande la transacción hasta su finalización.

VIII. DOCUMENTOS ANEXOS DE CONFORMIDAD CON LA OPERACIÓN DE:

Mercancías: Formato Datos mínimos Op. de Impo Bienes ☐ Declaración de Importación ó documento de Embarque ☐ Otros ☐ Anexo datos mínimos Op de Cambio por Expo de bienes (Dev) ☐
Servicios: Formato Datos mínimos de Op. Cambio por Servicios, Transferencias y otros conceptos ☐ Original Certificado Revisor Fiscal o Contador Público ☐ Fotocopia Factura / cuenta de cobro ☐
Inversiones: Formato Datos mínimos de Op. de cambio por Inversiones Internacionales ☐ Original Certificado Revisor Fiscal o Contador Público ☐ Otros ☐
Deuda Externa: Formato Datos Mínimos de Op. De cambio por Endeudamiento Externo ☐ Fotocopia Formulario No. 6 Aprobado ☐ Otros ☐

IX. OTRAS INSTRUCCIONES (Observaciones del Cliente)

X. INFORMACION DOCUMENTOS ADUANEROS DE IMPORTACION - DIAN.

NOTA: El campo 'Número' debe indicar el número de aceptación de la declaración de importación o número factura comercial para los casos de envíos urgentes, tráfico postal o en las operaciones de Zona Franca. Si requiere relacionar un mayor número de documentos, por favor anexar comunicación escrita y firmada.

Numero	Valor USD	Numero	Valor USD	Numero	Valor USD

XI. RIESGO LEGAL

El cliente se obliga a radicar la documentación completa en las Oficinas del Banco a más tardar a la 1.30 PM, o en el Centro de Servicios Corporativos a más tardar a las 2 pm, del día en que solicita la operación, momento a partir del cual empezará a contar el plazo que el Banco tiene para su revisión. Solo desde el momento en que la documentación se encuentre completa, se haya revisado en un plazo razonable y se encuentre verificada la disponibilidad de los fondos o el cupo de crédito correspondiente, contará el plazo para la transmisión de la información a las autoridades competentes y para la realización y cumplimiento de la operación.

Para todos los efectos, el cliente reconoce que en lo pertinente le serán aplicables las normas cambiarias y acepta la tasa de cambio que se le ha puesto en conocimiento por parte del Banco en debida forma. El cliente declara conocer las fechas de vencimiento para cada caso, atendiendo los horarios, la distancia y demora de los correos de una plaza a otra y por lo tanto es de su cargo presentar la documentación exacta debidamente diligenciada, de manera clara sin enmendaduras, y si fuere el caso, informará al Banco el término límite para la realización de la operación de acuerdo con el negocio subyacente, con la antelación que permita su revisión y los trámites internos que debe cumplir dentro del Banco, por lo cual el cliente reconoce que de no cumplir con el plazo estará sujeto a las sanciones que correspondan.

El cliente declara que esta es una operación de cambio a la cual le aplican las normas pertinentes, por tanto acepta el riesgo ante las volatilidades y diferencias de cambio en contra en tasas aplicables a sus transacciones. El cliente reconoce y acepta que el Banco deberá dar cumplimiento a las normas aplicables a la operación solicitada, incluyendo pero sin limitarse a normas cambiarias y de prevención y control de lavado de activos razón por la cual darán las explicaciones y el Banco podrá suministrar a las autoridades y entidades competentes que lo requieran, incluyendo al Banco de la República y la DIAN informes y documentos sobre los clientes en lo que hace relación a las operaciones de compra y venta de divisas, recepción y envío de giros, así como sobre el cumplimiento del Sistema de Prevención del Lavado de Activos.

Igualmente, el cliente declara que todas estas transacciones y los recursos empleados en las mismas, no provienen de actividades ilícitas y además declara bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente documento son correctos, y la fiel expresión de la verdad y por tanto es de su responsabilidad la veracidad de toda la información, lo anterior aun en el evento en que la información haya sido diligenciada por el Banco, dado que tal diligenciamiento se hace siguiendo las instrucciones del cliente. En caso que la operación origine un financiamiento, dicho financiamiento se constituirá en dólares americanos.

El Cliente declara haber conocido y aceptado expresamente en el portal del Banco las tarifas cobradas por el Banco para el producto solicitado. El Banco comunicará igualmente las tarifas y comisiones cobradas por el banco correspondiente en el exterior al a ello hubiere lugar. Cualquier huelga, paro, acto de terroristas, falla en los sistemas o plataformas de comunicación, registro o transacción que se considere fuera del control del Banco no se entenderá imputable al Banco. Las manifestaciones establecidas en el presente documento se extienden a sus anexos los cuales tienen por objeto identificar la información mínima requerida por el Banco de la República, en el evento de existir cualquier diferencia entre la información de los anexos que se identifican como Documentos Remitidos y de este documento prevalecerá la información del presente formato.

Firma del Cliente Cardio Global Ltda. Espacio reservado para la oficina Sellos
Fecha y hora de recepción 5/09/2017 14:00
Vo. Bo. Visación 5/09/2017 14:00
Vo. Bo. Revisión 5/09/2017 14:00

* Cualquier inquietud respecto al trámite de sus operaciones será atendida por nuestro Call Center en el teléfono 3810500 opción 3 o a través del Chat de Comercio Exterior que encuentra en la sección

Nombre Internacional de la oficina: Banco de Bogotá



Información de datos mínimos de las operaciones de Cambio por Importación de Bienes

1. TIPO DE OPERACIÓN	2. NIT DEL IMC	3. FECHA	4. NUMERO DE APROBACION BR
	8600029644	2017-09-05	

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

5. NIT IMC	6. FECHA	7. NUMERO

INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR

8. TIPO ID	9. NUMERO DE IDENTIFICACION	10. NOMBRE O RAZON SOCIAL
NIT	830100228-2	CARDIO GLOBAL LTDA

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

11. CODIGO MONEDA DE GIRO	12. TIPO DE CAMBIO A USD	13. NUMERAL	14. VALOR MONEDA GIRO	15. VALOR USD
USD		2016	22.592,17	22.592,17

OBSERVACIONES: GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

CEX_FOR_037 V5 23/11/2016



[Handwritten Signature]



PAGARÉ A LA ORDEN

US\$350,000.00

LUGAR DE EMISIÓN: _____, COLOMBIA

FECHA DE EMISIÓN: _____ DE _____ DE 2016

Por valor recibido, CARDIO GLOBAL, LTDA, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia ("Colombia"), NIT # ID: 830100228-2, con domicilio en Cr 1 Este No. 31-58, Soacha, República de Colombia (en adelante el "Deudor"), representada por Jose Leonidas Olaya Forero, mayor de edad, con Cédula de Ciudadanía N° 79154454, actuando en su carácter de Representante Legal del Deudor, por este pagaré (el "Pagaré"), incondicionalmente reconoce deber y se obliga a pagar, a sola presentación del presente Pagaré, en dólares americanos, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (en adelante "Dólares" o "US\$"), la suma de principal de Trescientos Cincuenta Mil Dólares con 00/100 (US\$350,000.00), más los Intereses que se establecen en este Pagaré, a la orden de General Electric Company o de quien adquiera este Pagaré por endoso o transferencia, en adelante cualquiera de ellos Indistintamente denominado "GECO", mediante su entrega en dinero en efectivo en las oficinas ubicadas en 20225 Watertown Blvd., Brookfield, Wisconsin, Estados Unidos de América o en cualquier otro domicilio que GECO designe o, a opción de GECO, mediante abono en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles en el banco o bancos fuera o dentro de Colombia o de Estados Unidos de América que GECO designe, debiendo en todo caso GECO hacer estas designaciones oportunamente y por escrito en el domicilio que el Deudor constituye más adelante en este Pagaré. Los timbres y estampillas de ley, de ser el caso, así como los gastos y comisiones de transferencia o remesa de los fondos destinados al pago del principal, intereses y otros conceptos bajo este Pagaré, son todo de cargo exclusivo del Deudor.

El principal de este Pagaré devengará una tasa fija anual de ocho punto cincuenta y dos por ciento (8.52%) sobre saldo, computado a partir del día 12 de Agosto del 2016. Los Intereses serán computados sobre la base de los días efectivamente transcurridos en el trimestre correspondiente con relación a un período anual de trescientos sesenta (360) días (considerando a este efecto un año con doce meses de treinta días cada uno)

El principal de este Pagaré se pagará a GECO en las fechas y por las sumas que se indican a continuación:

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
12/1/2016	-	9,028.83	9,028.83
3/1/2017	15,137.17	7,455.00	22,592.17
6/1/2017	15,459.59	7,132.58	22,592.17
9/1/2017	15,788.88	6,803.29	22,592.17
12/1/2017	16,125.18	6,466.99	22,592.17

Fecha de Pago	Pago de Principal (US\$)	Pago de Intereses (US\$)	Total de Pago (US\$)
3/1/2018	16,468.65	6,123.52	22,592.17
6/1/2018	16,819.43	5,772.74	22,592.17
9/1/2018	17,177.69	5,414.48	22,592.17
12/1/2018	17,543.57	5,048.60	22,592.17
3/1/2019	17,917.25	4,674.92	22,592.17
6/1/2019	18,298.89	4,293.28	22,592.17
9/1/2019	18,688.65	3,903.52	22,592.17
12/1/2019	19,086.72	3,505.45	22,592.17
3/1/2020	19,493.27	3,098.90	22,592.17
6/1/2020	19,908.47	2,683.70	22,592.17
9/1/2020	20,332.52	2,259.65	22,592.17
12/1/2020	20,765.61	1,826.56	22,592.17
3/1/2021	21,207.91	1,384.26	22,592.17
6/1/2021	21,659.64	932.53	22,592.17
9/1/2021	22,120.91	471.17	22,592.08

Si alguna de las fechas de pago no fuese un día hábil en el lugar donde deba efectuarse el pago, el Deudor estará obligado a efectuarlo el día hábil inmediato posterior, salvo cuando ello resultase en trasladar la fecha de pago al mes calendario siguiente, en cuyo caso la obligación del Deudor será la de efectuar el pago el día hábil inmediato anterior. A efectos del presente Pagaré, se considerarán días hábiles aquellos en los que los bancos del lugar donde deba efectuarse el pago atiendan normalmente sus operaciones comerciales.

En el caso de que el Deudor no pague en su totalidad el capital e intereses en los términos de este Pagaré, el Deudor pagará, a la vista, multa no compensatoria de 10% (diez por ciento) sobre el valor total del saldo deudor; e Intereses moratorios sobre dicho monto insoluto, desde el día siguiente al de su presentación a cobro hasta el día en que se efectúe el pago en su totalidad, una tasa de mora equivalente a diez y ocho por ciento (18%) anual sobre el saldo en mora de sus obligaciones. Nada de lo previsto habilitará o permitirá el cobro de Intereses en exceso del máximo permitido, establecido por la legislación aplicable.

Si, cualquier pago conforme a este Pagaré fuera hecho a GECO en una moneda (la "Otra Moneda") distinta a Dólares, por cualquier razón (Incluyendo, sin limitación, como resultado de una sentencia en contra del Deudor o la liquidación de los activos del Deudor), entonces, en la medida en que dicho pago (o, en caso de una liquidación, el valor a la última fecha para la

Cc: Liliana Rojas Beltran; Gonzalez1, Maximiliano (GE Capital)

Subject: RE: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2016

Estimados,

Les escribo para consultarle por el pago de la primera cuota correspondiente al equipo Optima.

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL	01/12/2016	\$9.028,83
----------	------------	---------------	------------	------------

Esta cuota es toda de intereses.

Dado que la misma está ya vencida, le solicitamos envíe el pago esta semana sin falta.

A continuación le detallo los datos de la cuenta bancaria a donde girar los pagos:

Deutsche Bankers Trust Co.

280 Park Ave, New York, NY 10017

Te # 212 454 3600

ABA # 021001033

Swift code # BKTRUS33

Número de cuenta: 50256530

A la orden de: General Electric Company

7600 Corporate Center Drive, Suite 501

Miami, FL 33126

USA

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki

CAS Region - Collections Leader

GE Capital

Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 - Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination at work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, noviembre 27 de 2017



Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Dpto. Administrativo y Financiero
La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

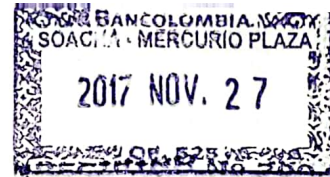
VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00

JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 8153233



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAAIIMMDD)	5. NUMERO
	2017 11 27	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAAIIMMDD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono	13. Direccion	14.Codigo de Ciudad	
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año	Mes	Día
		2017	11	27

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 2996	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

*** FORMA PAGO DEL CLIENTE**

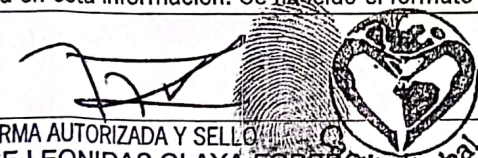
AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO 62431348738		VALOR	
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	BANCO		VALOR	
☐ CHEQUE No.		VALOR			
☐ OTRA, CUAL?					

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL		*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____		RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)	
---	--	--	--	--------------------------------------	--

RV: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2017



Miguel Angel Gutierrez Barragan <mangelgb.61@hotmail.com>

lun 27/11/2017 1:09 p.m.

Para: DAYANA MARTÍNEZ <dayamd24@hotmail.com>;

Importancia: Alta

De: Terlecki, Alejandro (GE Capital) <Alejandro.Terlecki@ge.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2017 10:49 a. m.

Para: 'Miguel Angel Gutierrez Barragan'

Asunto: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2017

Estimado,

Le recuerdo el vencimiento de Diciembre

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL LTDA	01/12/2017	\$22.592,17
----------	------------	--------------------	------------	-------------

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki

CAS Region - Collections Leader

GE Capital

Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 - Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination al work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, febrero 22 de 2018

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Dpto. Administrativo y Financiero

La Ciudad



Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00

JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 8450184



SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	FECHA
		2018 02 22

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 2885	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO NI NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TÉLEFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TÉLEFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126	*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.	*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
*DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033	*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO	NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO
CIUDAD	PAÍS
CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS ☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

*** FORMA PAGO DEL CLIENTE**

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA	
☒ CORRIENTE ☐ AHORROS	NÚMERO 62431348738
☐ CHEQUE No. _____	BANCO _____
☐ OTRA, CUAL? _____	VALOR _____

DOCUMENTOS ANEXOS

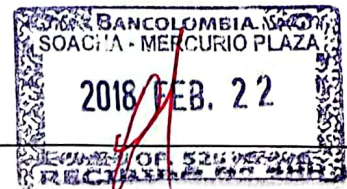
☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL? _____
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL	FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____
---	---

RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)



**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2018 02 22	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono	13. Direccion	14. Codigo de Ciudad	
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454



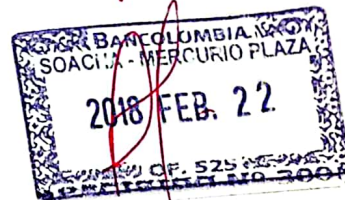
RV: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre

Miguel Angel Gutierrez Barragan <mangelgb.61@hotmail.com>

lun 27/11/2017 1:09 p.m.

Para: DAYANA MARTÍNEZ <dayamd24@hotmail.com>;

Importancia: Alta



De: Terlecki, Alejandro (GE Capital) <Alejandro.Terlecki@ge.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2017 10:49 a. m.

Para: 'Miguel Angel Gutierrez Barragan'

Asunto: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2017

Estimado,

Le recuerdo el vencimiento de Diciembre

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL LTDA		01/12/2017	\$22.592,17
----------	------------	--------------------	--	------------	-------------

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki

CAS Region - Collections Leader

GE Capital

Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 – Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination al work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, mayo 31 de 2018

Señores

BANCOLOMBIA

Dpto. Administrativo y Financiero

La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

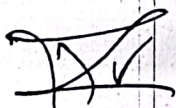
BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal

CONSECUTIVO 8798294

[Handwritten signature]
BANCOLOMBIA
Soacha - Of. 505 Mercurio Plaza
Asesor de servicios No 157
Cédula No

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2018	Mes 05	Día 31

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 2897	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO NI NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL
		*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO 62431348738	VALOR
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	BANCO	VALOR
☐ CHEQUE No.		VALOR	
☐ OTRA, CUAL?			

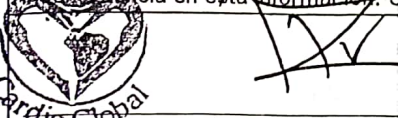
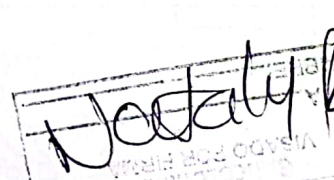
DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

OBSERVACIONES ESPECIALES	
--------------------------	--

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inexactitud en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.	*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA) 
---	---	---

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

XII/2011 8000541-V5

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAAIIMMDD)	5. NUMERO
	2018 05 31	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAAIIMMDD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono	13. Direccion	14. Codigo de Ciudad	
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



RV: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2017

Miguel Angel Gutierrez Barragan <mangelgb.61@hotmail.com>

lun 27/11/2017 1:09 p.m.

Para: DAYANA MARTÍNEZ <dayamd24@hotmail.com>;

Importancia: Alta

De: Terlecki, Alejandro (GE Capital) <Alejandro.Terlecki@ge.com>

Enviado: lunes, 20 de noviembre de 2017 10:49 a. m.

Para: 'Miguel Angel Gutierrez Barragan'

Asunto: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2017

Estimado,

Le recuerdo el vencimiento de Diciembre

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL LTDA	01/12/2017	\$22.592,17
----------	------------	--------------------	------------	-------------

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki

CAS Region - Collections Leader

GE Capital

Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedla 3616 – Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination at work

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, septiembre 12 de 2018

Señores
BANCOLOMBIA
Dpto. Administrativo y Financiero
La Ciudad



Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal

CONSECUTIVO 18127

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año	Mes	Día
		2018	09	12

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 3068	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO NI NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK	
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS ☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA		NÚMERO 62431348738	VALOR
☒ CORRIENTE ☐ AHORROS		BANCO	VALOR
☐ CHEQUE No.		VALOR	
☐ OTRA, CUAL?			

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6		☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto por la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.



FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO

Identificación: 79154454

*Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

*aplica para persona jurídica.

*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO

Nombre:

Identificación:

*Cargo:

*aplica para persona jurídica.

RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

XII/2011 8000541-V5

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2018 09 12	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono	13. Direccion	14. Codigo de Ciudad	
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, diciembre 6 de 2018

Señores
BANCOLOMBIA
Dpto. Administrativo y Financiero
La Ciudad



Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

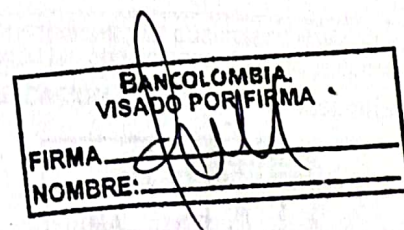
VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal

CONSECUTIVO 9508062



SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2018	Mes 12	Día 06

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DOLARES/PESOS 3184	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL
		*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA			
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	NÚMERO 62431348738	VALOR
☐ CHEQUE No.		BANCO	VALOR
☐ OTRA, CUAL?		VALOR	

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Identificación: 79154454
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO
Nombre: _____
Identificación: _____
Cargo: _____

RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)

BANCOLOMBIA
VISADO POR FIRMA
FIRMA
NOMBRE:

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

4. FECHA (AAAA/MM/DD)

5. NUMERO

	2018	12	06	
--	------	----	----	--

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

7. FECHA (AAAA/MM/DD)

8. NUMERO

--	--	--	--	--

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO 10. NUMERO DE IDENTIFICACION DV 11. NOMBRE

NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
----	-------------	---	--------------------

12. Telefono

13. Direccion

14.Codigo de Ciudad

7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754
---------	--------------------	-------

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO

16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO

17. TIPO DE CAMBIO A USD

18. VALOR TOTAL USD

USD	22.592,17		22.592,17
-----	-----------	--	-----------

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE

22. NUMERO DE IDENTIFICACION

23. FIRMA

JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	
----------------------------	----------	--

Soacha, enero 02 de 2019

Señores

BANCOLOMBIA

Dpto. Administrativo y Financiero

La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00


JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 9581170

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2019	Mes 01	Día 02

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 3267	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY		TELÉFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126	*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO	
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS	
☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE	

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA			
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	NÚMERO 62431348738	VALOR _____
☐ CHEQUE No. _____		BANCO _____	VALOR _____
☐ OTRA, CUAL? _____		VALOR _____	

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL? _____

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

 Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.	 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)
---	--	--------------------------------------

I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

	2019	01	02	
--	------	----	----	--

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION

--	--	--	--	--

9. TIPO 10. NUMERO DE IDENTIFICACION DV 11. NOMBRE

NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
----	-------------	---	--------------------

12. Telefono	13. Direccion	14.Codigo de Ciudad
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754

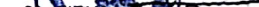
15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO

USD	22.592,17		22.592,17
-----	-----------	--	-----------

[illegible]

OBSERVACIONES:

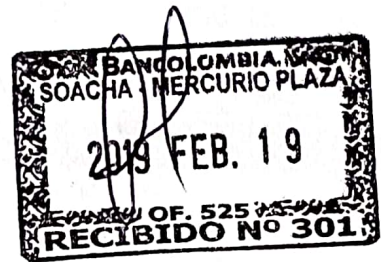
PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	

Powered by CamScanner

AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, febrero 19 de 2019



Señores
BANCOLOMBIA
Dpto. Administrativo y Financiero
La Ciudad

10:12 am.

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00



JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal

CONSECUTIVO 9738488

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA		
		Año 2019	Mes 02	Día 19

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 3133	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA		*DOCUMENTO DE IDENTIDAD		
		TIPO NI	NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58		*CIUDAD SOACHA		TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY			TELÉFONO
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126		*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.	

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.		*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530		
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK		
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033		*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33		

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO		NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO		
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO	

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:		*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS		
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO		☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE		

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

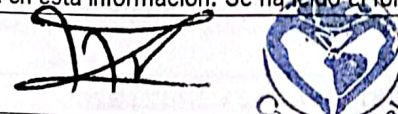
AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA				
☒ CORRIENTE	☐ AHORROS	NÚMERO 62431348738	VALOR	
☐ CHEQUE No.		BANCO	VALOR	
☐ OTRA, CUAL?		VALOR		

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6		☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.		*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.
RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)		

**Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5**

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013



I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2019 02 19	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9 TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
12. Telefono	13. Direccion	14. Codigo de Ciudad	
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754	

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACION(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

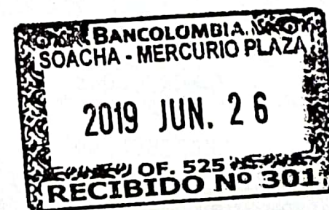
Soacha, junio 26 de 2019

Señores

BANCOLOMBIA

Dpto. Administrativo y Financiero

La Ciudad



Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00

X

JOSE LEONIDAS OLAVERRI
Representante Legal



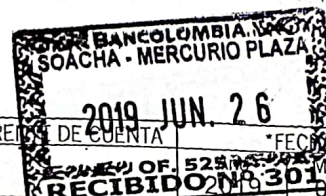
CONSECUTIVO 10179060

Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENCIA	DE CUENTA	*FECHA	Día
			2019 JUN. 26	26



*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSION DOLARES/PESOS 3185	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DOLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZON SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO NI NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58	*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZON SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY	TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126	*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.	*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033	*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO	NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO		
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS ☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

* FORMA PAGO DEL CLIENTE

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA ☒ CORRIENTE ☐ AHORROS	NÚMERO 62431348738	VALOR
☐ CHEQUE No.	BANCO	VALOR
☐ OTRA, CUAL?	VALOR	

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

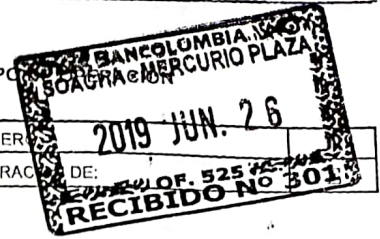
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información.

 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 *Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.	 *FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ *Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)
--	--	--------------------------------------

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

XII/2011 8000541-V5

I. TIPS



5. NÚMERO

	2019	06	26	
--	------	----	----	--

8. NUMERO

--	--	--	--	--

NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA
----	-------------	---	--------------------

12. Telefono	13. Direccion	14.Codigo de Ciudad
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754

18. VALOR TOTAL USD

USD	22.592,17	22.592,17
-----	-----------	-----------

[illegible]

OBSERVACIONES:

~~28. FIRMA~~

JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454
----------------------------	----------



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8



11:54 AM

SOLICITUD VENTA DE DIVISAS

CÓDIGO SUCURSAL	SUCURSAL / GERENTE DE CUENTA	*FECHA
		Año 2019 Mes 10 Día 02

*MONEDA USD	*VALOR: 22592.17	*TASA DE CONVERSIÓN DÓLARES/PESOS 3505	*TASA DE CAMBIO DIVISA / DÓLARES
----------------	---------------------	---	----------------------------------

DATOS DEL ORDENANTE DEL GIRO AL EXTERIOR O DEL CHEQUE

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CARDIO GLOBAL LTDA	*DOCUMENTO DE IDENTIDAD TIPO NI NÚMERO 830100228-2	
*DIRECCIÓN CRA 4 ESTE 31 58	*CIUDAD SOACHA	TELÉFONO 7323055

DATOS DEL BENEFICIARIO

Si solicita la emisión de un cheque, sólo diligencie el nombre del beneficiario, ciudad, país, tipo y número de identificación.

*NOMBRE O RAZÓN SOCIAL GENERAL ELECTRIC COMPANY	TELÉFONO	
*DIRECCIÓN 7600 CORPORATE CENTER DR. SUITE 501 FL 33126	*CIUDAD MIAMI, FL	*PAÍS ESTADOS UNIDOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIFICACIÓN	Deben coincidir los números de identificación del ordenante y del beneficiario cuando se trate de un giro a cuentas propias del ordenante de la operación.

BANCO DEL BENEFICIARIO

*NOMBRE DEL BANCO DEL BENEFICIARIO DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.	*NÚMERO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO 50256530	
CIUDAD NEW YORK	*PAÍS ESTADOS UNIDOS	DIRECCIÓN DEL BANCO DEL BENEFICIARIO 280 PARK AVE. NEW YORK
*CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO 021001033	*CÓDIGO SWIFT DEL BANCO DEL BENEFICIARIO BKTRUS33	

BANCO INTERMEDIARIO (Entidad financiera donde el banco del beneficiario tiene cuenta)

NOMBRE DEL BANCO INTERMEDIARIO	NÚMERO DE CUENTA DEL BANCO BENEFICIARIO		
CIUDAD	PAÍS	CÓDIGO SWIFT DEL BANCO	CÓDIGO ABA / IBAN / OTRO

DETALLES DE LA TRANSFERENCIA/ PAGO Y GASTOS

*CONCEPTO DEL PAGO / TRANSFERENCIA:	*FORMA ENTREGA DE LAS DIVISAS
*GASTOS BANCARIOS EN EL EXTERIOR POR CUENTA DE: ☒ ORDENANTE ☐ BENEFICIARIO	☒ TRANSFERENCIA ☐ CHEQUE

*** FORMA PAGO DEL CLIENTE**

AUTORIZO (AMOS) DEBITAR MI (NUESTRA) CUENTA	NÚMERO 62431348738	VALOR
☒ CORRIENTE ☐ AHORROS	BANCO	VALOR
☐ CHEQUE No.	VALOR	
☐ OTRA, CUAL?		

DOCUMENTOS ANEXOS

☒ ORIGINAL Y COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO	☐ CERTIFICADO REVISOR FISCAL O CONTADOR SOBRE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR RENTAS	☐ AUTORIZACIÓN BANCO REPÚBLICA
☐ COPIA FORMULARIO No. 6	☐ COPIA DECLARACIÓN DE CAMBIO INICIAL	☐ OTRO, CUAL?
☐ COPIA FORMULARIO No. 7		

OBSERVACIONES ESPECIALES

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es cierta y asumo la responsabilidad por cualquier falsedad o inconsistencia en esta información. Se ha leído el formato y el instructivo que con la firma se esta aceptando las condiciones de esta solicitud.

*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO Identificación: 79154454 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL *aplica para persona jurídica.	*FIRMA AUTORIZADA Y SELLO Nombre: _____ Identificación: _____ Cargo: _____ *aplica para persona jurídica.	RADICACIÓN (PARA USO DE BANCOLOMBIA)
---	---	--------------------------------------

*CAMPOS DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO

XI/2011 8000541-V5

Declaración de Cambio por Servicios, Transferencias
y otros Conceptos
Formulario No. 5

Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 de Febrero 11 de 2013

I. TIPO DE OPERACION

1. NUMERO:	1
2. OPERACION DE:	E

II. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL

3. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	4. FECHA (AAAA/MM/DD)	5. NUMERO
	2019 10 02	

III. IDENTIFICACION DE LA DECLARACION DE CAMBIO ANTERIOR

6. NIT DEL I.M.C. O CODIGO CUENTA DE COMPENSACION	7. FECHA (AAAA/MM/DD)	8. NUMERO

IV. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL QUE COMPRA O VENDE DIVISAS

9. TIPO	10. NUMERO DE IDENTIFICACION	DV	11. NOMBRE
NI	830.100.228	2	CARDIO GLOBAL LTDA

12. Telefono	13. Direccion	14.Codigo de Ciudad
7323055	CRA 4 ESTE 31 - 88	25754

V. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN

15. CODIGO MONEDA DE GIRO O REINTEGRO	16. VALOR MONEDA GIRO O REINTEGRO	17. TIPO DE CAMBIO A USD	18. VALOR TOTAL USD
USD	22.592,17		22.592,17

VI. INFORMACION DE LA(S) OPERACIÓN(ES)

19. NUMERAL	20. VALOR USD	19. NUMERAL	20. VALOR USD
2016	22.592,17		

OBSERVACIONES:

VII. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

PARA LOS FINES PREVISTOS EN EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS CONCEPTOS, CANTIDADES Y DEMAS DATOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE FORMULARIO SON CORRECTOS, Y LA FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

21. NOMBRE	22. NUMERO DE IDENTIFICACION	23. FIRMA
JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO	79154454	



AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS

Soacha, octubre 02 de 2019

Señores
BANCOLOMBIA
Dpto. Administrativo y Financiero
La Ciudad

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCOLOMBIA
NUMERO DE CUENTA:	62431348738
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

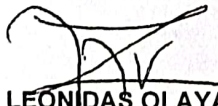
BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MÉDICO CIENTÍFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 22.592.17,00


JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 10511313

Soacha, diciembre 9 de 2016

Señores:

BANCO DE BOGOTÁ

Dpto. Administrativo y Financiero

Soacha

Nos permitimos solicitar a ustedes se realice la siguiente transferencia interbancaria:

ORIGEN DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	BANCO DE BOGOTÁ
NUMERO DE CUENTA:	272-091-273
NOMBRE DE LA CUENTA:	CARDIO GLOBAL LTDA
TIPO DE CUENTA:	CUENTA CORRIENTE
NIT:	830.100.228-2

DESTINO DE LA TRANSFERENCIA:

BANCO:	DEUTSCHE BANKERS TRUST CO.
NUMERO DE LA CUENTA:	50256530
NOMBRE DE LA CUENTA:	GENERAL ELECTRIC COMPANY
ABA ROUTING:	021001033
SWIFT CODE:	BKTRUS33

CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA:

ANTICIPO GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

VALOR DE LA TRANSFERENCIA:

USD\$ 9.029,00


JOSE LEONIDAS OLAYA FORERO
Representante Legal



CONSECUTIVO 2209616

Powered by  CamScanner

Información de datos mínimos de las operaciones de Cambio por Importación de Bienes

1. TIPO DE OPERACIÓN	2. NIT DEL IMC	3. FECHA	4. NUMERO DE APROBACION BR
	8600029644	2016-12-09	

IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

5. NIT IMC	6. FECHA	7. NUMERO

INFORMACIÓN DEL IMPORTADOR

8. TIPO ID	9. NUMERO DE IDENTIFICACION	10. NOMBRE O RAZON SOCIAL
NIT	830100228-2	CARDIO GLOBAL LTDA

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

11. CODIGO MONEDA DE GIRO	12. TIPO DE CAMBIO A USD	13. NUMERAL	14. VALOR MONEDA GIRO	15. VALOR USD
USD		2016	9.029,00	9.029,00

OBSERVACIONES: GASTOS COMPRA EQUIPO MEDICO CIENTIFICO

CEX_FOR_037 V5 23/11/2016




Cc: Liliana Rojas Beltran; Gonzalez1, Maximiliano (GE Capital)

Subject: RE: G.E. Cardio Global - Vto. 1 de Diciembre 2016

Estimados,

Les escribo para consultarle por el pago de la primera cuota correspondiente al equipo Optima.

Colombia	9836046001	CARDIO GLOBAL	01/12/2016	\$9.028,83
----------	------------	---------------	------------	------------

Esta cuota es toda de intereses.

Dado que la misma está ya vencida, le solicitamos envíe el pago esta semana sin falta.

A continuación le detallo los datos de la cuenta bancaria a donde girar los pagos:

Deutsche Bankers Trust Co.
280 Park Ave, New York, NY 10017
Te # 212 454 3600
ABA # 021001033
Swift code # BKTRUS33
Número de cuenta: 50256530
A la orden de: General Electric Company
7600 Corporate Center Drive, Suite 501
Miami, FL 33126
USA

Gracias y saludos

Alejandro Terlecki
CAS Region - Collections Leader
GE Capital
Healthcare Equipment Finance

T: +5411 2055 0896

M: +54911 6568 2320

E: alejandro.terlecki@ge.com

www.ge.com

Vedia 3616 – Piso 7

C1430DAH - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

Imagination at work



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 047

2021-00542

EJECUTIVO (2021-542)

asistentejuridico jbconsultores <asistentejuridicojbconsultores@gmail.com>

Mar 14/11/2023 15:17

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:marina rodriguez <jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com>;jaime eduardo bravo contreras
<jaime.bravocontreras@gmail.com>;Jessica Romero <jessica.romero@iq-atro.com>;andres.medina@iq-atro.com
<andres.medina@iq-atro.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2023.11.14 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN (CON ANEXOS).pdf;

Señor
JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA y OTRA
RADICADO: 2021 – 542

Cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico nos dirigimos respetuosamente a ustedes con el fin de allegar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en los términos de la documental adjunta.

Agradecemos de antemano su atención, y quedamos atentos al trámite y resolución que corresponda.

Cordialmente,

AMMR
ASISTENTE JURÍDICO JB CONSULTORES
Móvil: 3115145194 - WhatsApp: 3152581643
Bogotá - Calle 76 No. 8 - 28
Villavicencio - Meta / Calle 46 No. 27-48. La Grama.

Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.
DEMANDADOS: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA y OTRA
RADICADO: 2021 – 542
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Parte Demandante, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho, encontrándome dentro del término, con el fin de formular **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** respecto el Auto fechado del 08 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 318 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes elucidaciones:

PRIMERO. Mediante Auto de fecha 08 de noviembre de 2023, notificado por Estado Electrónico del 09 de noviembre hogaño, su Despacho dispuso la terminación del presente proceso, señalando para los efectos:

“Bajo los lineamientos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y toda vez que el demandante no ha realizado petición alguna desde el auto admisorio de la demanda, que data del 27 de septiembre de 2021, el Juzgado <...> RESUELVE <...> PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso, por desistimiento tácito. (...)”.

Así las cosas, corresponde oponerse a la decisión antes transcrita, en primera medida y de entrada, advirtiendo que no se cumplen los requisitos para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, pues lo cierto es que no puede decirse que el expediente hubiese estado, a la fecha de notificarse el proveído atacado, un (1) año o más tiempo inactivo en la secretaría de su Despacho sin más.

Ello, por cuanto debe notarse que si bien es cierto se profirió Auto mediante el que se libró Mandamiento de Pago el día 27 de septiembre de 2021, es igualmente cierto que en la misma fecha también se profirió Auto por el que se decretaron Medidas Cautelares Previas en un total de tres (3) ítems, todos en los cuales se impartían sendas órdenes a la Secretaría de su Juzgado para elaborar y tramitar oficios y misivas tendientes a materializar dichas medidas, como se aprecia de las expresiones *“OFÍCIESE”, “ORDENA COMISIONAR”, “Secretaría proceda de conformidad”, “Líbrense despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.”*, órdenes que

parecen no haber sido acatadas en momento alguno por la dependencia o funcionario correspondiente, como quiera que revisado el expediente digital, se tiene que los mismos oficios y comunicaciones nunca fueron elaboradas, todo lo cual implica, como es lógico, la imposibilidad para tramitarlas y procurar así la finalidad y efectividad de las cautelas decretadas.

A lo anterior aúñese que, a efectos de verificar dicha situación, se solicitó mediante memorial copia integral del expediente el día 11 de abril de 2023, solicitud que, si bien fue resuelta con el envío del mismo por parte de su Juzgado, no fue adjuntada al expediente respectivo, como se aprecia del indicativo con que se nombra a cada archivo que obra en el plenario, escindiéndose, como se hace, de la siguiente captura de pantalla:

Descargar

Organizar

Detalles

...

Juzgado 47 civil circuito

SECRETARÍA JUZGADO

DESPACHO

PROCESOS EN ESTADO

11001310304720210054200

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
005TerminaDesistimientoTácito2023...	Hace 6 días	Jose David Vidales Ver	53.3 KB	Compartido	
004AutoDecretaMedidas.pdf	11/10/2021	Juzgado 47 Civil Circui	153 KB	Compartido	
003AutoLibraMandamiento.pdf	11/10/2021	Juzgado 47 Civil Circui	140 KB	Compartido	
002AsignacionActaReparto.pdf	22/09/2021	Juzgado 47 Civil Circui	518 KB	Compartido	
001DemandaAnexos.pdf	22/09/2021	Juzgado 47 Civil Circui	13.4 MB	Compartido	

La captura de pantalla anterior da cuenta de la totalidad de archivos y actuaciones que se aducen allegadas al proceso de la referencia, y como se observa, nunca se adjuntó o agregó el memorial por el cual se hizo la solicitud del expediente en el mes de abril de 2023, y en línea con lo que arriba se expuso, tampoco obra oficio o misiva elaborada tendiente a tramitar medidas cautelares.

En su oportunidad el interés por solicitar la copia del expediente estuvo dada, precisamente, por verificar la tramitación de comunicaciones relativas a medidas cautelares, tramitación que, itérese, no es dable darla si ni siquiera se han elaborado y librado los oficios para ello.

Sobre este punto valga recordar que escapa de las facultades y deberes de las Partes en litigio la elaboración de providencias, comunicaciones y/u oficios, función que está dada exclusivamente al Juzgado de conocimiento, y respecto las últimas, específicamente en la Secretaría del mismo Despacho, en tanto la suscripción de tales actuaciones las efectúa el Secretario/a del mismo y no el titular del Despacho.

Lo anterior no resulta potestativo, pues de ordinario se tiene que uno de los deberes y funciones de los secretarios es la de la firma y autorización de tales misivas, amén de velar por su elaboración conforme las órdenes que imparta el Juez titular, a más de impulsar los procesos según corresponda, cuando dicho impulso no dependa de los extremos procesales.

Ello se colige conforme lo reglado en el Acuerdo No. PSAA15-10445 del 16 de diciembre de 2015, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura definió la “*estructura de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia, se establecen los mecanismos de coordinación, seguimiento y control y se reglamentan sus funciones.*”, específicamente lo establecido en los Artículos 5º y 12º del mismo acuerdo, los cuales en su orden establecen que:

“ARTÍCULO 5º.- Funciones del área de Notificaciones y Comunicaciones. La función básica del Área de Notificaciones es la de notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar las solicitudes a entes externos y recibir y tramitar la correspondencia. Esta área tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. *Elaborar los oficios, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y todo tipo de comunicaciones y notificaciones (...)*

<...>

ARTÍCULO 12.- Funciones de los secretarios. Los secretarios asignados al Centro de Servicios Judiciales cumplirán las siguientes funciones, las cuales se cumplirán en el Área de gestión correspondiente:

1. *Autorizar con su firma los oficios, despachos comisorios y demás comunicaciones que se libren, relacionadas con la gestión de los procesos judiciales.*

(...)

12. *Impulsar directamente los procesos para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar. (...)* (Subraya propia).

Visto lo anterior es dable, entonces, advertir que en el presente asunto el Despacho no ha cumplido con el deber que le asiste respecto el debido trámite del proceso puesto de presente, pues no se observa que haya velado por verificar que sus funcionarios, especialmente su Secretario y sus funcionarios de apoyo, cumplieren a cabalidad con las funciones específicamente asignadas, entre las cuales están, como se transcribió, el de elaborar oficios y despachos comisorios, el de autorizar su tramitación mediante la firma de los mismos por parte del Secretario, éste último quien también tiene el deber de impulsar los procesos a fin que se cumplan y surtan las actuaciones tendientes a ello, como lo serían el tramitar oficios encaminados a comunicar y materializar medidas cautelares.

Adviértase que al momento en que se les ordenó la elaboración de oficios en Auto del 27 de septiembre de 2021 ya regía el Decreto 806 de 2020, que en su Artículo 11º con claridad señalaba que:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier

entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”
(Subrayado agregado)

Aparte normativo que mutó a ley permanente mediante la expedición de la Ley 2213 de 2022, y que en cualquier caso advertía que la tramitación de oficios se daría por conducto de la Secretaría de cada Despacho, quienes, si quiera, debían por lo menos remitir dichas comunicaciones para su cumplimiento, carga que no se encuentra cumplida al interior de estos asuntos en tanto no se ha velado ni siquiera por la elaboración de las mismas comunicaciones, oficios y despachos comisorios.

En línea de principio se tiene que no es carga de las Partes recordarle a los operadores judiciales las funciones que tienen encargadas y asignadas, mucho menos recordarles que deben dar estricto cumplimiento a las mismas para garantizar un debido acceso a la administración de justicia a la ciudadanía, y es por ello que no puede ser objeto de reproche el que la demandante “...no ha realizado petición alguna desde el auto admisorio de la demanda...”, pues lo cierto es que el mismo Despacho debe advertir y procurar el impulso de los procesos cuando de aquel dependa la efectiva tramitación del mismo, recordando como se hizo líneas arriba, que no es función o labor de las partes elaborar y/o autorizar oficios ni misivas, visto como queda que ello es una función asignada a la secretaría de cada Juzgado.

Nótese que la parte interesada también ha estado sujeta a la reasignación que de expedientes se ha realizado conforme el Acuerdo PCSJA23-42 del 26 de abril de 2023, pues con base en el mismo se advirtió, el 23 de mayo de 2023, que serían remitidas estas diligencias al Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá, para retractar dicho envío el día 06 de junio de 2023 aduciéndose el no cumplimiento de los requisitos para ello, como se dejó sentado mediante constancia secretarial de la misma fecha, situación de incertidumbre que impedía entender ante qué Despacho Judicial habría de impulsarse el proceso, en caso que ello fuese carga de la Parte.

Ahora bien, si el mismo Despacho encontraba necesario el cumplimiento de cualquier carga por parte del demandante, lo lógico es que se hubiese dado aplicación al requerimiento previsto en el numeral 1º del Artículo 317 de la norma procesal aplicable, advirtiendo cualquier situación particular, y otorgando el término correspondiente para cumplir con dicha responsabilidad, y no aplicar irrestrictamente lo previsto en el numeral 2º del mismo Artículo, máxime cuando el mismo Despacho no ha cumplido con las labores a éste encomendadas, como aquella relativa a la elaboración de oficios tendientes a tramitar medidas cautelares, indispensable para poder dar impulso al proceso al procurar con ellas evitar la insolvencia de las demandadas, luego de lo cual, lo suyo sería proceder con la integración del contradictorio.

La falta de requerimiento previo para adelantar cualquier actuación, en la situación concreta, constituiría una vulneración al debido acceso a la administración de justicia, y de contera una transgresión al debido proceso de la precursora, pues le impide entender cuál es el trámite que se da al expediente al interior del juzgado mismo, Despacho que ni siquiera ha velado por la elaboración de las comunicaciones que el mismo Juez ordenó tramitar para la materialización de medidas previas, recuérdese, carga exclusiva de los funcionarios judiciales.

También obsérvese que en procura de mitigar y entender dicha situación se solicitó formalmente, y por escrito mediante memorial allegado vía correo electrónico, la remisión de la copia del expediente el día 11 de abril de 2023, remitiéndose el mismo sin que fuese dable adelantar actuación posterior alguna a razón del ingreso al Despacho del expediente el día 10 de abril del mismo año, última actuación surtida antes de disponerse el envío del expediente a otro Despacho.

Así, es claro que no ha transcurrido el término de un (1) año señalado en el numeral 2º del Artículo 317 traído a colación, pues surtiéndose la última actuación el 11 de abril de 2023, dicho año se cumpliría el día 11 de abril de 2024, y por el contrario, el Auto que decretó la terminación del proceso por presunto desistimiento tácito data tan solo del 08 de noviembre de 2023, transcurriendo, tan sólo, siete (7) meses entre cada una de las actuaciones.

Téngase en cuenta que el mismo Artículo 317 advierte que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, advirtiéndose una pluralidad de actuaciones que interrumpen dicho término, tales como la solicitud allegada el día 11 de abril de 2023, la remisión del expediente al Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá el día 23 de mayo de 2023, o la retractación de dicho trámite el día 06 de junio de 2023.

Por todo lo expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho la reposición de la providencia impugnada, mediante la cual se dispuso la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, advirtiendo la NO reunión de los requisitos para proceder de conformidad, y en su lugar solicito se disponga continuar con el trámite que en Derecho corresponda, incluso ordenándose el cumplimiento de la carga a que haya lugar, deprecando también, en caso que así se resuelva, que se elaboren y libren las misivas tendientes a material las medidas cautelares decretadas el día 27 de septiembre de 2021, a cuyo cumplimiento se procederá con la integración del contradictorio para continuar y surtir el rito procesal que nos convoca a fin de dar resolución al objeto de litigio.

Ahora, en caso que se resuelva confirmar el Auto atacado, respetuosamente manifiesto desde ya que formulo, de manera subsidiaria, y en los mismos términos y bajo los mismos fundamentos y argumentos expuestos, **RECURSO DE APELACIÓN** en los términos del literal e) del Artículo 317 del Código General del Proceso, para que sea la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, o quien haga las veces de su Superior funcional, el que desate de fondo la controversia acá suscitada.

En los anteriores términos dejo formulado el medio de impugnación advertido.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se aprecien como pruebas de los dichos acá expuestos, las siguientes documentales:

1. Las que integran el plenario.
2. Copia del memorial allegado el día 11 de abril de 2023.
3. Copia de la traza de correo electrónico que acredita la radicación del escrito de fecha 11 de abril de 2023.



NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones me permito indicar que las mismas las recibiré, sin perjuicio de las electrónicas señaladas en el escrito de la demanda, en la dirección física Calle 76 No. 08 – 28 , de la ciudad de Bogotá.

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS

C.C. No. 80.134.713

T.P. No. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura



Señor

JUEZ CUARENTA Y SIETE (047) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS- SEGUROS CONFIANZA S.A.
DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA ACORDES Y OTROS.
RADICADO: 2021 – 542
ASUNTO: MEMORIAL SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

El suscrito **JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.134.713, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado Especial de la Parte Demandante, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS- SEGUROS CONFIANZA S.A.**, por medio del presente escrito me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin se solicitar se sirvan desde sus dependencias remitir a este apoderado **COPIA DEL EXPEDIENTE DIGITAL** del asunto de la referencia.

Conforme lo anterior, desde ya manifiesto que las piezas procesales e información solicitada podrá ser remitida a la dirección de correo electrónico jaimebravo@jbconsultoresjuridicos.com y/o jaime.bravocontreras@gmail.com, y al correo electrónico asistentejuridicojbconsultores@gmail.com

Sin otro particular,

Para su conocimiento y trámite Señor Juez,

JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS

C.C. 80.134.713

T.P. 234.547 del Consejo Superior de la Judicatura



asistentejuridico jbconsultores <asistentejuridicjbconsultores@gmail.com>

MEMORIAL SOLICITA COPIA EXPEDIENTE

asistentejuridico jbconsultores <asistentejuridicjbconsultores@gmail.com>

11 de abril de 2023, 16:58

Para: j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor**JUEZ CUARENTA Y SIETE (047) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****PROCESO:****EJECUTIVO****DEMANDANTE:****COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS- SEGUROS****CONFIANZA S.A.****DEMANDADO:****ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LA INDUSTRIA****GASTRONÓMICA ACORDES Y OTROS.****RADICADO:****2021 – 542****ASUNTO:****MEMORIAL SOLICITA COPIA DEL EXPEDIENTE****DIGITAL.**

Por medio del presente correo electrónico, en mi calidad de Dependiente Judicial del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, mismo que funge como apoderado especial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de allegar por instrucción del Abogado JAIME EDUARDO BRAVO CONTRERAS, memorial contentivo de SOLICITUD COPIA DE EXPEDIENTE.

Agradezco de antemano la atención prestada y trámite que se le imprima al contenido de esta comunicación.

Cordialmente

ASISTENTE JURÍDICO JB CONSULTORES**Móvil: 3115145194 - WhatsApp: 3152581643****Bogotá - Calle 80 No. 12 - 55****Villavicencio - Meta / Calle 46 No. 27-48. La Grama.****Jaime
Bravo****Consultores
Juridicos**

2 archivos adjuntos**2022.09.19 AUTORIZACIÓN JESSICA DEPENDIENTE JUDICIAL (VF).pdf**

213K



2023.04.11 MEMORIAL SOLICITA LINK DEL EXPEDIENTE (V1SU).pdf

220K



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 006

2012-00609

recurso, proceso 11001310300620120060900 de Jairo Serna y otros contra Silvano Espitia Parra y otros

16 JUN

John Ramirez <jjaarrvv1010@gmail.com>

Jue 19/11/2020 3:56 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

12. RECURSO..pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

La ciudad.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Demandantes: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA Y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ.

Demandado: SALVADOR PARDO RODRIGUEZ, NELLY VALENCIA DE PARDO Y ALFONSO MUÑOZ TELLEZ.

Intervención ad excludendum:

Demandantes: JAIRO ENRIQUE SERNA LÓPEZ, JAVIER DE JESÚS SERNA LÓPEZ Y LUCILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.

Demandados: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA, KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ, SALVADOR PARDO RODRIGUEZ, NELLY VALENCIA DE PARDO Y ALFONSO MUÑOZ TELLEZ.

Demanda en Reconvención a la intervención ad excludendum:

Demandantes: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA Y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ.

Demandados: JAIRO ENRIQUE SERNA LÓPEZ, JAVIER DE JESÚS SERNA LÓPEZ, LUCILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado No.: 110013103006 2012 00609 00.



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ

La ciudad.

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN.

Demandantes: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA Y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ.

Demandado: SALVADOR PARDO RODRIGUEZ, NELLY VALENCIA DE PARDO Y ALFONSO MUÑOZ TELLEZ.

Intervención ad excludendum:

Demandantes: JAIRO ENRIQUE SERNA LÓPEZ, JAVIER DE JESÚS SERNA LÓPEZ Y LUCILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ.

Demandados: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA, KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ, SALVADOR PARDO RODRIGUEZ, NELLY VALENCIA DE PARDO Y ALFONSO MUÑOZ TELLEZ.

Demanda en Reconvención a la intervención ad excludendum:

Demandantes: SILVANO ESPITIA PARRA, ANA ELVIA ESPITIA PARRA Y KAREN DEL PILAR ESPITIA LÓPEZ.

Demandados: JAIRO ENRIQUE SERNA LÓPEZ, JAVIER DE JESÚS SERNA LÓPEZ, LUCILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado No.: 110013103006 2012 00609 00.

JOHN ALEXANDER RAMÍREZ VEGA actuando en mi calidad de apoderado de los señores DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.032.203 de Bogotá, CINDY JULIETH RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.410.203 de Bogotá y GISSELLE PAOLA RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.161.693 de Bogotá actuando en calidad de herederos de la señora LUCILA MARTINEZ DE RODRIGUEZ (QEPD) quien actuaba como demandante ad-excludendum, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020 en el trámite de acción de pertenencia por intervención ad-excludendum dentro del proceso de la referencia y en el término legal, de la siguiente forma:

Asesorías y representaciones jurídicas
Calle 72 A No. 65 – 28 Bogotá Colombia cel 3209934437
E-MAIL: JIAARRV1010@GMAIL.COM

JOHN ALEXANDER RAMIREZ VEGA
ABOGADO

Dentro del auto mencionado se emitió la siguiente orden: "Así mismo, se le ordena a la secretaría del Juzgado que actualice los oficios de los folios (42 a 45) para que sean tramitados por la parte demandante **en acción de pertenencia por intervención ad-excludendum.**", lo cual es contrario al decreto 806 de 2020, en el cual se establece en el artículo 11 lo siguiente: "**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

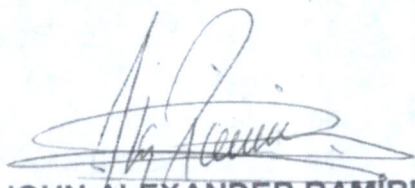
Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Subraya fuera de texto.

Por lo anterior y en atención a que su despacho no está prestando atención presencial por fuerza mayor, solicito revoque dicha orden y en consecuencia se ordene oficiar en los términos del artículo 11 del decreto 806 de 2020, es decir que se haga a través de secretaría y por medio del correo institucional del juzgado, toda vez que es físicamente imposible cumplir con la orden impartida por su despacho al no haber atención presencial ni manera de recoger el oficio que el despacho emita y cuya presunción de legalidad se entiende al ser enviado desde correo electrónico oficial del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Transitorio De Bogotá.

De igual manera informo que mi correo electrónico para notificaciones es: JJAARRVV1010@GMAIL.COM.

Por lo anterior solicito se proceda de conformidad.

Atentamente,



JOHN ALEXANDER RAMIREZ VEGA
C. C. No. 80.161.022 de Bogotá D.C.
T. P. 203.846 del C. S. de la J.

Asesorías y representaciones jurídicas
Calle 72 A No. 65 – 28 Bogotá Colombia cel 3209934437
E-MAIL: JJAARRVV1010@GMAIL.COM



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 002

2007-00642

RAD- 2007-642 J- 47 CIVIL CTO - REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 17-11-23

ABOGADOS CIVILES ASOCIADOS <abogadoscivilesasociados@gmail.com>

Mié 22/11/2023 14:08

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RAD- 2007-642 J- 47 CIVIL CTO - REPOSICION Y APELACION AUTO DEL 17-11-23.pdf;

Cordial saludo,

Envío en dos folios recurso de reposición y en subsidio apelación.

Cordialmente.

Luis Hernando Guzman Suarez
C.C. No 79.466.055 De Bogota D.C.
T.P. No 147.893 Del [C.S.de](#) la J.

Abogados Civiles Asociados

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá, D.C. Calle 15 No 10-26. Of. 205 B. Cel. 3152349751 - 3025248768. - Email luishguzmans@gmail.com

Bogotá D.C. Noviembre 22 del 2023.

Doctora:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZA CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACCTUAL DE TECH PARNERTS VS
BANCOLOMBIA. - RAD. 2007 - 00642.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULO. - ARTS 318 y 320
DEL C.G.P. - VULNERACION DERECHOS FUNDAMENTALES.

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ. Abogado, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma en mi calidad apoderado de la demandante en el proceso de la referencia. Me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de su despacho en auto del 16 de noviembre del 2023 notificada en el estado del 17 de noviembre del 2023 donde manifiesta la negativa de fraccionar el título judicial con el fin de salvaguardar los honorarios del suscrito abogado.

ARGUMENTOS Y JUSTIFICACION DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta que al no darse tramite al incidente de regulación de honorarios por no ser legitimado en la causa - según su despacho. - y quien estándolo no lo hace por conveniencia, su despacho de manera tacita ha reconocido que estoy legitimado para solicitar el pago y entrega del 100% de los honorarios pactados, de tal manera que ha pesar de haberse concedido el recurso de apelación en efecto devolutivo y no se halla suspendido el trámite. - como se manifiesta en el auto-. El no hacer el fraccionamiento sugerido dejaría en serio riesgo de no pagarse los honorarios al suscrito abogado máxime cuando mi poderdante es una empresa en liquidación y ha dejado entrever su renuencia a pagar el porcentaje real de honorarios pactados lo cual sería un injusto ya que llevo aproximadamente quince(15) años representando a TECH PARNERTS en el litigio del presente caso, por eso ruego a su honorable despacho se sirva reponer el auto del 16 de noviembre del año en curso ordenando el fraccionamiento del título objeto del presente recurso dejando los honorarios del suscrito a salvaguarda ya que de no hacerlo se estaría vulnerando el derecho fundamental al trabajo establecido en el artículo 25 de nuestra constitución política: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades y de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en*

Abogados Civiles Asociados

LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ

Bogotá, D.C. Calle 15 No 10-26. Of. 205 B. Cel. 3152349751 - 3025248768. - Email luishguzmans@gmail.com

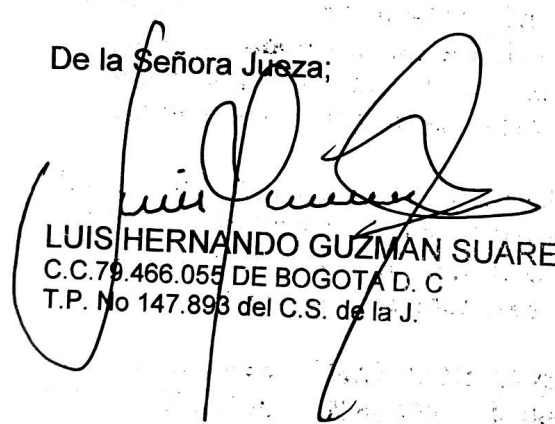
condiciones dignas y justas y ha recibir una remuneración digna y justa al trabajo o labor desempeñada. Magistrado ponente: Álvaro Tafur Galvis: Sentencia: Mayo 8 de 2000(T-524), Ref : Expediente T-280318).

Para terminar, es de tener en cuenta lo consagrado en la ley 1123 del 2007 en su numeral octavo del artículo 28 deberes profesionales del abogado. "Son deberes del profesional del derecho; Obrar con lealtad y honradez en sus relaciones profesionales. En desarrollo de este deber, entre otros aspectos, el abogado deberá fijar sus honorarios con criterio equitativo, justificado y proporcional frente al servicio prestado o de acuerdo a las normas que se dicten para el efecto..."

Por lo anteriormente expuesto solicito a su honorable despacho conceder el recurso de reposición y en subsidio apelación de acuerdo a lo establecido en los artículos 318 y 320 del C.G.P. Pues de lo contrario se estarían vulnerando derechos fundamentales.

NOTIFICACIONES: CALLE 15 No 10-26 Oficina 205 B.- Cel 3152349751.
Email luishguzmans@gmail.com.- abogadoscivilesasociados@gmail.com

De la Señora Jueza;


LUIS HERNANDO GUZMAN SUAREZ
C.C. 79.466.055 DE BOGOTÁ D. C.
T.P. No 147.893 del C.S. de la J.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 006

2014-00669

RAD. 2014-00669-00 Recurso de reposición y en subsidio de QUEJA - Parte demandante

ALBERTO - alumbra <alberto@alumbraasesores.com>

Mar 21/11/2023 14:11

Para:Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (864 KB)

201123 Recurso de reposición y en subsidio DE QUEJA con anexos..pdf;



Bogotá D.C., noviembre de 2023.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Declarativo / Responsabilidad Civil Extracontractual

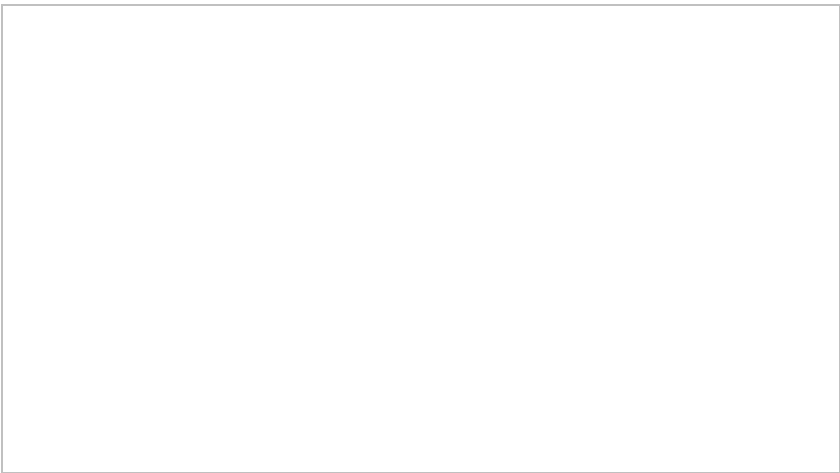
Radicado: 110013103006-2014-00669-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de QUEJA ante la negación y rechazo del recurso de apelación interpuesto por este extremo procesal, art. 352 y ss del Código general del proceso.

Demandado: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

ALBERTO PÁEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.288.935 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 154.409 del C.S. de la J. actuando como apoderado de los señores (as): Ramona Barragán de Guasca, Andrés Guasca Barragán, Ivonne Paola Guasca Escobar, Javier Guasca Barragán (q.e.p.d.), Marisol Guasca Barragán, Sandra Guasca Barragán, Judith Guasca Barragán y Miguel Ángel Guasca Escobar contra ETERNIT COLOMBIANA S.A. me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de QUEJA, en contra del auto notificado por estados, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que decidió denegar el recurso de apelación interpuesto por este suscrito a diez (10) de mayo de la misma anualidad

Por favor acusar recibo.



ALBERTO - alumbra asesores

e-mail: alberto@alumbraasesores.com

Teléfono: (57) + 1 3099784

Conoce mas acerca de nosotros en www.alumbraasesores.com

Protege nuestro medio ambiente y no imprimas este correo electrónico y/o sus anexos a menos que sea esencial. Nuestro planeta depende de todos.

Nota: El autor de este correo electrónico se reserva todos los derechos sobre la información que por él haya sido generada y que a Usted llegue por este o cualquier otro medio. Así mismo, la información que Usted esta viendo es confidencial y para su uso exclusivo, con la misma no se le transfiere ningún derecho.

Bogotá D.C., noviembre de 2023.

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: Declarativo / Responsabilidad Civil Extracontractual

Radicado: 110013103006-2014-00669-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de QUEJA ante la negación y rechazo del recurso de apelación interpuesto por este extremo procesal, art. 352 y ss del Código general del proceso.

Demandado: ETERNIT COLOMBIANA S.A.

ALBERTO PÁEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.288.935 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 154.409 del C.S. de la J. actuando como apoderado de los señores (as): Ramona Barragán de Guasca, Andrés Guasca Barragán, Ivonne Paola Guasca Escobar, Javier Guasca Barragán (q.e.p.d.), Marisol Guasca Barragán, Sandra Guasca Barragán, Judith Guasca Barragán y Miguel Ángel Guasca Escobar contra ETERNIT COLOMBIANA S.A. me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de QUEJA, en contra del auto notificado por estados, el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) que decidió denegar el recurso de apelación interpuesto por este suscrito a diez (10) de mayo de la misma anualidad por las siguientes razones:

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL

En primera medida me permito exponer los argumentos normativos por los que, procede el recurso de reposición y en subsidio el de QUEJA, en el presente asunto.

1. Respecto de la naturaleza del recurso

El recurso descrito resulta procedente teniendo en cuenta que, el Juzgado cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C., decidió de manera sorpresiva y sin sustento normativo, denegar la prosperidad de los recursos impetrados al día 10 de mayo de la presente anualidad, arguyendo que se presentó de manera extemporánea. Lo anterior, haciendo nuevamente una lectura equivocada, inexacta y desconocedora del debido proceso.

En efecto, el conteo realizado por parte del Despacho se encuentra errado, con lo cual se cercena gravemente el derecho de defensa y la garantía de acceso a la administración de

justicia por parte de mis poderdantes quienes tienen que ver nuevamente como el sistema judicial interpreta de manera errada y con demoras garantías esenciales que los afecten gravemente.

Ante esta decisión claramente equivocada, la presentación de este recurso de reposición y en subsidio de QUEJA deviene fundada, obligatoria y necesaria, de conformidad con lo prescrito en el art. 352 del C.G.P.: **Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.**

2. Respecto del procedimiento.

Este suscrito se permite indicar que presenta el recurso de reposición y en subsidio de QUEJA teniendo en cuenta que, por ley imperativa, este es el procedimiento previsto para entender debidamente presentado esta clase de recurso, el cual, busca la mirada del Juzgador de segunda instancia, para evitar que el yerro evidente del Juzgador de primera instancia no se perpetúe lesionando de manera flagrante las garantías de los sujetos procesales.

*ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. **El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,** salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

3. Respecto de la oportunidad para interponerse

Su Señoría, como por norma imperativa el recurso de QUEJA debe interponerse en subsidio de la reposición, este extremo procesal se someterá a las normas que fundamentan el término para presentar el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto o providencia judicial.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto***

En este evento, es imperioso que, tanto el Juzgador de primera instancia como el Juzgador de segunda instancia, reconozcan que este recurso ha sido interpuesto dentro de los términos de ley, así como el recurso de apelación presentado a (10) de mayo de este año, y es perentorio que esta situación jurídica sea observada por el Juzgador Ad-quem, a fin de que, se saneen los evidentes yerros cometidos por el Juzgado Cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C.

SITUACIONES FÁCTICAS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA EN SUBSIDIO DEL DE REPOSICIÓN

1. El día diez (10) de mayo de 2023 se presentó por este suscrito, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto interlocutorio emitido por el Juzgado cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C., notificado por estado electrónico el 05 de mayo de esta misma anualidad, en el que, terminaba por desistimiento tácito, la presente litis.
2. Como quedó claro desde el recurso presentado el diez (10) de mayo de 2023, y que se reitera a través de este documento, pese a que, en la consulta general de procesos, herramienta de la rama judicial, se aprecia el inicio del conteo de términos a 04 de mayo de 2023, esto no obedece a la realidad de la situación ocurrida.

The screenshot shows a web interface for the judicial system. The top section displays case details including the parties (ALUMBRA VICTORIA ESCOBAR RAMIREZ vs. JETSERP COLOMBIANA S.A. - ROLAN RUIZ) and the court (Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.). Below this is a table titled 'Actuaciones del Proceso' which tracks the procedural history.

Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha de Inicio de Término	Fecha de Finalización de Término	Fecha de Proceso
16 Nov 2023	PLAZACION SUBSIDIO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/11/2023 A LAS 08:18:47	16 Nov 2023	16 Nov 2023	16 Nov 2023
16 Nov 2023	AUTO RESOLUCIÓN DE SUBSIDIO	RECHAZA RECURSO POR EXTRAORDINARIO			16 Nov 2023
11 Oct 2023	AL DESAMORADO				11 Oct 2023
04 Oct 2023	REPOSICIÓN SUBSIDIO	SE REPOSICIONA RECURSO POR EXTRAORDINARIO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 04/10/2023 A LAS 10:00:00			04 Oct 2023
02 Oct 2023	TRÁMITE REPOSICIÓN SUBSIDIO		02 Oct 2023	02 Oct 2023	02 Oct 2023
12 Sep 2023	REPOSICIÓN RECURSO REPOSICIÓN	SE REPOSICIONA RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO VIA CORREO ELECTRÓNICO EL 12/09/2023 A LAS 10:00:00			12 Sep 2023
03 May 2023	PLAZACION SUBSIDIO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2023 A LAS 10:00:00	03 May 2023	03 May 2023	03 May 2023
03 May 2023	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				03 May 2023
05 Apr 2023	AL DESAMORADO				05 Apr 2023

3. Ahora bien, tal y como se dijo previamente, el Juzgado cuarenta y siete (47) civil del circuito realmente notificó de su decisión de terminación por desistimiento tácito a las partes por estados (047) el cinco (05) de mayo de este año, como se evidencia a continuación:

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actualizada	Fecha Auto	Estado
11004 31 03 006 2006 00100	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.P.A.	LUIS ALFONSO LARREA ANGEL	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11004 31 03 006 2006 00429	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ROBERTO GARCIA AGO	Auto ordena auxiliar oficial para la concesión de dineros	03/05/2023	
11001 31 03 006 2012 00190	Otrosos	SARAH TOLU RUBIANO SALDAS	MARIA HELENA MARTINEZ DE MATEUS	Auto remite Acórril de la Justicia comunicar la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el señor demandado radicado en su habitat operado de la profesión en contratara adelantadocapital@gmail.com y su teléfono es 0000000000	03/05/2023	
11001 31 03 006 2002 00053	Expropiación	IDA INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CARLOS ALBERTO FORERO RUBIO	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2004 00677	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	VIVIAN LITIA	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2014 00669	Otrosos	ANILAS GUACA SAMPAGAN	ETERNIT COLOMBIA S.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 006 2016 00157	Otrosos	GUZMAN CONSTANZA CORREAS RAMIREZ	ALFONSO LÓPEZ PINOJA	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2023	
11001 31 03 007 2006 00040	Guerras	ELISABETH GONZALEZ	LUCAS ANDRÉS URIBE	Auto requiere requiere al secundo - requiere a los partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en artículo 12 de octubre de 2022	03/05/2023	
11001 31 03 007 2012 00190	Otrosos	LUCY MARINA CASTILLO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ SPOLORES E FLORES Y C.A. S. P.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 007 2015 00035	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	HELENA ARIZA BORELLA	Auto remite Acórril de la Justicia COMUNICARSE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electronico es	03/05/2023	

4. Es de notar que, a casilla numero seis (6) se relaciona el proceso con radicado 2014-00669 teniendo como demandante a uno de mis prohijados y como demandado a Eternit COLOMBIA S.A. y en la descripción aparece "termina proceso por desistimiento tácito" también se nota en la parte superior de la página, la fecha: 5/05/2023.
5. También es importante indicar que el auto está fechado a 03 de mayo de 2023, lo que de ninguna manera quiere decir que se haya notificado al día siguiente, ya que, como está corroborando este suscrito, el Despacho notificó por estado No. (047) y dicha sabana de estados tiene fecha de 05 de mayo de 2023.
La fecha de notificación es la que determina el inicio del término para presentación de recursos, y no la fecha de elaboración de la providencia judicial.
6. Así las cosas, el Juzgado emisor de la decisión que se cuestiona, está desconociendo los términos de notificación y las consecuencias de dichos términos, tomando a priori y sin la debida consulta y averiguación, lo que aparece genéricamente en la herramienta de la rama judicial que, el mismo juzgado se encarga de alimentar y que constituye el elemento fundante de la confianza legítima de los ciudadanos tal como lo ha reconocido la Corte Constitucional en copiosa jurisprudencia.
7. Así, RESULTA A TODAS LUCES IMPROCEDENTE el rechazo del recurso de apelación interpuesto por este suscrito.

Asimismo, se debe tener presente que:

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR LOS QUE, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO A DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

En cuanto a la notificación del auto – providencia judicial- emitido por el Despacho de competencia: Para la sustentación de este recurso de QUEJA que se presenta en subsidio del de reposición, será importante analizar los fundamentos fácticos precitados en este documento, ya que son la fuente de que, este suscrito utilice este mecanismo de defensa procesal.

En primer lugar, erradamente, el Despacho Cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C. decidió terminar el proceso judicial de la referencia aplicando la figura del desistimiento tácito.

Esta decisión fue notificada por estados el día 05 de mayo de 2023, según lo establece el código general del proceso y la ley 2213 de 2022,

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO. <Ver Notas del Editor> Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario.

ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

El Despacho utilizó el método indicado en el art. 9no de la ley 2213 de 2022, pero debemos cuestionar, ¿por qué es importante la notificación? Y ¿por qué es importante la fecha en que se notifica?

Pues, tal y como lo indica el código general del proceso, las notificaciones son los medios a través de los cuales, mantiene comunicación un Despacho judicial con las partes involucradas al mismo, este precepto legal no puede desconocerse, so pena de incurrir en vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y las formas propias de cada juicio.

El artículo 289 del código general del proceso establece lo siguiente: *Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este código.*

Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado.

Así las cosas, la notificación de las providencias judiciales, es la que genera efectos sobre lo decidido, pero también desde la NOTIFICACIÓN se inicia el conteo de términos para que la parte interesada pueda reprochar, discutir y/o impugnar la decisión que se ha tomado o brindarle efectos de ejecutoria a la decisión tomada.

En el caso particular, este lapso, entre la notificación y la ejecutoria del auto que emitió el Despacho fue el que utilizó este suscrito para presentar recurso el día diez (10) de mayo de esta anualidad.

Me permito hacer el conteo para corroborar el flagrante error del Juzgado Ad-quo, en donde es evidente que, el recurso de apelación fue presentado en tiempo.

Está probado por este suscrito, que el auto de terminación por "desistimiento tácito" fue notificado el 05 de mayo de 2023, desde este día inicia el conteo de términos para presentar recursos, entonces, transcurrió, LUNES OCHO (8), MARTES NUEVE (9) Y MIÉRCOLES DIEZ (10) de mayo, fecha en la que se presentó el recurso de apelación que ahora fuera rechazado supuestamente por extemporaneidad.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia indica lo siguiente:

Del citado canon es irrefutable que para formalizar la «notificación por estado» de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de «correos electrónicos», amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional.

Y continúa diciendo,

toda vez que el «estado electrónico» de esa fecha bien refleja la respectiva «notificación», y además, con ella fue adjuntado el auto que corrió traslado para la sustentación de la alzada (art. 9 del Decreto 806 del 2020, en consonancia con el 14 de la misma), acatando en estricto orden los parámetros de motivación y necesidad constitucional de la mentada disposición.

De acá se desprende algo fundamental para la corroboración del Juzgado Ad-quem en el análisis de este recurso DE QUEJA, y es que, la forma de notificación que se utilizó por el Despacho, es la normada en la ahora ley 2213 de 2022 (antes decreto 806 de 2020), a través de una plataforma electrónica que se puede encontrar en la página web de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co, en dicha plataforma se publican las providencias judiciales emitidas por cada Despacho, pero es la fecha de publicación la que enmarca el punto de partida para el conteo de términos, no la emisión misma de la providencia judicial y son los canales de publicación que por ejemplo se mencionan por la corte Suprema de Justicia, los habilitados para notificar a las partes , desde ese momento se inicia el conteo de términos, bien sea para la ejecutoria del auto, o bien sea para la impugnación del mismo.

De tal suerte que, YERRA GRAVEMENTE el Juzgador de instancia en rechazar el recurso de apelación presentado en pretérita oportunidad, por una supuesta extemporaneidad, otorgándole valor y efecto jurídico a la fecha de ELABORACIÓN DEL AUTO, que es diametralmente diferente, a la fecha DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL AUTO.

Los argumentos de este recurso de QUEJA se centran como es evidente, en los mecanismos, formas y fechas de NOTIFICACIÓN de una providencia judicial, para que posteriormente pueda ser impugnada o reprochada por la parte interesada, y considera este suscrito que, la decisión que tomó el Despacho cuarenta y siete (47) civil del circuito de declarar la extemporaneidad del recurso presentado el diez (10) de mayo de 2023, es rebatida y derrotada con firmeza, ya por lo expuesto y con el material probatorio que se adjunta a este documento; solo basta un vistazo a la lista de estados que se presentó el 05 de mayo de 2023, (PRUEBA TRES) para dar por ciertos los argumentos de este suscrito y dejar en evidencia el error cometido por el Despacho de instancia.

Nuevamente se solicita a la Honorable Judicatura actuar en este proceso con máxima diligencia no sólo por la gravedad de los hechos, sino por la forma como la administración de justicia ha actuado hasta el momento. Lo anterior, dado que como se demuestra en los memoriales presentados a la fecha, las decisiones sin fundamentación y alejadas de las normas proferidas, someten a los demandantes a un trato injusto, a unas cargas desproporcionadas y a la vulneración flagrante de derechos fundamentales en un claro escenario de victimización secundaria que amenaza gravemente la expectativa de justicia en un estado como el nuestro.

En ese orden, solicito comedidamente:

PETICIONES.

Del recurso de reposición:

1. Sírvase Juzgado Ad-quo, revocar su decisión de declarar la extemporaneidad en la presentación del recurso de apelación interpuesto el 10 de mayo de esta anualidad, teniendo en cuenta los argumentos presentados por este suscrito.
2. Sírvase realizar como es debido, la revisión de los argumentos presentados por este suscrito en el recurso de reposición presentado a 10 de mayo de 2023 y en caso de declarar improcedentes mis argumentos, proceda a dar trámite al recurso de apelación correspondiente.

Del Recurso de queja:

1. Sírvase Juzgado Ad- quem, declarar la prosperidad de los argumentos de este suscrito al haberse demostrado fidedignamente que el recurso de apelación presentado a 10 de mayo de 2023, fue presentado en debida forma y dentro de la oportunidad procesal correspondiente.
2. Sírvase Juzgado Ad-quem, ordenar al Juzgado Ad-quo, aceptar el recurso de apelación presentado por este suscrito a 10 de mayo de 2023, y darle el curso que por ley corresponde, a fin de ser analizado por el superior jerárquico.

PRUEBAS.

1. Pantallazo sobre lo relacionado en “consulta de procesos” herramienta de la rama judicial para revisión de procesos judiciales.
2. Pantallazo sobre la notificación que realiza el Juzgado cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C. en estado No. 047, el día 05 de mayo de 2023, donde se relaciona el proceso judicial de la referencia y la decisión tomada por el Despacho
3. Sabana electrónica del estado No. 047 publicado el día 05 de mayo de 2023, donde se relaciona el proceso judicial de la referencia y la decisión tomada por el Despacho
4. Auto de terminación del proceso judicial por desistimiento tácito emitido por el Juzgado cuarenta y siete (47) civil del circuito de Bogotá D.C.

Atentamente,



ALBERTO PÁEZ BASTIDAS.

C.C. 72.288.935

T.P. 154.409 del C.S.J.

ESTADO No. 047

Fecha: 5/05/2023

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 005 2005 00310	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.	LUIS ALFONSO URREA ANGEL	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 005 2005 00429	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ROBERTO SANCHEZ ALIG	Auto ordena oficiar oficiar para la conversion de dineros	03/05/2023	
11001 31 03 005 2013 00750	Ordinario	CARMEN TULIA RUBIANO CALDAS	MARIA HELENA MARTINEZ DE MATEUS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia comunique la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el correo electrónico informado en su habitual ejercicio de la profesión es medinaparra.asistenciajuridica@gmail.com y su teléfono es 3209732758	03/05/2023	
11001 31 03 006 2002 00953	Expropiación	IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CARLOS ALBERTO FORERO RUBIO	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2004 00677	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	VIPACON LTDA.	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2014 00669	Ordinario	ANDRES GUACA BARRAGAN	ETERNIT COLOMBIANA S.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 006 2015 00157	Ordinario	GLORIA CONSTANZA CONVERS RAMIREZ	ALFONSO LOPEZ PINEDA	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2023	
11001 31 03 007 2005 00560	Divisorios	EUGENIA MORENO URIBE	LUCIA MORENO URIBE	Auto requiere requiere al secuestre - requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de octubre de 2022	03/05/2023	
11001 31 03 007 2012 00188	Ordinario	LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ SPOLIDORES E HIJOS Y CIA S. EN C.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 007 2013 00285	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	FELIPE ARIZA BONILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es	03/05/2023	

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 047 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 5/05/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 001 2015 00061	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	STANFORD INTERNATIONAL BANK LTD	PERSONAS INDETERMINADAS	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 002 1998 06451	Concordato	LIBARDO AMADOR PINILLA	ROSA ZOILA BRAVO GARGIA	Auto ordena correr traslado traslado cesiones - tiene en cuenta a cesionario - requiere a la liquidadora	03/05/2023	
11001 31 03 002 2002 13120	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	INVERSIONES MAGDE LTDA	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 002 2003 14374	Concordato	ANDRES ARANGO CORTES	BANCO CHARTER	Auto requiere requiere al contralor	03/05/2023	
11001 31 03 002 2005 00148	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-	BANCO GANADERO hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. -B.B.V.A.-	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/05/2023	
11001 31 03 002 2007 00366	Divisorios	MARIA STELLA ARANZA VARGAS	ANA CECILIA PEREZ DE ARANZA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 002 2010 00290	Ordinario	ORLANDO NIÑO HERNANDEZ	SEGUROS DEL ESTADO S. A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 002 2010 00380	Ordinario	NELSON ALBERTO CASCAVITA ROMERO	JORGE ELIECER ROJAS MERCHAN	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 002 2010 00494	Abreviado	LEASING BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	HYDROLIFTING INTERNATIONAL S.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 002 2013 00337	Ejecutivo Singular	BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANDINO FRUIT S. A.	Auto decide recurso revoca - da por terminado por desistimiento tacito	03/05/2023	
11001 31 03 002 2013 00735	Ordinario	HEBERT LOZANO GUERRERO	SEGUROS COLPATRIA S. A.	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/05/2023	
11001 31 03 002 2014 00103	Deslinde y Amojonamiento	MARIA ALICIA OCHOA VEGA	JULIO ANIBAL OCHOA VEGA	Auto señala honorarios	03/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 002 2014 00103	Deslinde y Amojonamiento	MARIA ALICIA OCHOA VEGA	JULIO ANIBAL OCHOA VEGA	Auto termina proceso por Desistimiento termina por desistimiento de la totalidad de las pretensiones	03/05/2023	
11001 31 03 002 2014 00354	Ordinario	RUTH ESTELLA CHAVEZ QUINTERO	GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO	Auto resuelve prorroga artículo 121 cgp	03/05/2023	
11001 31 03 002 2014 00354	Ordinario	RUTH ESTELLA CHAVEZ QUINTERO	GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO	Auto resuelve Solicitud consecuente a lo resuelto se abstiene de resolver medio horizontal	03/05/2023	
11001 31 03 002 2014 00354	Ordinario	RUTH ESTELLA CHAVEZ QUINTERO	GLADYS AURORA CHAVES QUINTERO	Auto resuelve adición providencia adiciona auto de fecha 7 de marzo de 2022 - señala fecha de audiencia el 21 de septiembre de 2023 a las 10 am - corre traslado de peticion de terminacion	03/05/2023	
11001 31 03 002 2014 00934	Ordinario	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ BARRIGA	MARIA SARA NIVIAYO YOPASA	Auto requiere requiere artículo 317 cgp - ordena oficiar a las entidades del art 375 cgp	03/05/2023	
11001 31 03 002 2015 00071	Expropiación	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	MIGUEL GUSTAVO LATORRE FORERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia comuníquese la designacion a juliancamilo184@hotmail.com y su número de contacto es 300 458 5041	03/05/2023	
11001 31 03 003 2003 00323	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO IDU	ANGELICA TORRES DE ROJAS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es alexquirbvag@gmail.com y su número de contacto 311 843 3459	03/05/2023	
11001 31 03 004 2012 00562	Ordinario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	COLPATRIA SEGUROS S. A.	Auto decide recurso revoca - traslado dictamen pericial (de no haber sido compartido por las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 solicítese vía correo electrónico al juzgado)	03/05/2023	
11001 31 03 004 2013 00690	Ordinario	FEDERICO EFREN UNIGARRO CAGUAZANGO	FANNY FRANCISCA UNIGARRO CAGUASANGO	Auto requiere ordena al abogado de la opositora para que permita la experticia	03/05/2023	
11001 31 03 004 2014 00737	Expropiación	EMPRESA NACIONAL DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO VIRGILIO BARCO VARGAS S.A.S	HEREDEROS DE LUZ STELLA ROJAS GUTIERREZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia comuníquese la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el correo electrónico es franciavargas2011@hotmail.com y su abonado telefónico es 311 390 4842	03/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 005 2005 00310	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P.	LUIS ALFONSO URREA AMGEL	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 005 2005 00429	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ROBERTO SANCHEZ ALIG	Auto ordena oficiar oficiar para la conversion de dineros	03/05/2023	
11001 31 03 005 2013 00750	Ordinario	CARMEN TULIA RUBIANO CALDAS	MARIA HELENA MARTINEZ DE MATEUS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia comuníquese la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el correo electrónico informado en su habitual ejercicio de la profesión es medinaparra.asistenciajuridica@gmail.com y su teléfono es 3209732758	03/05/2023	
11001 31 03 006 2002 00953	Expropiación	IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	CARLOS ALBERTO FORERO RUBIO	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2004 00677	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	VIPACON LTDA.	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 006 2014 00669	Ordinario	ANDRES GUACA BARRAGAN	ETERNIT COLOMBIANA S.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 006 2015 00157	Ordinario	GLORIA CONSTANZA CONVERS RAMIREZ	ALFONSO LOPEZ PINEDA	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2023	
11001 31 03 007 2005 00560	Divisorios	EUGENIA MORENO URIBE	LUCIA MORENO URIBE	Auto requiere requiere al secuestre - requiere a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en auto de 12 de octubre de 2022	03/05/2023	
11001 31 03 007 2012 00188	Ordinario	LUZ MARINA CASTILLO RODRIGUEZ	RODRIGUEZ SPOLIDORES E HIJOS Y CIA S. EN C.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 007 2013 00285	Expropiación	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	FELIPE ARIZA BONILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es snap.pl1280@gmail.com y su número de contacto 319 291 2588	03/05/2023	
11001 31 03 007 2014 00462	Ordinario	DULIA ANTONIA PARRA MOJICA	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.	Auto inadmite demanda	03/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 008 2007 00012	Concordato	EUSEBIO SUAREZ MEZA	ACREEDORES	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 008 2014 00605	Divisorios	YOLANDA GUZMAN HURTADO	ISRAEL GUZMAN HURTADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia a comuníquese la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el correo electrónico es diegoroam@outlook.es	03/05/2023	
11001 31 03 017 2004 00161	Expropiación	IDU INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	ANA BEATRIZ GOMEZ DE NARANJO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	03/05/2023	
11001 31 03 017 2008 00418	Ordinario	AGROPECUARIA VILLA DIANA	PALMAS SICARARE S.A.	Termina Proceso por Desistimiento Tácito termina ejecutivo posterior	03/05/2023	
11001 31 03 017 2008 00537	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	ALFONSO ALIRIO ORTEGON CASTELLANOS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMUNIQUESE por el medio más expedito y eficaz teniendo en cuenta que su correo electrónico es willcawill@hotmail.com y su número de contacto 313 851 8109	03/05/2023	
11001 31 03 017 2013 00398	Ordinario	HECTOR VARGAS CUESTAS	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS.	Auto requiere requiere auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 017 2013 00456	Ordinario	COUNTRY 82 LIMITADA	BEATRIZ HELENA MARISCAL ORTEGA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito termina ejecutivo posterior	03/05/2023	
11001 31 03 017 2014 00390	Abreviado	ANA ISABEL HERNANDEZ ACEVEDO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve Solicitud tiene en cuenta emplazamiento - ordena inclusion en registro nacional de emplazados - ordena inscripcion	03/05/2023	
11001 31 03 017 2015 00009	Ordinario	GUSTAVO MENDEZ HERNANDEZ	INDETERMINADOS Y OTROS	Auto requiere art 317 cgp - ordena inclusion en registro de emplazados - niega solicitud	03/05/2023	
11001 31 03 020 2013 00230	Ordinario	GUIOVANNY JIMENEZ CANTOR	FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 020 2013 00256	Ordinario	CENTRAL DE HERRAMIENTAS EMPRESA UNIPERSONAL E.U.	LUIS JAVIER PARRA BERNAL	Auto resuelve Solicitud	03/05/2023	
11001 31 03 020 2014 00349	Ordinario	DORA ELENA ARROYAVE BETANCURT	MARIA EUGENIA AREVALO DE RAMIREZ	Auto fija caución	03/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 020 2014 00349	Ordinario	DORA ELENA ARROYAVE BETANCURT	MARIA EUGENIA AREVALO DE RAMIREZ	Auto resuelve Solicitud resuelve solicitud aclaracion - ordena contabilizar termino restante	03/05/2023	
11001 31 03 020 2014 00349	Ordinario	DORA ELENA ARROYAVE BETANCURT	MARIA EUGENIA AREVALO DE RAMIREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	03/05/2023	
11001 31 03 023 2008 00670	Ordinario	FREDY FORERO GUTIERREZ	CARLOS JULIO PULIDO AYALA	Termina Proceso por Desistimiento Tácito	03/05/2023	
11001 31 03 037 2000 00179	Expropiación	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	ISAIAS MARTINEZ VERA	Auto requiere requiere al auxiliar de la justicia	03/05/2023	
11001 31 03 046 2017 00216	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSORA VILLBAE ABOGADOS LTDA.	OLGA LUCIA BALLEEN BENITEZ	Auto nombra Auxiliar de la Justicia comuníquese la designación por el medio más eficaz y expedito teniendo en cuenta que el correo electrónico comunicado en su habitual ejercicio de la profesión es abogadacarteraelectroluxsa@gmail.com y su abonado telefónico es 305 364 8833	03/05/2023	
11001 31 03 047 2023 00062	Ordinario	MARIA YAMILE RIVERA RIVERA	ALEXIS VELASQUEZ TORRES	Auto termina proceso por Desistimiento	03/05/2023	
11001 31 03 047 2023 00206	Tutelas	FILBERANIO MOYA PEDRAZA	DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA	Sentencia tutela primera Instancia concede	03/05/2023	
11001 31 03 047 2023 00224	Tutelas	JOSE MANUEL MORA ESQUIVEL	CARCEL LA MODELO	Auto admite tutela	03/05/2023	
11001 40 03 041 2023 00297	Tutelas	MYRIAM CASTILLO DE ROGRIGUEZ	DORA BARRETO BEJARANO	Auto avoca conocimiento	03/05/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 5/05/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110013103-006-2014-00669-00

Clase: Declarativo

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.

“...El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado, en consecuencia, este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargo de remanentes póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54b56e0738ce1a8c739ba7c3be623c162608909cb157382fdc15e058e0e2882**

Documento generado en 03/05/2023 03:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 003

2009-00714

2019 714 REPOSICION Y SUB APELACION CONTRA AUTO DEL 7 NOV 2023

Imajana@majanasantoyo.com <Imajana@majanasantoyo.com>

Jue 09/11/2023 10:38

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'DIEGO GOMEZ' <diegomezinmuebles@gmail.com>; marthamarrugom@hotmail.com <marthamarrugom@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Read CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO 110013103003-2009-00714-00.msg; CONTESTACION DEMANDA LUIS D GOMEZ_compressed.pdf; 2019 714 RECURSO CONTRA AUTO DEL 7 NOV 2023.pdf;

Bogotá D. C. 9 de noviembre de 2023

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

[J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Asunto: **Recurso de reposición y en subsidio el de apelación** contra el auto proferido por su despacho con fecha del siete (7) de noviembre de 2023.

Expediente: 110013103003-2009-00714-00.

Demandante: Luz Alexandra Vargas Cruz.

Demandado: Luis Diego Gomez Rodriguez.

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado especial del señor LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, quien es uno de los demandados en el presente proceso; mediante el presente correo electrónico me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** en contra del auto proferido con fecha del siete (7) de noviembre de 2023 proferido por su despacho, en el cual se dispuso que “(...) se denota que las partes no solicitaron más pruebas,(...)”, notificado por estado del 8 de noviembre de 2023, en los términos del archivo adjunto.

Atento,

LOOTFY MAJANA FANG

Lmajana@majanasantoyo.com

MAJANA & SANTOYO ABOGADOS

Tel 7557436 / 3002210383

Calle 151 # 18 A – 34 oficina 309

Bogotá - Colombia

www.majanasantoyo.com

El contenido de este correo electrónico es confidencial, contiene información privilegiada por el secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Las opiniones expresadas y los archivos adjuntos que contenga este mensaje electrónico son exclusivas de su autor y/o remitente. El destinatario deberá verificar el contenido del mensaje y/o sus anexos, razón por la cual MAJANA & SANTOYO ABOGADOS no tendrá ningún tipo de responsabilidad en daños causados por virus informáticos y/o códigos maliciosos.

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto proferido por su despacho con fecha del siete (7) de noviembre de 2023.

Expediente: 110013103003-2009-00714-00.

Demandante: Luz Alexandra Vargas Cruz.

Demandado: Luis Diego Gomez Rodriguez.

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ**, quien es uno de los demandados en el presente proceso; mediante el presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION en contra del auto proferido con fecha del siete (7) de noviembre de 2023 proferido por su despacho, en el cual se dispuso que “(...) se denota que las partes no solicitaron más pruebas,(...)”, notificado por estado del 8 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Que habiéndose decretado la nulidad por indebida notificación del proceso bajo el radicado 110013103003-2009-00714-00; mediante auto del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado número 113 del 24 de septiembre de 2020, su despacho dispuso correr traslado de la demanda ordinaria reivindicatoria a mi poderdante LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ.
2. Oportunamente se presentó la contestación de la demanda ordinaria el día 23 de octubre de 2022 como lo acusa el recibido de su despacho, como lo relaciono en la siguiente captura de imagen:

De Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para Imajana@majanasantoyo.com

Enviado vi. 23/10/2020 16:51

Asunto Read: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO 110013103003-2009-00714-00

El mensaje

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: CONTESTACION DEMANDA REIVINDICATORIO 110013103003-2009-00714-00
Enviados: viernes, 23 de octubre de 2020 4:33:25 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
fue leído el viernes, 23 de octubre de 2020 4:50:32 p. m. (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

3. Que, en la referida contestación de la demanda ordinaria reivindicatoria, se solicitaron varias pruebas bajo el acápite denominado **“PRUEBAS QUE SOLICITO SE DECRETEN”**, de cuyo acápite anexo las imágenes tomadas de la contestación de la demanda presentada:

VI. PRUEBAS QUE SOLICITO SE DECRETEN

Le solicito a su despacho que tenga como pruebas de este proceso las siguientes que solicito se decreten y otras que aporte:

Autopista Norte (Carrera 46) # 152 – 46 Local 2-49 Centro Comercial Mazurén, en Bogotá D.C., Teléfono: (1) 755-7436
www.majanasantoyo.com

6.1. DOCUMENTALES QUE APORTO

1. Certificado de Libertad y Tradición actualizado, con fecha 21 de octubre de 2020 del inmueble objeto de la acción reivindicatoria con matrícula inmobiliaria 50C – 85924.
2. Captura de pantalla proceso extinción de hipoteca por prescripción el cual cursa con el radicado 11001400302020180020800 ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D.C.

6.2. TESTIMONIOS DE TERCEROS

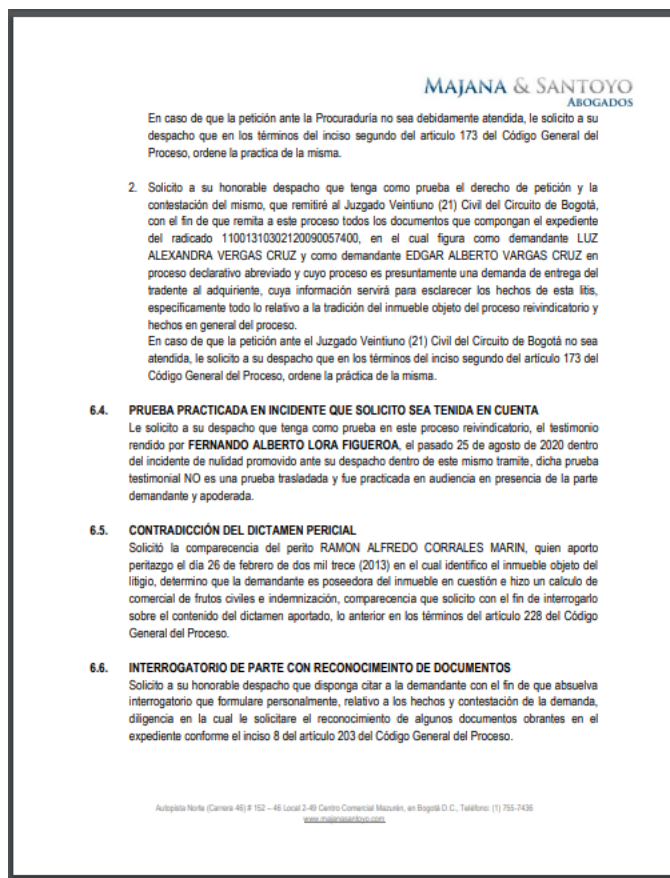
Solicito se reciba testimonio de las siguientes personas:

1. **EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.788.831, quien puede ser ubicado en la carrera 51 número 145 A – 32 de la ciudad de Bogotá, cuya dirección extraigo de la demanda de entrega del tridente al adquirente formulada por LUZ ALEXANDRA VARGAS, manifestándole que desconozco el correo electrónico y número telefónico del testigo. El fin de este testimonio es indagar acerca de los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda y su contestación.
2. **FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA**, identificado con la C. C. 16598152 de Cali, residente en la ciudad de Bogotá en la calle 101 número 68 D – 59, correo electrónico Felora@hotmail.com, cuya dirección extraigo del testimonio rendido por él, el pasado 25 de agosto de 2020 en el incidente de nulidad promovido ante su despacho por este mismo proceso. El fin de este testimonio es precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales el dispuso el arrendamiento del inmueble objeto de reivindicación a través de Luis Diego Gómez.

6.3. PRUEBAS QUE HE SOLICITADO MEDIANTE DERECHO DE PETICION

1. Le solicito a su respetado despacho que tenga como prueba, el derecho de petición que he presentado ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación sobre **CONCILIACIÓN N° 4096** (convocante LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ / convocados RAFAEL BARRERO BARRERO, LUIS DIEGO GÓMEZ RODRIGUEZ, IGNACIO MOLINA QUEJADA Y MIRNA OVIEDO) que anexo a esta contestación, así como la contestación que se dé al mismo, cuyo fin es conocer los documentos e información con los cuales se agoto el requisito de procedibilidad dispuesto por la Ley 640 de 2001 en su artículo 35 y 36, previo a acudir a este proceso reivindicatorio, esto con el fin de corroborar la validez o eventual incumplimiento del requisito de procedibilidad, como se ha alegado en esta contestación.

Autopista Norte (Carrera 46) # 152 – 46 Local 2-49 Centro Comercial Mazurén, en Bogotá D.C., Teléfono: (1) 755-7436
www.majanasantoyo.com



4. Que con fecha del siete (7) de noviembre de 2023, su respetado despacho dispuso no decretar pruebas y fijar fecha de audiencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán alegatos y fallo, decisión esta con la cual **no estoy de acuerdo toda vez que habiéndose allegado y solicitado unas pruebas en la contestación de la demanda ordinaria reivindicatoria, su despacho no ha tenido en cuenta dicha solicitud.**

RECURSO – SOLICITUD

Explicado lo anterior, interpongo este recurso de **Reposición** y en **Subsidio el de Apelación**, en contra del Auto fechado siete (7) de noviembre de 2023 proferido por su despacho, solicitándole que:

1. Reponga la decisión relativa a las pruebas dispuestas en dicho auto, en el sentido de tener por incorporadas al acervo probatorio las prueba allegadas y decretar las solicitadas bajo el acápite de la contestación de la demanda presentada por Luis Diego Gomez, denominado **“PRUEBAS QUE SOLICITO SE DECRETEN”**.
2. En caso de resolver negativamente lo solicitado en el anterior numeral 1, solicito que en virtud del recurso subsidiario de apelación, el honorable Tribunal Superior de Bogotá examine el expediente con el fin de revocar la decisión proferida y en su lugar ordene el decreto de las pruebas correspondientes.

3. De otra parte, considerando **que la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso** programada para el próximo 16 de noviembre de 2023, en la cual se evacuarán alegatos y dictaría sentencia, no podría cumplirse a cabalidad con ocasión de este recurso, le solicito a su despacho se sirva disponer que la misma **no se realice hasta que e hubiere resuelto lo relativo a este recurso**.

ANEXOS

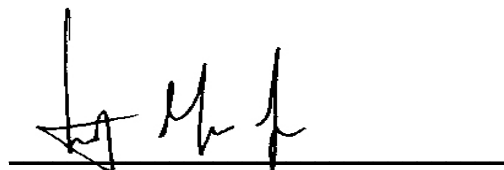
1. Archivo de datos que acredita la radicación de la contestación de la demanda.
2. Escrito de contestación de la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

El demandado **LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ** recibe notificaciones en la calle 126 # 11 – 63 apto 403 Edificio Palma Verde de la ciudad de Bogotá D. C., teléfono 3153100972 correo electrónico diegomezinmuebles@gmail.com

En mi calidad de apoderado del demandado, puedo ser notificado en la calle 151 # 18 A – 34 oficina 309 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico Lmajana@majanasantoyo.com teléfonos 7557436 y celular 3002210383.

Agradecido por su atención,



LOOTFY MAJANA FANG

C. C. 8.854.775 de Cartagena

T. P. 138.453 del C. S. de la Judicatura

Lmajana@majanasantoyo.com

Apoderado Especial Luis Diego Gomez

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

J47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Contestación demanda proceso reivindicatorio.

Expediente: 110013103003-2009-00714-00.

Demandante: Luz Alexandra Vargas Cruz.

Demandado: Luis Diego Gomez Rodriguez.

LOOTFY MAJANA FANG, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 8.854.775, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 138.453 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado especial del señor **LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de ciudadanía N° 79.149.497, conforme al poder a mí otorgado el cual obra en el expediente del proceso de la referencia (radicado el pasado 16 de agosto de 2017); mediante el presente escrito me permito presentar contestación a la demanda formulada en proceso ordinario, la cual presento dentro del término legalmente conferido por su despacho conforme al auto del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado numero 113 del 24 de septiembre de 2020.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **ES CIERTO.** Mi poderdante reconoce a la Sra. Luz Alexandra Vargas Cruz como propietaria del bien inmueble descrito.
2. **ES CIERTO.** Así lo acreditan las documentales aportadas con la demanda.
3. **NO ME CONSTA.** El señor Luis Diego Gómez como demandado desconoce la gestión que dicen se adelantó por el hermano de la demandante EDGAR VARGAS CRUZ. No obstante, de este hecho se desprenden valiosas confesiones de la demandante que contribuyen a vislumbrar el litigio así:
 - a) La demandante confiesa que los ocupantes del inmueble son arrendatarios (meros tenedores) y no poseedores.
 - b) La demandante dice que su hermano, “el anterior propietario EDGAR VARGAS CRUZ requirió a los arrendatarios del inmueble con el fin de proceder a legalizar el contrato de arrendamiento (...)”, actuación esta que configura el claro deber del vendedor del inmueble (EDGAR VARGAS CRUZ hermano de la demandante) de salir al saneamiento del inmueble vendido a favor de la hoy demandante, esto es la ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, obligación esencial del contrato de venta conforme e los artículos 1880, 1882 y 1884 del

Código Civil¹, mas no es pertinente adelantar un proceso reivindicatorio contra el demandado que no tuvo ni tiene la calidad de poseedor, sino que tuvo la calidad de mero tenedor en virtud de un contrato verbal de mandato.

- c) En este hecho de la demanda se acredita la existencia de un contrato de arrendamiento, lo cual acredita una vez más la calidad que tuvieron los demandados de meros tenedores y en efecto la demandante allega contrato de arrendamiento el cual no es objeto de ninguna tacha o dubitación en el proceso.

En concordancia con la confesión de la demandante, mi poderdante Luis Diego Gómez me ha informado que él nunca se ha reputado dueño o poseedor de dicho inmueble, porque Luis Diego Gómez en ejercicio de su actividad económica obró como: a) corredor inmobiliario en virtud del contrato de mandato con el señor FERNANDO LORA; b) celebro contrato de arrendamiento por mandato del señor FERNANDO LORA, este último que se reputaba como propietario, esto es, que arrendo cosa ajena, actividad lícita y legítimamente permitida en Colombia de la que se valen miles de inmobiliarias conforme al artículo 1974 inciso 2do del Código Civil.

Adicionalmente figura en el expediente que ninguno de los arrendatarios demandados ni tampoco testimonios refirieron que el señor Luis Diego Gómez actuara como poseedor del inmueble objeto de este proceso; en efecto, ninguno de los demandados en el proceso (arrendatarios) efectuó el llamamiento de poseedor de que trata el artículo 59 del entonces Código de Procedimiento Civil, esto es porque nunca hubo una persona que se reputara como poseedor.

- 4. **NO ES CIERTO.** De acuerdo con el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ” el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), la demandante recupero real y materialmente el inmueble objeto de este proceso tal y como consta en el acta de entrega que obra en el expediente, donde se expresó que el inmueble se encontraba desocupado, SIN presencia de tenedores a título alguno. Dicho esto, estamos ante un litigio que debe terminar anticipadamente por los siguientes motivos:

- a) Porque el demandado NUNCA FUE POSEEDOR, y NO detenta actualmente la tenencia del bien a ningún título. La demanda debe dirigirse aun **actual** poseedor, persona que nunca existió y que en este momento tampoco existe.
- b) Porque todos los atributos de la propiedad (uso, goce y disposición) del bien objeto de reivindicación están consolidados en el demandante, incluida la tenencia del bien.
- c) Porque los hechos y causas materia de este proceso son un hecho superado, ya que siendo el objeto del proceso reivindicatorio la recuperación de la tenencia del inmueble, la demandante ya ha recuperado dicha tenencia para la fecha en que estamos contestando esta demanda, de tal

¹ Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1880. <OBLIGACIONES DEL VENDEDOR>. Las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida. (...)”

Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1882. <TIEMPO DE ENTREGA Y RETARDO>. El vendedor es obligado a entregar la cosa vendida inmediatamente después del contrato, o a la época prefijada en él.

Si el vendedor, por hecho o culpa suya ha retardado la entrega, podrá el comprador, a su arbitrio, perseverar en el contrato o desistir de él y en ambos casos con derecho para ser indemnizado de los perjuicios según las reglas generales.

Todo lo cual se entiende si el comprador ha pagado o está pronto a pagar el precio íntegro o ha estipulado pagar a plazo. (...)”

Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1884. <OBJETO DE LA ENTREGA>. El vendedor es obligado a entregar lo que reza el contrato.”

forma que no subsiste la materia objeto del litigio, hay una inexistencia de la causa que dio origen al proceso por lo cual el mismo es totalmente inocuo.

5. **ES CIERTO.** Tal y como lo confiesa la demandante solo se citó a conciliación a los arrendatarios, más nunca se citó debidamente a mi poderdante LUIS DIEGO GOMEZ a dicha conciliación, omisión que genera como consecuencia el rechazo de la demanda conforme el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001. Me informa y asegura mi poderdante que nunca recibió comunicación para dicha conciliación, ni ninguna otra relativa a los hechos de la demanda, a pesar de que sus datos de contacto (teléfono celular y correo electrónico) a la fecha siguen siendo los mismos que se incluyeron en el contrato de arrendamiento que presento la demandante como prueba en el proceso.
6. **ES CIERTO.** Acepto la confesión de la demandante cuando califica a los demandados como “tenedores del inmueble”.
7. **NO ES CIERTO por la forma en que se redacta**, porque la demandante omite a conveniencia que también otorgo poder y radico demanda para PROCESO ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE en contra de su hermano EDGAR VARGAS CRUZ (quien fue el que le transfitió el inmueble objeto de reivindicación a la demandante) como consta en los folios 80, 81, 82, 83, 100, 101, 102, 103, entre otros, aportados por la misma demandante al presente proceso ordinario reivindicatorio que nos ocupa, en los que consta la demanda y poder otorgados para PROCESO ABREVIADO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE en contra de su hermano EDGAR VARGAS CRUZ y cuyo proceso verbal cursa en el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310302120090057400, iniciado con fecha del 9 de septiembre de 2009, esto es antes del inicio de este proceso reivindicatorio.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. **ME OPONGO.** Porque no hay lugar a la restitución de un inmueble que ya está en poder de la demandante de acuerdo con el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), en el cual la demandante recupero real y materialmente el inmueble objeto de este proceso; y en el acta de entrega que obra en el expediente se dejó constancia que el inmueble se encontraba desocupado para esa fecha, SIN presencia de tenedores a título alguno. Dicho esto, estamos ante un litigio que debe terminar anticipadamente por los siguientes motivos:
 - a) Porque el demandado NUNCA FUE POSEEDOR, y NO detenta actualmente la tenencia del bien a ningún título. La demanda debe dirigirse aun actual poseedor, persona que nunca existió y que en este momento tampoco existe.
 - b) Porque todos los atributos de la propiedad del bien objeto de reivindicación (uso, goce y disposición) están consolidados en el demandante, incluida la tenencia del bien.

- d) Porque los hechos y causas materia de este proceso son un hecho superado, ya que siendo el objeto del proceso reivindicatorio la recuperación de la tenencia del inmueble, la demandante ya ha recuperado dicha tenencia para la fecha en que estamos contestando esta demanday desde el **día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) encontrándose el inmueble desocupado** según acta de “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” **que obra en el expediente**. De tal forma que no subsiste la materia objeto del litigio, hay una inexistencia de la causa que dio origen al proceso por lo cual el mismo es totalmente inocuo.
2. **ME OPONGO.** Por sustracción de materia, considerando que en la actualidad la demandante goza desde el **dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017)** de la tenencia y posesión material del inmueble cuya reivindicación reclama, teniendo en uso, goce y disposición del mismo, como ya lo he explicado en numeral anterior de este mismo acápite.
3. **ME OPONGO.** Porque no existe en la actualidad ni existió un poseedor, porque hay una ausencia de bien que restituir y por otros varios motivos que resumo así:
- (i) De acuerdo con el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), el cual obra en el proceso, la demandante recupero real y materialmente el inmueble objeto de este proceso ese mismo día, es decir, el demandado NO tiene la posesión material del bien que se pretende reivindicar. **Se resalta que en el acta de entrega que obra en el expediente se dejó constancia que el inmueble se encontraba desocupado para esa fecha, SIN presencia de tenedores a título alguno.**
 - (ii) Porque la demanda debe dirigirse a un poseedor conforme al artículo 952 del Código Civil², persona que nunca existió y que en este momento tampoco existe.
 - (iii) Porque todos los atributos de la propiedad del bien objeto de reivindicación (uso, gose y disposición) están consolidados en el demandante, incluida la tenencia del bien que detenta desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) como lo indica el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” que obra en el expediente, siendo que la acción reivindicatoria “es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión,” como o dispone el artículo 946³ del Código Civil. **Se deja constancia que en acta de entrega que obra en el expediente se dejó constancia que**

² Código Civil Colombiano. ARTICULO 952. <PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION>. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

³ Código Civil Colombiano. ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACION>. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

el inmueble se encontraba desocupado para esa fecha, SIN presencia de tenedores a título alguno

- (iv) Porque los hechos y causas materia de este proceso son un hecho superado, ya que siendo el objeto del proceso reivindicatorio la recuperación de la tenencia del inmueble, la demandante ya ha recuperado dicha tenencia para la fecha en que estamos contestando esta demanda y desde el **día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) encontrándose el inmueble desocupado** según acta de “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ” **que obra en el expediente**. De tal forma que no subsiste la materia objeto del litigio, hay una inexistencia de la causa que dio origen al proceso por lo cual el mismo es totalmente inocuo.
- (v) Porque es la misma demandante quien confiesa que los ocupantes del inmueble son arrendatarios (meros tenedores) y no poseedores, lo cual se acredita con el contrato de arrendamiento que la misma demandante allega.
- (vi) Porque ante la ausencia de un poseedor actual o pasado, el proceso que debió seguir la demandante no es el reivindicatorio, si no seguir adelante con el proceso que ya había iniciado en contra de su hermano EDGAR VARGAS CRUZ (quien fue el que le transfirió el inmueble objeto de reivindicación a la demandante) ante el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310302120090057400, esto es un proceso verbal de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, con el fin de hacer cumplir la entrega del inmueble, obligación esencial del contrato de venta conforme a los artículos 1880, 1882 y 1884 del Código Civil⁴, mas no es pertinente adelantar un proceso reivindicatorio claramente improcedente en contra de un mero tenedor que carece de animus de poseedor.
- (vii) No puede prosperar esta pretensión porque el demandado LUIS DIEGO GOMEZ, en ejercicio de su actividad económica como corredor inmobiliario, celebro contrato de arrendamiento por mandato del señor FERNANDO LORA, este último que se reputaba como poseedor del bien arrendado, esto es, habiendo arrendado mi poderdante Luis Diego Gómez una cosa ajena, actividad lícita y legítimamente permitida en Colombia de la que se valen miles de inmobiliarias conforme al artículo 1974 inciso 2do del Código Civil, Luis Diego Gómez nunca se reputo poseedor de dicho inmueble, ni fue denunciado así por los arrendatarios - codemandados en el proceso.

⁴ Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1880. <OBLIGACIONES DEL VENDEDOR>. Las obligaciones del vendedor se reducen en general a dos: la entrega o tradición, y el saneamiento de la cosa vendida. (...)”

Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1882. <TIEMPO DE ENTREGA Y RETARDO>. El vendedor es obligado a entregar la cosa vendida inmediatamente después del contrato, o a la época prefijada en él.

Si el vendedor, por hecho o culpa suya ha retardado la entrega, podrá el comprador, a su arbitrio, perseverar en el contrato o desistirse de él y en ambos casos con derecho para ser indemnizado de los perjuicios según las reglas generales.

Todo lo cual se entiende si el comprador ha pagado o está pronto a pagar el precio íntegro o ha estipulado pagar a plazo. (...)”

Código Civil Colombiano. “ARTICULO 1884. <OBJETO DE LA ENTREGA>. El vendedor es obligado a entregar lo que reza el contrato.”

- (viii) Finalmente **NO HABRÍA LUGAR AL PAGO DE NINGÚN FRUTO** pues en adición a que está claro que LUIS DIEGO GOMEZ no es poseedor y nunca fue poseedor del bien objeto de este litigio, se resalta que:
- Un “(...) poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; (...)” de acuerdo con lo prescrito en el inciso 3 del artículo 964 del Código Civil; **mucho menos se podría obligar a un simple tenedor del inmueble de buena fe como efectivamente lo fue mi poderdante LUIS DIEGO GÓMEZ** quien celebro contrato de arrendamiento por mandato del señor FERNANDO LORA, este último que si se reputaba como poseedor del bien.
 - En la fecha actual en que se contesta la demanda por mi poderdante, el bien objeto de litigio esta en posesión de la demandante, desde el **día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) encontrándose el inmueble desocupado** según acta de “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ” **que obra en el expediente.**
4. **ME OPONGO.** Por los mismos motivos expuestos en el numeral anterior, esta pretensión sigue la suerte de las demás.
5. **ME OPONGO.** Me remito a los motivos expuestos en los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Por los mismos motivos ya expuestos esta pretensión sigue la suerte de las demás.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS ALLEGADAS CON LA DEMANDA Y PRACTICADAS EN EL PROCESO

Me pronuncio sobre las pruebas allegadas con la demanda:

1. **Copia de la Escritura Publica 4930 del 28 de noviembre de 2007, de la notaria 35 de Bogotá:** Se desconoce el contenido de la misma, ya que no fue aportada al proceso y mi poderdante no es parte en el negocio celebrado en tal documento en caso de que existiera.
2. **Copia de la Escritura Publica 2711 del 29 de julio de 2008, de la notaria 35 de Bogotá por la cual EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ transfirió a título de compraventa el inmueble objeto del proceso de reivindicación a la demandante LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ :**
 - 2.1. Este documento acredita el modo por el cual adquirió la propiedad la demandante, esto es, a título de compraventa; que efectivamente fue inscrita en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

- 2.2. La fecha de esta Escritura Publica **29 de julio de 2008** es posterior a la fecha del contrato de arrendamiento que se allega como prueba al proceso, motivo por el cual el título que exhibe el demandante NO es anterior a posesión que dice ella misma que tiene el demandado con fundamento en el contrato de arrendamiento.
- 2.3. En esta escritura publica el vendedor (EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ), y LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ (hermana del vendedor) quien compra el bien, hacen las siguientes declaraciones, a las cuales agrego color para resaltar (fuera del texto original):
- a. En las declaraciones aquí relacionas en la escritura pública el vendedor y la compradora – ahora demandante- acreditan que **EL BIEN INMUEBLE FUE MATERIALMENTE ENTREGADO** a LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ, quien ahora en el presente proceso en su demanda dice no haberlo recibido:

QUINTO: ENTREGA: Que ya hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra; dotado de sus respectivos servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y línea telefónica en normal estado de funcionamiento y en paz y a salvo con las empresas

LA COMPRADORA **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 52.029.420 ----- expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, domiciliada en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, manifestó que acepta esta escritura y la venta en ella contenida a su favor y que declara haber recibido el inmueble que adquiere, en el estado en que se encuentra y como un cuerpo cierto. -----

- b. Las declaraciones otorgadas en escritura pública por el vendedor EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ, claramente lo comprometen a salir al saneamiento del inmueble vendido, diciendo que el bien que se vende esta libre de toda limitación del dominio:

CUARTO: LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- Que garantiza que es propietario exclusivo del inmueble, que el mismo no ha sido enajenado antes de ahora, que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censos civiles, pleitos pendientes, limitaciones del dominio, anticresis, mobilizaciones, embargos, arrendamientos que consten por escritura pública, condiciones resolutorias, patrimonio de familia inembargable, y se encuentra en paz y a salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha, obligándose expresamente a salir al saneamiento conforme a la Ley. ---

- c. A pesar de múltiples advertencias que el Notario 35 del Circuito de Bogotá incluyó en el contenido de la Escritura pública en cuestión, relativas a la obligación de las partes de decir la verdad, de las consecuencias penales de hacer declaraciones falsas y de que los otorgantes se hacen responsables de cualquier inexactitud en sus declaraciones, la demandante presentó una demanda temeraria con hechos que no coinciden con lo expuesto en la Escritura Pública 2711 del 29 de julio de 2008, de la notaria 35 de Bogotá sobre que el vendedor EDGAR ALBERTO VARGAS “(...) ya hizo entrega real y material del inmueble vendido, junto con todas sus mejoras y anexidades, con sus usos, costumbres y servideumbres activas y pasivas legalmente constituidas, como cuerpo cierto y en el estado en que actualmente se encuentra; (...)”

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: -----

1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----

2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, su estado civil, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. -----

3. **Copia simple del contrato de arrendamiento suscrito entre Luis Diego Gómez Rodríguez como arrendador y los señores Rafael Barrero y Mirna Oviedo como arrendatario:** Este contrato allegado por la parte demandante, el cual no tuvo ninguna tacha en el curso del proceso, es prueba la calidad de tenedores y no poseedores de los arrendatarios demandados en el proceso. También prueba, junto con el testimonio absuelto por el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, recepcionado por su honorable despacho el día veinticinco de agosto de 2020, que el demandado Luis

Diego Gómez arrendo el inmueble por mandato del FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, quien en el momento de suscribirse dicho contrato se reputaba propietario del inmueble por un negocio que dice había hecho pero que finalmente fracaso. En dicha diligencia testimonial, en la cual estaba presente la parte demandante y su apoderada, el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA manifestó:

Desde el minuto 41:20 hasta el minuto 42:20 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: ¿Entonces durante el tiempo que esa casa estuvo arrendada, **el señor Luis Diego la arrendo por instrucción suya?**

CONTESTADO: **Si señor, si señor, si, si señor la arrendo por instrucción mía.**

PREGUNTANDO: **¿El pago de los cánones de arrendamiento, el sr Luis Diego se los entregaba a usted** o como era ese...?

CONTESTADO: **Si él era el que se encargaba de recibir la plata y el me la traía a mi casa.**

PREGUNTADO: Durante ese tiempo que usted dice que tuvo un negocio, **usted actuó como si fuera el propietario de la casa, dispuso de la casa, ¿era como poseedor de la casa?**

CONTESTADO: **Era poseedor de la casa si señor.**

Desde el minuto 43:57 hasta el minuto 44:28 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: ¿Usted sabe a qué se dedica el sr Luis Diego Gómez?

CONTESTADO: Luis Diego se dedica a vender ... él se mueve en la parte inmobiliaria a vender casas apartamentos, carros, esa es la labor de él hace mucho tiempo, **precisamente por eso le pedí el favor que me ayudara a arrendar esa casa, porque él sabe más de eso que yo**, en su momento...

4. **Copia del acta de conciliación celebrada entre las partes ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación:** La intención de este documento, es dar cuenta del presunto agotamiento del requisito de procedibilidad agotado por la demandante conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001. No obstante, manifiesta mi poderdante nunca haber sido notificado y considerando la indebida notificación de este proceso ordinario (ya declarada por su despacho), así como la declaración en interrogatorio de parte absuelto el día veinte cinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) por la demandante en el cual manifestó no conocer la dirección de residencia ni de trabajo del señor Luis Diego Gómez, es fácilmente aprensible que la notificación de esta conciliación tampoco se efectuó como corresponde, así como tampoco se manifestó en el trámite de la conciliación que se desconocía la dirección de notificación de Luis Diego Gómez, lo cual conduce obligatoriamente

al incumplimiento del requisito de procedibilidad y por disposición expresa del artículo 36 de la Ley 640 de 2001 al rechazo de la demanda, lo cual se alega como excepción previa como en ley corresponde.

IV. SOBRE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES PRACTICADAS

- 4.1. **HUGO HERNAN BARRIOS ORTIZ:** Tacho de sospechoso este testimonio toda vez que el mismo tiene serias dudas acerca de su credibilidad e imparcialidad, considerando que el deponente es esposo de la demandante y por ese motivo le asiste interés en las resultas del proceso conforme al artículo 211 del Código General del Proceso.
- A pesar de la tacha formulada, este testimonio da cuenta de que ni el testigo ni su esposa (la demandante) conocen ni conocieron a Luis Diego Gómez, también da cuenta que los arrendatarios (demandados) ocupaban el inmueble desde el momento en que EDGAR VARGAS adquirió el inmueble y continuaron allí después de que EDGAR VARGAS le vendió el inmueble a LUZ ALEXANDRA VARGAS, manifestación que hace el testigo en contradicción a que la Escritura Publica 2711 del 29 de julio de 2008 de la notaria 35 de Bogotá EDGAR VARGAS y LUZ ALEXANDRA VARGAS dijeron que el inmueble se entregaba real y materialmente, libre de limitaciones al dominio.
- 4.2. **JAVIER ALFONSO VALVERDE TELLO:** Tacho de sospechoso este testimonio toda vez que el mismo tiene serias dudas acerca de su credibilidad e imparcialidad, considerando que el deponente es hermano de la demandante y por ese motivo le asiste interés en las resultas del proceso conforme al artículo 211 del Código General del Proceso.
- A pesar de la tacha formulada, este testimonio acredita que el testigo no conoce a Luis Diego Gómez y que los arrendatarios (demandados) ocupaban el inmueble desde el momento en que EDGAR VARGAS adquirió el inmueble y continuaron allí después de que EDGAR VARGAS le vendió el inmueble a LUZ ALEXANDRA VARGAS, manifestación que hace el testigo en contradicción a que la Escritura Publica 2711 del 29 de julio de 2008 de la notaria 35 de Bogotá EDGAR VARGAS y LUZ ALEXANDRA VARGAS dijeron que el inmueble se entregaba real y materialmente, libre de limitaciones al dominio.
- 4.3. **JHON JAIRO VALVERDE TELLO:** El testigo no dice conocer a Luis Diego Gómez, manifiesta que los arrendatarios (demandados) ocupaban el inmueble desde el momento en que EDGAR VARGAS adquirió el inmueble y continuaron allí después de que EDGAR VARGAS le vendió el inmueble a LUZ ALEXANDRA VARGAS, manifestación que hace el testigo en contradicción a que la Escritura Publica 2711 del 29 de julio de 2008 de la notaria 35 de Bogotá EDGAR VARGAS y LUZ ALEXANDRA VARGAS dijeron que el inmueble se entregaba real y materialmente, libre de limitaciones al dominio

- 4.4. **FABIO ENRIQUE PINZON LOPEZ:** Este testimonio no conoce bien el nombre del supuesto arrendador, quien dice se llama CARLOS GOMEZ y lo repite en más de siete (7) oportunidades durante el cuestionario, de manera que es solo después de que la parte demandante pregunta “¿manifieste al despacho de que manera le consta que el señor LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ y el señor RAFAEL BARRERO suscribieron un contrato de arrendamiento del inmueble materia de la litis?”, después de lo cual el supuesto testigo dice que corrige los mas de siete (7) errores anteriores en los que dijo que el arrendador era Carlos, para decir que se llama Luis Gómez, cuestión está claramente inducida. Dice que no vive en Bogotá y que no sabe quien ha vivido en el inmueble salvo en dos ocasiones que ha estado en el en el año 2007 y el día 24 de abril de 2012, no conoce el contrato de arrendamiento firmado.

V. EXCEPCIONES DE MERITO

5.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Hay una falta absoluta de legitimación en la causa por pasiva de LUIS DIEGO GOMEZ, por los siguientes motivos que ya están plenamente probados en el proceso:

1. De acuerdo con el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), el cual obra en el proceso, la demandante recupero real y materialmente el inmueble objeto de este proceso ese mismo día, es decir, el demandado NO tiene la posesión material del bien que se pretende reivindicar.
2. Porque la demanda debe dirigirse a el actual poseedor conforme al artículo 952 del Código Civil^[1], persona que nunca existió y que en este momento tampoco existe, toda vez que es la demandante quien detenta en este momento todos los atributos de la propiedad, incluida la tenencia y posesión de la misma.
3. Porque todos los atributos de la propiedad del bien objeto de reivindicación están consolidados en el demandante, incluida la tenencia del bien que detenta desde el día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) como lo indica el documento denominado “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ” que obra en el expediente, siendo que la acción reivindicatoria

^[1] Código Civil Colombiano. ARTICULO 952. <PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION>. La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.

“es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que **no está en posesión**,” como o dispone el artículo 946^[2] del Código Civil.

4. Porque los hechos y causas materia de este proceso son un hecho superado, ya que siendo el objeto del proceso reivindicatorio la recuperación de la tenencia del inmueble, la demandante ya ha recuperado dicha tenencia para la fecha en que estamos contestando esta demanda, de tal forma que no subsiste la materia objeto del litigio, hay una inexistencia de la causa que dio origen al proceso por lo cual el mismo es totalmente inocuo.
5. Porque es la misma demandante quien confiesa que los ocupantes del inmueble son arrendatarios (meros tenedores) y no poseedores, lo cual se acredita con el contrato de arrendamiento que la misma demandante allega.
6. Porque LUIS DIEGO GOMEZ, en ejercicio de su actividad económica como corredor inmobiliario, celebro contrato de arrendamiento por mandato del señor FERNANDO LORA, este último que se reputaba como poseedor del bien arrendado, esto es, habiendo arrendado mi poderdante una cosa ajena, actividad lícita y legítimamente permitida en Colombia de la que se valen miles de inmobiliarias conforme al artículo 1974 inciso 2do del Código Civil, de tal forma que Luis Diego Gómez nunca se reputo poseedor de dicho inmueble, ni fue denunciado así por los arrendatarios - codemandados en el proceso, situación está que además se acredita por el testimonio absuelto por el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, recepcionado por su honorable despacho el día veinticinco de agosto de 2020, que Luis Diego Gómez arrendo el inmueble por mandato del FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, quien en el momento de suscribirse dicho contrato se reputaba poseedor del inmueble por un negocio que dice había hecho pero que finalmente fracaso. En dicha diligencia testimonial, en la cual participaron la parte demandante y su apoderada, el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA manifestó:

Desde el minuto 41:20 hasta el minuto 42:20 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: ¿Entonces durante el tiempo que esa casa estuvo arrendada, **el señor Luis Diego la arrendo por instrucción suya?**

CONTESTADO: **Si señor, si señor, si, si señor la arrendo por instrucción mía.**

PREGUNTANDO: **¿El pago de los cánones de arrendamiento, el sr Luis Diego se los entregaba a usted** o como era ese...?

CONTESTADO: **Si él era el que se encargaba de recibir la plata y el me la traía a mi casa.**

^[2] Código Civil Colombiano. **ARTICULO 946. <CONCEPTO DE REIVINDICACION>**. La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

PREGUNTADO: Durante ese tiempo que usted dice que tuvo un negocio, **usted actuó como si fuera el propietario de la casa, dispuso de la casa, ¿era como poseedor de la casa?**

CONTESTADO: **Era poseedor de la casa si señor.**

Desde el minuto 43:57 hasta el minuto 44:28 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: ¿Usted sabe a qué se dedica el sr Luis Diego Gómez?

CONTESTADO: Luis Diego se dedica a vender ... él se mueve en la parte inmobiliaria a vender casas apartamentos, carros, esa es la labor de él hace mucho tiempo, **precisamente por eso le pedí el favor que me ayudara a arrendar esa casa, porque él sabe más de eso que yo**, en su momento...

Sobre este particular la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante sentencia SC 4046-2019 del 30 de septiembre de 2019 con Rad. N° 1100131030102005-11012-01 M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque indicó lo siguiente:

*“Siguiendo lo dispuesto en el artículo 952 del Código Civil, **la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor del bien**, de ahí que **solo quien tenga esa calidad está legitimado por pasiva para enfrentarla**. Esta clase de acción supone una contrapartida, consistente en que **teniendo el actor el derecho real, el demandado ostente la posesión de la cosa en la que recae ese derecho**”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar).

Así, se puede observar que la acción de reivindicación tiene las siguientes características *sine qua non*, para que pueda ser procedente:

En primer lugar, la debe ejercer el dueño de la cosa, de la cual **no tiene posesión**. Esta acción se interpone únicamente por el titular del derecho real de dominio de la cosa, sin embargo, la legitimación por activa no solo se acredita mediante el dominio que tenga el demandante sobre la cosa que pretende reivindicar, **también es requisito indispensable que la cosa de la cual es dueño y que pretende le sea reivindicada no esté en su posesión**, *contrario sensu*, no se acreditarían los elementos fijados por el artículo precitado del código civil para ejercer la reivindicación sobre una cosa.

Es claro que el objeto de la reivindicación es obtener la restitución de una cosa que, siendo dueño de esta, **no está en su posesión**. De esta manera, **si la cosa que se pretende reivindicar está bajo la tenencia material del dueño, el ejercicio de la acción carecería de sentido, de propósito y de objeto**.

En segundo lugar, y en el mismo orden de ideas, la acción se debe ejercer en contra de un poseedor, esto es, de una persona que, reputándose señor y dueño de la cosa tiene el **corpus: la tenencia física y material de la cosa**. Lo anterior, tal como se contempla en el artículo 762 del Código Civil, a saber:

*“La posesión es la **tenencia** de una cosa determinada **con ánimo de señor o dueño**, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”.* (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar).

Como bien se dijo, el objeto de la acción reivindicatoria es obtener la restitución de un bien en favor del dueño, quien fue despojado de su tenencia física, razón por la cual, esta debe ejercerse en contra de quien perturbó o despojó la tenencia de una cosa en contra de su dueño. De conformidad con lo anterior, si contra quien se dirige la acción no fuera poseedor o no tuviera en su posesión la cosa mediante sí o mediante tercera persona, no se acreditaría legitimidad por pasiva y la acción interpuesta tampoco sería procedente.

Así, es necesario que contra quien se dirija la acción sea poseedor, esto es, que reputé señor y dueño de la cosa y además, **que posea la tenencia material de la cosa**, perturbando su uso y goce a favor del verdadero dueño.

5.2. **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA**

En la actualidad, LUZ ALEXANDRA VARGAS detenta la tenencia y posesión del inmueble en cuestión lo cual se corrobora así:

1. De acuerdo con el documento “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CICUITO DE BOGOTÀ EN SU DESPACHO COMISORIO 211” adelantado por el Inspector Simón Vargas Jiménez, en compañía de la apoderada de la demandante Dra. Mónica Alexandra Rojas y el Auxilio Rosa Valero Vivas, con fecha del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), el cual está a Folio 390 del Expediente, y dispone que ese mismo día se hizo entrega real y material del inmueble a la demandante representada por su apoderada.
2. De acuerdo con Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en cuestión, el cual anexo actualizado a este proceso, la demandante ha iniciado un proceso verbal de extinción de hipoteca por prescripción el cual cursa con el radicado 11001400302020180020800 ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C y del cual anexo captura de pantalla de la página de la rama judicial, lo cual acredita que la demandante está abogando por la extinción de gravámenes que pesan sobre el inmueble objeto de reivindicación, lo cual en suma, es actuar como señor y dueño de dicho inmueble, es decir, como poseedor del mismo.

Siendo plena prueba, el hecho de que la demandante en este momento goza del dominio, uso y goce del inmueble objeto de reivindicación y que ejerce posesión sobre el mismo, es necesario revisar el artículo 946 del Código Civil, el cual dispone que se entiende por reivindicación “*la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla*” (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar).

Así, se puede observar que la acción de reivindicación tiene las siguientes características *sine qua non*, para que pueda ser procedente:

En primer lugar, la debe ejercer el dueño de la cosa, de la cual no tiene posesión. Esta acción se interpone únicamente por el titular del derecho real de dominio de la cosa, sin embargo, la legitimación por activa no solo se acredita mediante el dominio que tenga el demandante sobre la cosa que pretende reivindicar, también es requisito indispensable que la cosa de la cual es dueño y que pretende le sea reivindicada no esté en su posesión, *contrario sensu*, no se acreditarían los elementos fijados por el artículo precitado del código civil para ejercer la reivindicación sobre una cosa.

Es claro que el objeto de la reivindicación es obtener la restitución de una cosa que, siendo dueño de esta, no está en su posesión. De esta manera, si la cosa que se pretende reivindicar está bajo la tenencia material del dueño, el ejercicio de la acción carecería de sentido, de propósito y de objeto, lo cual consolida una falta de legitimación en la causa por activa, como en este caso.

5.3. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES – OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (ART 35 LEY 640 DE 2001)

Mi poderdante LUIS DIEGO GOMEZ nunca fue citado a una audiencia de conciliación, omisión que genera como consecuencia el rechazo de la demanda conforme el artículo 36 de la Ley 640 de 2001 ante el incumplimiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Me informa y asegura mi poderdante que nunca recibió comunicación para dicha conciliación, ni ninguna otra relativa a los hechos de la demanda, a pesar de que sus datos de contacto (teléfono celular y correo electrónico) a la fecha siguen siendo los mismos que se incluyeron en el contrato de arrendamiento que presento la demandante como prueba en el proceso.

5.4. CARENCIA DE OBJETO DE LA DEMANDA POR HECHO SUPERADO. DESDE EL DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) SE SURTIÓ LA ENTREGA DEL INMUEBLE A LA DEMANDANTE.

Antes de desarrollar este acápite, es necesario precisar que, en la actualidad, LUZ ALEXANDRA VARGAS detenta la tenencia y posesión del inmueble en cuestión lo cual se corrobora así:

3. De acuerdo con el documento “DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EN SU DESPACHO COMISORIO 211” adelantado por el Inspector Simón Vargas Jiménez, en compañía de la apoderada de la demandante Dra. Mónica Alexandra Rojas y el Auxilio Rosa Valero Vivas, con fecha del día dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), el cual está a Folio 390 del Expediente, y dispone que ese mismo día se hizo entrega real y material del inmueble a la demandante representada por su apoderada. **Se deja constancia que el acta de entrega que obra en el expediente se dejó constancia que el inmueble se encontraba desocupado para esa fecha, SIN presencia de tenedores a título alguno.**
4. De acuerdo con Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en cuestión, el cual anexo actualizado a este proceso, la demandante inició un proceso verbal de extinción de hipoteca por prescripción el cual cursa con el radicado 11001400302020180020800 ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C y del cual anexo captura de pantalla de la pagina de la rama judicial, lo cual acredita que la demandante esta abogando por la extinción de gravámenes que pesan sobre el inmueble objeto de reivindicación, lo cual en suma, es actuar como señor y dueño de dicho inmueble, es decir, como poseedor del mismo.

Siendo plena prueba, el hecho de que la demandante en este momento goza del dominio (uso, goce y disposición) del inmueble objeto de reivindicación, es necesario revisar el artículo 946 del Código Civil, el cual dispone que se entiende por reivindicación “*la que tiene el dueño de una cosa singular, **de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla***” (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar).

Así, se puede observar que la acción de reivindicación tiene las siguientes características *sine qua non*, para que pueda ser procedente:

En primer lugar, la debe ejercer el dueño de la cosa, de la cual **no tiene posesión**. Esta acción se interpone únicamente por el titular del derecho real de dominio de la cosa, sin embargo, la legitimación por activa no solo se acredita mediante el dominio que tenga el demandante sobre la cosa que pretende reivindicar, **también es requisito indispensable que la cosa de la cual es dueño y que pretende le sea reivindicada no esté en su posesión**, *contrario sensu*, no se acreditarían los elementos fijados por el artículo precitado del código civil para ejercer la reivindicación sobre una cosa.

Es claro que el objeto de la reivindicación es obtener la restitución de una cosa que, siendo dueño de esta, no está en su posesión. De esta manera, si la cosa que se pretende reivindicar está bajo la tenencia material del dueño, el ejercicio de la acción carecería de sentido, de propósito y de objeto.

En segundo lugar, y en el mismo orden de ideas, la acción se debe ejercer en contra de un poseedor, esto es, de una persona que, reputándose señor y dueño de la cosa tiene el corpus: la tenencia física y material de la cosa. Lo anterior, tal como se contempla en el artículo 762 del Código Civil, a saber:

“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar)

Como bien se dijo, el objeto de la acción reivindicatoria es obtener la restitución de un bien en favor del dueño, quien fue despojado de su tenencia física, razón por la cual, esta debe ejercerse en contra de quien perturbó o despojó la tenencia de una cosa en contra de su dueño. De conformidad con lo anterior, si contra quien se dirige la acción no fuera poseedor o no tuviera en su posesión la cosa mediante sí o mediante tercera persona, no se acreditaría legitimidad por pasiva y la acción interpuesta tampoco sería procedente.

Así, es necesario que contra quien se dirija la acción sea poseedor, esto es, que reputa señor y dueño de la cosa y además, que posea la tenencia material de la cosa, perturbando su uso y goce a favor del verdadero dueño.

Finalmente, el objeto de la acción de reivindicación, tal como lo contempla el artículo 946 del Código Civil, es la condena al demandado de restituir la cosa, luego para que este objeto sea procedente, es necesario que el demandado, quien debe tener la calidad de poseedor tenga bajo su posesión y tenencia física la cosa, por sí o por otra persona.

En síntesis, la procedencia de esta acción resulta de una legitimación por activa mediante la cual quien invoca la acción debe ser dueño de la cosa que pretende se reivindique, la cual no debe tener en su posesión, de una legitimación por pasiva, que resulta de una persona quien se reputa dueño de la cosa perturbada y que además, tiene la posesión y tenencia física y material de la cosa y finalmente, de un objeto consistente en la búsqueda de la restitución de la cosa del poseedor a favor del dueño.

Lo anterior, según lo indicado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante sentencia SC 4046-2019 del 30 de septiembre de 2019 con Rad. N° 1100131030102005-11012-01 M. P. Octavio Augusto Tejeiro Duque indicó lo siguiente:

“Siguiendo lo dispuesto en el artículo 952 del Código Civil, la acción de dominio debe dirigirse contra el actual poseedor del bien, de ahí que solo quien tenga esa calidad está legitimado

por pasiva para enfrentarla. Esta clase de acción supone una contrapartida, consistente en que teniendo el actor el derecho real, el demandado ostente la posesión de la cosa en la que recae ese derecho". (Negrilla y subrayado fuera del texto original para resaltar).

Con claridad en la calidad del sujeto que puede invocar la demanda (Dueño sin la tenencia física y material del bien) y en contra de quien debe ser interpuesta (poseedor con la tenencia actual física y material de bien ajeno), así como en el objeto de la acción (RESTITUCIÓN MATERIAL del bien por parte del demandado –poseedor **con** tenencia del bien- a favor del demandante –dueño **sin** tenencia del bien), es dable ahora observar el asunto en cuestión:

Por esto, **LUIS DIEGO GÓMEZ**, de buena fe, reconociendo dueño ajeno y en virtud del contrato de mandato celebró por cuenta de **FERNANDO LORA**, quien se reputaba propietario del inmueble en cuestión, un contrato de arrendamiento con **RAFAEL BARRERO BARRERO, MIRNA OVIEDO, IGNACIO MOLINA QUEJADA y MARÍA LISLEY PARRA OVIEDO**, esto amparado en el artículo 1974 del Código Civil, donde se da protección a la actividad económica mediante la cual se arrienda cosa ajena, actividad desarrollada por las organizaciones inmobiliarias en todo el país.

Considerando entonces que dicho inmueble fue restituido por los arrendatarios a favor del dueño del predio y demandante del proceso de la referencia el dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017), quee la demandante tiene los 3 atributos de la propiedad, uso, goce y disposición del inmueble, en la actualidad el proceso carece por completo de objeto, es inocuo, no tiene sustancia, hay una ausencia total de materia de litigio.

5.5. LA DEMANDANTE NO LOGRÓ DEMOSTRAR QUE DEMANDADO EJERCIÓ TENENCIA DE LA COSA CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO

El demandante no satisfizo la carga de probar la calidad de poseedor de los demandados y en particular no logro acreditar la calidad de poseedor de LUIS DIEGO GOMEZ, carga que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 167 del Código General del Proceso que dispone: "**ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA.** Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."

Recordemos que la legitimación en la causa por pasiva para la acción de reivindicación se acredita con el POSEEDOR ACTUAL DEL INMUEBLE, además, la posesión contiene dos elementos: El *animus*, mediante el cual la persona se reputa dueño y señor del inmueble y el *corpus*, mediante el cual la persona que se reputa como señor y dueño de la cosa la tiene bajo su tenencia física.

Sin embargo, mi poderdante NO CUENTA con ninguno de los dos requisitos anteriormente mencionados. No cuenta con el *animus*, habida cuenta que siempre ha reconocido dueño ajeno

(acreditado mediante la celebración de contratos de arrendamiento por cuenta y nombre de **FERNANDO LORA**, quien se reputaba como dueño del inmueble) ni con el *corpus*, habida cuenta que la tenencia física estuvo en cabeza de los arrendatarios a título de MERA TENENCIA hasta el 16 de enero de 2017 y desde entonces, se encuentra en cabeza del mismo dueño.

En efecto, esta claramente probado que mi poderdante nunca obro como poseedor como se corrobora con la diligencia testimonial absuelta por el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, recepcionado por su honorable despacho el día veinticinco de agosto de 2020, la cual acredita que Luis Diego Gómez arrendo el inmueble por mandato del FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA, quien en el momento de suscribirse dicho contrato se reputaba poseedor del inmueble por un negocio que dice había hecho pero que finalmente fracaso y causo la restitución del mismo. En dicha diligencia testimonial, en la cual estaba presente la parte demandante y su apoderada, el señor FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA manifestó:

Desde el minuto 41:20 hasta el minuto 42:20 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: *¿Entonces durante el tiempo que esa casa estuvo arrendada, **el señor Luis Diego la arrendo por instrucción suya?***

CONTESTADO: **Si señor, si señor, si, si señor la arrendo por instrucción mía.**

PREGUNTANDO: *¿**El pago de los cánones de arrendamiento, el sr Luis Diego se los entregaba a usted** o como era ese...?*

CONTESTADO: **Si él era el que se encargaba de recibir la plata y el me la traía a mi casa.**

PREGUNTADO: *Durante ese tiempo que usted dice que tuvo un negocio, **usted actuó como si fuera el propietario de la casa, dispuso de la casa, ¿era como poseedor de la casa?***

CONTESTADO: **Era poseedor de la casa si señor.**

Desde el minuto 43:57 hasta el minuto 44:28 de la grabación que se encuentra en el expediente.

PREGUNTADO: *¿Usted sabe a qué se dedica el sr Luis Diego Gómez?*

CONTESTADO: *Luis Diego se dedica a vender ... él se mueve en la parte inmobiliaria a vender casas apartamentos, carros, esa es la labor de él hace mucho tiempo, **precisamente por eso le pedí el favor que me ayudara a arrendar esa casa, porque él sabe más de eso que yo, en su momento...***

Finalmente, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SC1716-2018 del 23 de mayo de 2018 Rad. 76001-31-03-012-2008-00404-01 M. P. Luis Armando Tolosa Villabona, a saber:

“No obstante, esta Corte, con apoyo en el Código Civil napoleónico, desde sus inicios a hoy, se ha superpuesto coherentemente para despuntar esa vieja, pero, siempre actual polémica, conjugando, como **requisitos concurrentes para edificar la posesión, como fuente para la adquisición del derecho de dominio, la fusión intrínseca del elemento subjetivo, el ánimo, con el elemento externo, el corpus.**

La presencia de estos elementos, en quien se predica poseedor con ánimo de señor y dueño, es precisamente, el elemento que ideológicamente diferencia esta institución de los diferentes títulos de tenencia que se asientan en el sistema jurídico, como el arrendamiento, el comodato, la anticresis y la retención, entre otros”.

Todo lo anterior, sin mencionar que en ninguna de las pruebas documentales y testimoniales recaudadas en el proceso se manifestó que LUIS DIEGO GOMEZ hubiera actuado como poseedor del inmueble objeto de reivindicación, concluyendo así, inevitable, la condición de mero tenedor de LUIS DIEGO GOMEZ y no la de poseedor que anhela la demandante.

5.6. **BUENA FE DEL DEMANDADO – LUIS DIEGO GOMEZ**

Es carga de la prueba del demandante, derivar la presunción de buena fe establecida en el artículo 769 del Código Civil y dispuesta también constitucionalmente, carga esta que tampoco satisfizo y que ni siquiera se mencionó en el escrito de los hechos de la demanda, así como tampoco se logra desprender de ninguna de las pruebas prácticas en el proceso, de tal forma que no se acredita ningún conducta violenta, clandestina, ilícita, engañosa, delictual, ni ninguna otra que determine mala fe por parte de LUIS DIEGO GOMEZ.

Por el contrario, si bien la buena fe es una presunción, además en el caso particular se prueba la buena fe con la cual obro LUIS DIEGO GOMEZ, quien probó que el arrendamiento que hizo del inmueble objeto de acción reivindicatoria, fue a partir de instrucción de su entonces poseedor, quien rindió testimonio el pasado 25 de agosto de 2020 ante su despacho que manifestó con claridad haber obrado como poseedor del inmueble en virtud de un negocio que hizo y que dio instrucción a LUIS DIEGO GOMEZ para arrendar el inmueble, como ya se ha relatado extensamente.

Por esto, **LUIS DIEGO GÓMEZ**, de buena fe, reconociendo dueño ajeno y en virtud del contrato de mandato celebró por cuenta de **FERNANDO LORA**, quien se reputaba propietario del inmueble

en cuestión, celebro un contrato de arrendamiento con **RAFAEL BARRERO BARRERO, MIRNA OVIEDO, IGNACIO MOLINA QUEJADA y MARÍA LISLEY PARRA OVIEDO**, esto amparado en el artículo 1974 del Código Civil, donde se da protección a la actividad económica mediante la cual se arrienda cosa ajena, actividad legítima desarrollada por las organizaciones inmobiliarias en todo el país.

5.7. COBRO DE LO NO DEBIDO – RESPECTO DE LOS FRUTOS NATURALES O CIVILES Y DE PERJUICIOS.

A pesar de que LUIS DIEGO GOMEZ no es poseedor y nunca fue poseedor del bien objeto de este litigio, en el caso remoto en que se declare que LUIS DIEGO GOMEZ si fue un poseedor, estaría probado que obro de buena fe de acuerdo con las presunciones legales, constitucionales y lo relatado en la excepción de BUENA FE que acabo de relatar, con lo cual se daría aplicación a lo prescrito en el inciso 3 del artículo 964 del Código Civil que dispone que “El poseedor de buena fe no es obligado a la restitución de los frutos percibidos antes de la contestación de la demanda; (...)” y considerando que en la fecha actual en que se contesta la demanda por mi poderdante, el bien objeto de litigio está en posesión, uso y disfrute del demandante, no habría lugar al pago de ningún fruto.

5.8. MALA FE DE LA DEMANDANTE – DEMANDA TEMERARIA.

Con base en lo anterior, debo ponerle de presente al Despacho que la demandante actuando a través de apoderado judicial se encuentra inmersa en la causal primera del artículo 79 del Código General del Proceso que señala:

“Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad (...)”.

Lo anterior, por cuanto **ES MANIFIESTA LA CARENCIA DE FUNDAMENTO LEGAL DE LA DEMANDA Y EN ESTA LA DEMANDANTE HA ALEGADO HECHOS CONTRARIOS A LA REALIDAD,**

5.9. LA GENÉRICA

Se presenta esta excepción con el fin de que se aplique cuando se demuestre cualquier medio de defensa a favor de mi poderdante conforme al artículo 282 del Código General del Proceso.

VI. PRUEBAS QUE SOLICITO SE DECRETEN

Le solicito a su despacho que tenga como pruebas de este proceso las siguientes que solicito se decreten y otras que aporte:

6.1. DOCUMENTALES QUE APORTO

1. Certificado de Libertad y Tradición actualizado, con fecha 21 de octubre de 2020 del inmueble objeto de la acción reivindicatoria con matrícula inmobiliaria 50C – 85924.
2. Captura de pantalla proceso extinción de hipoteca por prescripción el cual cursa con el radicado 11001400302020180020800 ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D.C.

6.2. TESTIMONIOS DE TERCEROS

Solicito se reciba testimonio de las siguientes personas:

1. **EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 79.788.831, quien puede ser ubicado en la carrera 51 numero 145 A – 32 de la ciudad de Bogotá, cuya dirección extraigo de la demanda de entrega del tradente al adquirente formulada por LUZ ALEXANDRA VARGAS, manifestándole que desconozco el correo electrónico y número telefónico del testigo. El fin de este testimonio es indagar acerca de los hechos 1, 2, 3 y 4 de la demanda y su contestación.
2. **FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA**, identificado con la C. C. 16598152 de Cali, residente en la ciudad de Bogotá en la calle 101 número 68 D – 59, correo electrónico Ferlora@hotmail.com , cuya dirección extraigo del testimonio rendido por él, el pasado 25 de agosto de 2020 en el incidente de nulidad promovido ante su despacho por este mismo proceso. El fin de este testimonio es precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales el dispuso el arrendamiento del inmueble objeto de reivindicación a través de Luis Diego Gómez.

6.3. PRUEBAS QUE HE SOLICITADO MEDIANTE DERECHO DE PETICION

1. Le solicito a su respetado despacho que tenga como prueba, el derecho de petición que he presentado ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación sobre **CONCILIACIÓN N° 4096 (convocante LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ / convocados RAFAEL BARRERO BARRERO, LUIS DIEGO GÓMEZ RODRIGUEZ, IGNACIO MOLINA QUEJADA Y MIRNA OVIEDO)** que anexo a esta contestación, así como la contestación que se dé al mismo, cuyo fin es conocer los documentos e información con los cuales se agoto el requisito de procedibilidad dispuesto por la Ley 640 de 2001 en su artículo 35 y 36, previo a acudir a este proceso reivindicatorio, esto con el fin de corroborar la validez o eventual incumplimiento del requisito de procedibilidad, como se ha alegado en esta contestación.

En caso de que la petición ante la Procuraduría no sea debidamente atendida, le solicito a su despacho que en los términos del inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, ordene la práctica de la misma.

2. Solicito a su honorable despacho que tenga como prueba el derecho de petición y la contestación del mismo, que remitiré al Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá, con el fin de que remita a este proceso todos los documentos que compongan el expediente del radicado 11001310302120090057400, en el cual figura como demandante LUZ ALEXANDRA VERGAS CRUZ y como demandante EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ en proceso declarativo abreviado y cuyo proceso es presuntamente una demanda de entrega del tradente al adquirente, cuya información servirá para esclarecer los hechos de esta litis, específicamente todo lo relativo a la tradición del inmueble objeto del proceso reivindicatorio y hechos en general del proceso.

En caso de que la petición ante el Juzgado Veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá no sea atendida, le solicito a su despacho que en los términos del inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, ordene la práctica de la misma.

6.4. PRUEBA PRACTICADA EN INCIDENTE QUE SOLICITO SEA TENIDA EN CUENTA

Le solicito a su despacho que tenga como prueba en este proceso reivindicatorio, el testimonio rendido por **FERNANDO ALBERTO LORA FIGUEROA**, el pasado 25 de agosto de 2020 dentro del incidente de nulidad promovido ante su despacho dentro de este mismo trámite, dicha prueba testimonial NO es una prueba trasladada y fue practicada en audiencia en presencia de la parte demandante y apoderada.

6.5. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

Solicitó la comparecencia del perito RAMON ALFREDO CORRALES MARIN, quien aportó peritazgo el día 26 de febrero de dos mil trece (2013) en el cual identifiqué el inmueble objeto del litigio, determino que la demandante es poseedora del inmueble en cuestión e hizo un cálculo de comercial de frutos civiles e indemnización, comparecencia que solicito con el fin de interrogarlo sobre el contenido del dictamen aportado, lo anterior en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

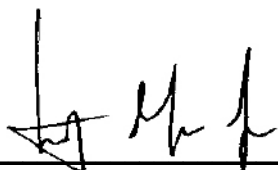
6.6. INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS

Solicito a su honorable despacho que disponga citar a la demandante con el fin de que absuelva interrogatorio que formule personalmente, relativo a los hechos y contestación de la demanda, diligencia en la cual le solicite el reconocimiento de algunos documentos obrantes en el expediente conforme el inciso 8 del artículo 203 del Código General del Proceso.

VII. NOTIFICACIONES

El demandado **LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ** recibe notificaciones en la calle 126 # 11 – 63 apto 403 Edificio Palma Verde de la ciudad de Bogotá D. C., teléfono 3153100972 correo electrónico jesucristogarciacu@hotmail.com

En mi calidad de apoderado del demandado, puedo ser notificado en la Autopista Norte (Carrera 46) # 152 – 46 Local 2-49 Centro Comercial Mazurén, en la ciudad de Bogotá, correo electrónico Lmajana@majanasantoyo.com teléfonos 7557436 y celular 3002210383.



LOOTFY MAJANA FANG

C. C. 8.854.775 de Cartagena

T. P. 138.453 del C. S. de la Judicatura

Lmajana@majanasantoyo.com

Apoderado Especial Luis Diego Gomez

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2020

Señores

JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Radicado. 11001310302120090057400

Demandante. LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ

Demandado. EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ

LOOTFY MAJANA FANG, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.854.775, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de **LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.643, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., mediante el presente escrito y en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), presento DERECHO DE PETICIÓN ante su Entidad, con el fin de que se le dé en trámite previsto, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que ante su Despacho el 09 de septiembre de 2009 se interpuso proceso declarativo abreviado de entrega del tradente al adquirente por parte de **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, mediante radicado 11001310302120090057400 y en contra de **EDGAR ALBERTO VERGAS CRUZ**.
2. Que actualmente cursa ante el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** proceso reivindicatorio bajo radicado N° 110013103003-2009-00714-00 interpuesto por **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, en contra de mi poderdante y otros.
3. Que en virtud de dicho proceso, el proceso llevado a cabo ante su Despacho resulta relevante para aclarar los hechos presentados dentro del proceso **2009-00714**, y por consiguiente se hace necesario conocer el trámite llevado a cabo dentro del proceso de la referencia, interpuesto por **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, con el fin de realizar la tradición del inmueble ubicado en la Avenida Boyacá # 64 C – 46 o carrera 72 # 63 – 16 Manzana C Urbanización El Paseo de la ciudad de Bogotá D. C.

SOLICITUD

Con base en los hechos anteriormente enunciados, solicito lo siguiente:

1. SOLICITO se remitan ante el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** dentro del proceso reivindicatorio bajo radicado N° 110013103003-2009-00714-00

todos aquellos documentos que componen el expediente del proceso con radicado N° 11001310302120090057400, tales como la demanda, contestación de la demanda, anexos, memoriales radicados, autos y oficios expedidos por el Despacho y cualquier otro que integre dicho proceso.

ANEXOS

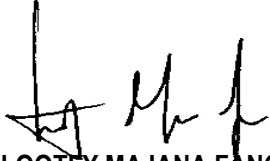
Poder especial conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico Lmajana@majanasantoyo.com

El **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** puede ser notificado en el correo electrónico j47cctbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LOOTFY MAJANA FANG

C. C. 8.854.775

T. P. 138.453

Lmajana@majanasantoyo.com

Apoderado Especial

LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ

315

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

E.

S.

D.

Ref.: Poder. Proceso ordinario No. 2009-00714

1 Folio

LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más atenta me permito manifestar a ustedes que confiero poder especial, al doctor **LOOTFY MAJANA FANG**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.854.775 expedida en Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 138.453 del C.S.J.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de todo acto proferido por su despacho, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, apelar y en general interponer todos los recursos del caso en defensa del proceso de la referencia

Atentamente;

LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ

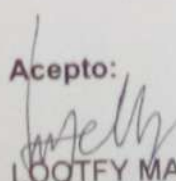
C.C. No. C.C. No 79.149.497 de Usaquén (Cund)

 República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 11 de AGO 2017
Compareció ante el secretario de este despacho Loofy
Majana Fang quien presenta la
C.C. N°. 884775 de Cartagena
T.P. 138453 Carnet N°. _____
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
F. _____ compareciente.
E. _____ secretario

Acepto:


LOOTFY MAJANA FANG,
C.C. No. .8.854.775
T.P. No. 138.453 del C.S.J.

Bogotá, 11 de agosto de 2017





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP 000791494097, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23ccuof5bykl
11/08/2017 - 16:00:40:996



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23ccuof5bykl

Date: Aujourd'hui, 15:15:33 MDT
De: lmajana@majanasantoyo.com
A: Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Objet: DERECHO DE PETICIÓN JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO - LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Texto (8 Ko)  

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2020

Señores
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Radicado. 11001310302120090057400
Demandante. LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ
Demandado. EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ

LOOTFY MAJANA FANG, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.854.775, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.843, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., mediante el presente correo electrónico y en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), presento DERECHO DE PETICIÓN ante su Entidad, de conformidad con documento adjunto.

Atento,

LOOTFY MAJANA FANG
lmajana@majanasantoyo.com
MAJANA & SANTOYO ABOGADOS
Tel 7557436 / 3002210383
Local 2-49 Centro Comercial Mazuren
Autopista Norte # 152 - 46
Bogotá - Colombia

www.majanasantoyo.com

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2020

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

vmbernal@procuraduria.gov.co

E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Radicado. CONCILIACIÓN N° 4096

Convocante. LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ

Convocados. LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

LOOTFY MAJANA FANG, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.854.775, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de **LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.643, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., mediante el presente escrito y en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), presento DERECHO DE PETICIÓN ante su Entidad, con el fin de que se le dé en trámite previsto, de conformidad con los siguientes hechos:

HECHOS

1. Que el 16 de diciembre de 2008, **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.029.428 promovió mediante apoderado solicitud de audiencia de conciliación ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
2. Que dicha audiencia de conciliación fue interpuesta en contra de **LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL BARRERO BARRERO, MIRNA OVIEDO, IGNACIO MOLINA QUEJADA y MARÍA LISLEY PARRA OVIEDO**.
3. Que dicho trámite fue adjudicado a la funcionaria de la Entidad **DILSA PATRICIA LATORRE PUENTE**, mediante el radicado N° 4096.
4. Que actualmente cursa ante el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** proceso reivindicatorio bajo radicado N° 110013103003-2009-00714-00 interpuesto por **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, en contra de mi poderdante y otros.
5. Que en virtud de dicho proceso, y con el fin de dar claridad frente a los hechos dentro del proceso enunciado en el numeral anterior, se hace necesario conocer el trámite llevado a cabo ante su Entidad en virtud de la solicitud de conciliación N° 4096 presentada por **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ**, con el fin de agotar el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 35 y 36 de la Ley 640 de 2001.

SOLICITUD

Con base en los hechos anteriormente enunciados, solicito lo siguiente:

1. SOLICITO se remitan ante el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** dentro del proceso reivindicatorio bajo radicado N° 110013103003-2009-00714-00 todos aquellos documentos expedidos, presentados y/o radicados ante la Entidad que constan en el expediente dentro del proceso de conciliación N° 4096 indicado anteriormente, tales como audiencias, actas, constancias de no comparecencia, memoriales y cualquier otro documento expedido o radicado en virtud del proceso en comento.
2. SOLICITO se remita ante el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** dentro del proceso reivindicatorio bajo radicado N° 110013103003-2009-00714-00 toda información relevante respecto del proceso de conciliación surtido bajo radicado N° 4096, que permita aclarar el trámite llevado a cabo por parte de la convocante **LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ** con el fin de agotar requisito de procedibilidad para presentar demanda reivindicatoria.

ANEXOS

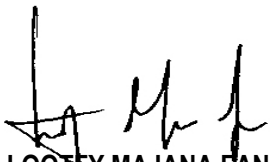
Poder especial conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en el correo electrónico Lmajana@majanasantoyo.com

El **JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.** puede ser notificado en el correo electrónico j47cctbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



LOOFTÝ MAJANA RANG

C. C. 8.854.775

T. P. 138.453

Apoderado Especial

LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ

315

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO

E.

S.

D.

Ref.: Poder. Proceso ordinario No. 2009-00714

1 Folio

LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, de la manera más atenta me permito manifestar a ustedes que confiero poder especial, al doctor **LOOTFY MAJANA FANG**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.854.775 expedida en Cartagena, Abogado titulado y en ejercicio, con T.P. No. 138.453 del C.S.J.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de todo acto proferido por su despacho, recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir sustituciones, pedir y aportar pruebas, apelar y en general interponer todos los recursos del caso en defensa del proceso de la referencia

Atentamente;

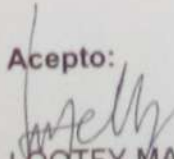
LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. No. C.C. No 79.149.497 de Usaquén (Cund)


República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil
del Circuito de Bogotá, D. C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Bogotá, D. C. 11 de AGO 2017

Compareció ante el secretario de este despacho Loofy
quien presenta la
Majana Fang
C.C. N°. 884775 de Cartagena
T.P. 88453 Carnet N°. _____
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.
F. _____
Notario

Acepto:


LOOTFY MAJANA FANG,
C.C. No. .8.854.775
T.P. No. 138.453 del C.S.J.

Bogotá, 11 de agosto de 2017





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP 000791494097, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23ccuof5bykl
11/08/2017 - 16:00:40:996



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CÉSAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA
Notario treinta y nueve (39) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23ccuof5bykl

DERECHO DE PETICIÓN PROCURADURÍA- LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Date: Aujourd'hui, 14:43:16 MDT

De: lmajana@majanasantoyo.com

À: vmbernal@procuraduria.gov.co

 Source du message

 Enregistrer

 Montrer tous les parties

Pièces jointes:  DERECHO PETICION LUIS DIEGO GOMEZ.pdf (316 Ko)  

 Texte (6 Ko)  

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2020

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

vmbernal@procuraduria.gov.co

E. S. D.

Asunto. DERECHO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Radicado. CONCILIACIÓN N° 4096

Convocante. LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ

Convocados. LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

LOOTFY MAJANA FANG, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.854.775, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en calidad de apoderado judicial de **LUIS DIEGO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 93.129.643, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., mediante el presente correo electrónico y en virtud de lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de los artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), presento DERECHO DE PETICIÓN ante su Entidad, de conformidad con escrito adjunto y anexos.

Atento,

LOOTFY MAJANA FANG

lmajana@majanasantoyo.com

MAJANA & SANTOYO ABOGADOS

Tel 7557436 / 3002210383



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021516435341979

Nro Matrícula: 50C-85924

Pagina 1

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 07:43:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 02-01-1973 RADICACIÓN: 1972-081564 CON: DOCUMENTO DE: 28-12-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0060WHFZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA URBANIZACION EL PASEO, DETERMINADO EN EL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION CON EL NUMERO 33 DE LA MANZANA C CON REGISTRO CATASTRAL NUMERO U-62.A 71.88 CON CABIDA SUPERFICIARIA DE 145.04 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS ESPECIALES Y MEDIDAS ESPECIFICADAS "NORTE, EN LONGITUD DE 20.65 METROS CON EL LOTE NUMERO 34 DE LA MANZANA C; SUR, EN LONGITUD DE 20.79 METROS CON EL LOTE NUMERO 32 DE LA MANZANA C. ORIENTE EN LONGITUD DE 7.00 METROS, CON EL LOTE NUMERO 16 DE LA MANZANA C Y OCCIDENTE, EN LONGITUD DE 7.00 METROS CON LA CARRERA 72 O AVENIDA BOYACA. ESTA VENTA INCLUYE LA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS EN EL CONSTRUIDA DISTINGUIDA EN LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE BOGOTA, CON EL NUMERO 63-16 DE LA CARRERA 72 O AVENIDA BOYACA, QUE TIENE UN AREA CONSTRUIDA DE 103.40 METROS CUADRADOS.-----

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) AK 72 64C 46 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 72 63-16 MANZANA C URBANIZACION EL PASEO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 51922

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-12-1972 Radicación: 72081564

Doc: ESCRITURA 6736 del 04-12-1972 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$75,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

A: SIERRA MEDINA ALFREDO**CC# 148310****X****ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-07-1974 Radicación: 74049236

Doc: ESCRITURA 3603 del 03-07-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA MEDINA ALFREDO

CC# 148310

A: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO**CC# 17066066****X****ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-07-1974 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3603 del 03-07-1974 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$138,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021516435341979

Nro Matrícula: 50C-85924

Pagina 2

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 07:43:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 17066066 X

A: CORPORACION DE EMPLEADOS DEL INCORA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-09-1993 Radicación: 75468

Doc: ESCRITURA 4701 del 30-06-1993 NOTARIA 2 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,532,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 17066066 X

A: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INCORA HIMAT

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-1999 Radicación: 1999-20583

Doc: OFICIO 359 del 18-02-1999 JUZDO 10 C. MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE

A: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 17066066 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-09-2000 Radicación: 2000-69251

Doc: OFICIO 2117 del 12-09-2000 JUZGADO 10 C.M de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA SIBATE COOPSIBATE

A: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 17066066 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 2000-82772

Doc: ESCRITURA 5351 del 26-10-2000 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$57,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO

CC# 17066066

A: LANCHEROS AVELLANEDA ALBA LUCIA

CC# 51718461 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-11-2000 Radicación: 2000-82772

Doc: ESCRITURA 5351 del 26-10-2000 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201021516435341979

Nro Matrícula: 50C-85924

Pagina 3

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 07:43:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: LANCHEROS AVELLANEDA ALBA LUCIA****CC# 51718461 X****ANOTACION: Nro 009** Fecha: 07-05-2003 Radicación: 2003-40025

Doc: ESCRITURA 1195 del 25-03-2003 NOTARIA 2 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,670,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA -ESTA HIPOTECA Y OTRA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS DEL INCORA CORFINCORA

A: TRIANA GOMEZ LUIS ALEJANDRO**CC# 17066066****ANOTACION: Nro 010** Fecha: 15-05-2003 Radicación: 2003-42866

Doc: ESCRITURA 530 del 02-04-2003 NOTARIA 63 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: LANCHEROS AVELLANEDA ALBA LUCIA****CC# 51718461 X C.C. 51.718.461****ANOTACION: Nro 011** Fecha: 15-05-2003 Radicación: 2003-42866

Doc: ESCRITURA 530 del 02-04-2003 NOTARIA 63 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$50,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LANCHEROS AVELLANEDA ALBA LUCIA

CC# 51718461 C.C.51.718.461**A: RODRIGUEZ GUTIERREZ LINA MARIA****CC# 65823792 X****ANOTACION: Nro 012** Fecha: 05-06-2003 Radicación: 2003-50622

Doc: ESCRITURA 1807 del 22-05-2003 NOTARIA 23 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA CREDITO APROBADO POR \$ 10.000.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ LINA MARIA

CC# 65823792 X**A: PINTO ROMERO JULIA AURORA****CC# 23621053****A: TORRES CARDONA ANGELA MARIA****CC# 52581120****A: PRODUCTORA DE TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA - STARTEX S.A. -****NIT# 8300398719****ANOTACION: Nro 013** Fecha: 06-12-2007 Radicación: 2007-133450



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021516435341979

Nro Matrícula: 50C-85924

Pagina 4

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 07:43:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 4930 del 28-11-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$93,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GUTIERREZ LINA MARIA

CC# 65823792

A: VARGAS CRUZ EDGAR ALBERTO

CC# 79788831 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 12-08-2008 Radicación: 2008-80985

Doc: ESCRITURA 2711 del 29-07-2008 NOTARIA 35 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$98,400,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CRUZ EDGAR ALBERTO

CC# 79788831

A: VARGAS CRUZ LUZ ALEXANDRA

CC# 52029420 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 14-12-2016 Radicación: 2016-104986

Doc: OFICIO 7771 del 12-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION INSCRIPCION DE GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 16-06-2017 Radicación: 2017-45822

Doc: OFICIO 5660506511 del 08-06-2017 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 30-10-2017 Radicación: 2017-85248

Doc: ESCRITURA 1881 del 25-10-2017 NOTARIA TREINTA Y CINCO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VARGAS CRUZ LUZ ALEXANDRA

CC# 52029420 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201021516435341979

Nro Matrícula: 50C-85924

Pagina 5

Impreso el 21 de Octubre de 2020 a las 07:43:18 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-08-2018 Radicación: 2018-57818

Doc: OFICIO 3699 del 01-08-2018 JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO RAD: 2018-00208-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VARGAS CRUZ LUZ ALEXANDRA

CC# 52029420

A: PINTO ROMERO JULIA AURORA

CC# 23621051

A: TORRES CARDONA ANGELA MARIA

CC# 52581120

A: PRODUCTORA DE TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA - STARTEX S.A. -

NIT# 8300398719

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-500264

FECHA: 21-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10) ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado ▼

* Tipo Persona: Juridica ▼

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: JULIA AURORA PINTO

Consultar

Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 11001400302020180020800

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 23 de Octubre de 2020 - 12:26:05 P.M.

Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
020 Juzgado Municipal - CIVIL	Juez 20 Civil MUunicipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ ALEJANDRA VARGAS CRUZ	- ANGELA MARIA TORRES CARDONA - JULIA AURORA PINTO ROMERO - STARTEX S. S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
VERBAL EXTINCION HIPOTECA POR PRESCRIPCION

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/10/2020 A LAS 10:02:07.	21 Oct 2020	21 Oct 2020	20 Oct 2020

20 Oct 2020	AUTO DECIDE RECURSO				20 Oct 2020
02 Dec 2019	AL DESPACHO	PARA RESOLVER RECURSO			02 Dec 2019
29 Oct 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		30 Oct 2019	01 Nov 2019	29 Oct 2019
17 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RECURSO DE REPOSICION			17 Oct 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 16:02:51.			10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO RECHAZA DE PLANO SOLICITUD NULIDAD				10 Oct 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 16:02:38.	11 Oct 2019	11 Oct 2019	10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA				10 Oct 2019
10 Sep 2019	AL DESPACHO	CON SOLICITUD DE ADICIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD			10 Sep 2019
05 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADICIONAR SENTENCIA			05 Sep 2019
03 Sep 2019	RENUNCIA TÉRMINOS	RESPUESTA ARCHIVO CENTRAL			03 Sep 2019
03 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	SE REMITE ORIGINAL DEL EXPEDIENTE N° 11001400305020040061200 AL JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL EN RAZÓN QUE HABIA SIDO REMITIDO POR ESTE DESPACHO EN CALIDAD DE PRESTAMO			03 Sep 2019
03 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZAN COPIAS AUTÉNTICAS DEL EXPEDIENTE EN CALIDAD DE PRESTAMO PROVENIENTE DEL BAJO EL RADICADO 110014003050-2004-00612 QUE CURSÓ EN EL JUZGADO (50) CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ADELANTADO POR MOISES PERSYKO WATNIK CONTRA LEONEL ANTONIO GUTIERREZ			04 Sep 2019
29 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 16:25:51.	30 Aug 2019	30 Aug 2019	29 Aug 2019
29 Aug 2019	SENTENCIA UNICA INSTANCIA				29 Aug 2019
29 Aug 2019	AL DESPACHO	PARA FALLO			29 Aug 2019
28 Aug 2019	ACTA AUDIENCIA	SENTENCIA ESCRITA EN EL PRESENTE PROCESO EL DÍA DE MAÑANA 29 DE AGOSTO DE 2019, LA CUAL SE NOTIFICARA EN ESTADO DEL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2019.			28 Aug 2019
15 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMITE EL PROCESO 2004-0612 DEL JUZGADO 50 C.M. NO EXTINSON DE HIPOTECA 11001400302020180020800 EN CALIDAD DE PRESTAMO EN 3 CUADERNOS DE 97,37 Y 3 FOLIOS			15 Aug 2019
14 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA JUZGADO 44 CM			14 Aug 2019
31 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				31 Jul 2019
30 Jul 2019	ACTA AUDIENCIA	SE FIJA NUEVA FECHA PARA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 2:30 P.M. Y ORDENA OFIAR			31 Jul 2019
25 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO PARTE DEMANDADA CON COPIA OFICIOS			25 Jul 2019
09 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	JUZGADO 44 Y 50 CIVIL MUNICIPAL			09 Jul 2019
28 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/06/2019 A LAS 09:16:04.	02 Jul 2019	02 Jul 2019	28 Jun 2019
28 Jun 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				28 Jun 2019
15 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			15 May 2019
24 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA CONTINUAR TRÁMITE			24 Apr 2019

05 Apr 2019	TRASLADO ART. 110 C.G.P.		08 Apr 2019	10 Apr 2019	05 Apr 2019
27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACIÓN DEMANDA			27 Mar 2019
19 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			19 Mar 2019
14 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	291 Y 292			14 Mar 2019
26 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2019 A LAS 10:45:58.			26 Feb 2019
26 Feb 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				26 Feb 2019
26 Feb 2019	AL DESPACHO	PARA DAR APLICACIÓN AL ART. 121 C.G.P			26 Feb 2019
25 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA SNR			25 Sep 2018
06 Aug 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OFICIO RADICADO			06 Aug 2018
01 Aug 2018	OFICIO ELABORADO	RIP			01 Aug 2018
19 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2018 A LAS 19:51:09.	23 Jul 2018	23 Jul 2018	19 Jul 2018
19 Jul 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				19 Jul 2018
28 Jun 2018	AL DESPACHO	APORTAN POLIZA			28 Jun 2018
21 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	CAUCIÓN			21 Jun 2018
12 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2018 A LAS 08:10:26.	13 Jun 2018	13 Jun 2018	12 Jun 2018
12 Jun 2018	AUTO FIJA CAUCIÓN				12 Jun 2018
12 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/06/2018 A LAS 08:10:15.	13 Jun 2018	13 Jun 2018	12 Jun 2018
12 Jun 2018	AUTO ADMITE DEMANDA				12 Jun 2018
06 Mar 2018	AL DESPACHO	ADPR			06 Mar 2018
05 Mar 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 05/03/2018 A LAS 12:26:26	05 Mar 2018	05 Mar 2018	05 Mar 2018

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad:
Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.
Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal
* Tipo Sujeto:
* Tipo Persona:
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001310302120090057400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Octubre de 2020 - 05:49:56 P.M.

Datos del Proceso
Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
021 Circuito - Civil	ALBA LUCY COCK ALVAREZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Abreviado	Sin Tipo de Recurso	Demanda para Retirar

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ	- EDGAR ALBERTO VARGAS CRUZ

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, ESCRITURA N° 02711 DE 29/07/08 NOTARIA 35 BTA, CONCILIACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (F), FOLIO DE MATRICULA, DEMANDA

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
25 Sep 2009	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/09/2009 A LAS 12:40:59.	29 Sep 2009	29 Sep 2009	25 Sep 2009
25 Sep 2009	AUTO RECHAZA DEMANDA				25 Sep 2009
09 Sep 2009	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA PARA ADMITIR DEMANDA			09 Sep 2009
09 Sep 2009	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/09/2009 A LAS 15:23:47	09 Sep 2009	09 Sep 2009	09 Sep 2009

DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA EN SU DESPCHO COMISORIO 211 RADICADO 585 "PROCESO DIVISORIO 09-00714-00 DE LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ CONTRA RAFAEL BARRERO, LUIS DIEGO GOMEZ RODRIGUEZ, MIRNA OVIEDO, NACIO MOLINA QUEJADA Y MARIA LISLEY PARRA OVIEDO.

En Bogotá, D.C., a los primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis, siendo el día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efecto la diligencia antes descrita, el suscrito Inspector declara abierta la audiencia. Acto seguido se hace presente a este Despacho el Dr. (a) MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, C.C. 52184740 DE BOGOTA Y T.P. 91541 DEL C.S.J., presidenta poder de sustitución por lo que este Despacho le reconoce personería para actuar en las presentes diligencia, conforme el poder conferido. Acto seguido el Despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de diligencia ubicado en la Carrera 72 N. 6-4C-46 corrijó CRA 72 N. 64C-46, una vez allí se procede a golpear en su puerta de acceso, en repetidas oportunidades, sin obtener respuesta positiva desde su interior, motivo por el cual se procede a suspender la presente diligencia, para ser continuada el día 16 DE ENERO DE 2017 HORA 8A.M. advirtiéndolo a los demandados y/o ocupantes que para esta fecha el inmueble debe estar desocupado, libre de personas animales y cosas, so pena de procederse con el concurso de la fuerza pública al correspondiente allanamiento y práctica de la medida. Por Secretaría Oficiase a la Policía Metropolitana para obtener su acompañamiento. COPIA DE ESTA ACTA SE DEJA BAJO LA PUERTA DE ACCESO AL INMUEBLE/ No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se SUSPENDE y firma como aparece.

Simón Vargas J.
SIMÓN VARGAS JIMENEZ
Inspector

MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO
A poderada en sustitución Tel 3125826866

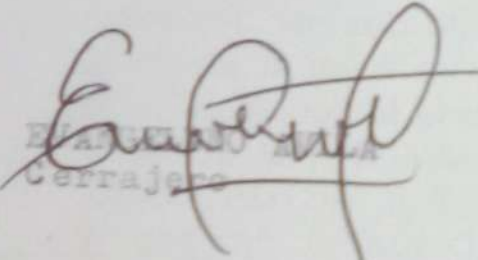
ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar

Bogotá, D.C., a los Dieciséis días del mes de enero de dos mil dieciocho.
Yo el día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efecto la
presente diligencia, el suscrito Inspector declara abierta la audiencia Auto
se hace presente a este Despacho el Dr. (a) MARTHA MARRAJO
RENO C.C. 51.612.707 DE BOGOTAY TP 60.895 C.S.J., ACTUA COMO
MANDANTE PARTE ACTORA. Acto seguido el Despacho procede a
allanar el inmueble objeto de diligencia ubicado en la Avenida Carrera 72 N.
64C-46. Acto seguido el Despacho deja constancia que quien se presenta
es la Dra. MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO, con c.c. 52184740 de Bogotá
T.P. 91541 del C.S.J., quien actúa como apoderada en sustitución
conocida en diligencia anterior. En el inmueble este Despacho proce-
de a golpear y timbrar en su puerta de acceso en repetidas oportuni-
dades, sin obtener respuesta positiva desde su interior, motivo por
el cual procede a suspender la presente diligencia para continuarla al
mañana. En este estado de la diligencia somos informados por un vecino
que los residentes se comunicaron a su celular con miras a hacer en-
trega de las llaves, toda vez que el inmueble se encuentra desocupado,
al Despacho vía telefónicamente es informado por una señora que dice
llamarse MILENA BARRERA, quien dice estar en Soacha y que el inmueble
está desocupado. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada
actora quien manifiesta. Teniendo en cuenta que nos encontramos en
el inmueble objeto de entrega, y el mismo se encuentra desocupado,
solicito al Despacho se sirva autorizar la entrega del inmueble con-
firme a la comisión ordenada por el juez para lo cual solicito el
allanamiento y pego a disposición del Despacho un cerrajero. El Des-
pacho teniendo en cuenta la petición de la apoderada actora y por ser
procedente decreta el allanamiento al inmueble de la Av. Cra. 72 N.
64C-46 repar, corrijo de conformidad con los artículos 113 y 114 del
C.P.C., y para tal efecto nombra y posesiona como cerrajero al señor
EVARSELINO AVILA, con c. de c. 19.425.768 de Bogotá, quien acepta el
cargo y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo
le impone, quedando legalmente poseionado. El Despacho le solicita se
sirva proceder de conformidad. Una vez abierto el inmueble el Despacho
sirva proceder de conformidad. Con inmueble 64C-50 de la Cra. 72 SUR
alíndera e identifica así NORTE Inmueble 64C-50 de la Cra. 72, CARACTERISTICAS
Con inmueble 64C-44 de la Cra 72, ORIENTE con inmueble construido misma
manera y OCCIDENTE que es su frente con la cra. 72, CARACTERISTICAS
Inmueble de dos pisos doble puerta acceso en lámina que conduce a
parqueadero para tres vehículos aproximadamente, otra puerta de acceso
que conduce a hall sala comedor, sala auxiliar cocina con meson patio
descubierto y dos alcobas al fondo con un baño, escaleras de acceso
al segundo piso donde hay cuatro alcobas principa, con baño y todas co-
closet un hool de reparto, pisos en baldosa, paredes en ladrillo a la
vista y cemento techos cemento pintado, servicios de luz, el inmueble
en mal estado conservación quedando alínderado e identificado el inmueble
objeto de entrega, dejando constancia que en el interior del inmueble
solo hay basura y que no hay elementos de ningún valor económico ni
títulos ni joyas ni otro tipo de elemento de valor de lo anterior se le
corre traslado a la apoderada actora, quien manifiesta. Teniendo en
cuenta que el inmueble se encuentra libre de personas animales y cosas
y debidamente identificado solicito se proceda a hacerse entrega del
inmueble conforme a lo ordenado por el comitante. El Despacho teniendo
en cuenta que el inmueble se encuentra totalmente desocupado, libre de
personas animales y cosas, procede a hacer entrega en forma real y
material del inmueble objeto de diligencia en el estado antes consignado

a la apoderada en sustitución quien manifiesta. Hecho en
y material el inmueble objeto de diligencia en los
encuentra. No siendo otro el objeto de la presente diligencia
TERMINA y se firma por quienes en ella intervinieron con

Simón Vargas J

SIMON VARGAS JIMENEZ
Inspector


EVANGELINA ANILA
Cerrajero


MONICA ALEJANDRA ROJAS
Apoderada en sustitución

ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar

MARRU
DA

ETOR 10 DI

DESPAC
L JUZGAD
OCESO N

MARTHA
ogotá ide
P. No.
arte de
escrito r
ROJAS
52.184
91.54

La
a



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
ACUERDO NO. PSAA15-10414
Carrera 9 No 11-45 Piso 6°
Edificio Virrey Torre Central
TEL: 2840341
j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO Art. 319 CGP

FIJACION EN LISTA

No. de proceso 11001 31 03 002

2013-00768

Rad 1100131030022013-00768-00 / Recurso de reposición a Auto notificado el 17 de nov

Betty cardozo perdomo <becarperladyer@gmail.com>

Mié 22/11/2023 14:01

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (190 KB)

Rad 11001310300220130076800_Reposicion Auto notificado el 17 nov.pdf;

Señora
JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Demandante: MARCO A. CHAPARRO Y OTROS
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DE CARULLA Y CIA “FONCARULLA”

Cordial saludo. Remito un memorial acerca del asunto anunciado.

Atentamente,

Betty Cardozo Perdomo
Abogada
Cel: (+57) 313 397 11 54



Mailtrack

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Betty Cardozo Perdomo

Derecho Civil – Derecho Administrativo
Cra 8 # 12C – 35. Edif Andes, Of 806; Bogotá, D.C.
313 397 11 54 - becarperlady@gmail.com

Bogotá, D.C., 22 de noviembre de 2023

Señora

JUEZ 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de NULIDAD 1100131030022013-00768-00

Demandante: ELPIDIO FAGUA Y MARCO A. CHAPARRO

Demandado: FONDO DE EMPLEADOS DE CARULLA Y CIA "FONCARULLA"

ASUNTO: Reposición frente a auto notificado el 17 de noviembre de 2023

Estando dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición frente al último auto proferido en este proceso, en el estado electrónico del pasado 17 de noviembre.

Me mantengo en los argumentos referidos en la solicitud de decretar que no hay litisconsorcio necesario (instituto que existe por activa o por pasiva) porque al resto de los copropietarios les beneficiaría el resultado del proceso, en caso de que haya prosperidad en las pretensiones y mis poderdantes no tienen nada que requerirles a los demás copropietarios.

Es pertinente recordar que la situación actual, creada por la demandada, se efectuó en clara contravención de las normas correspondientes (Ley 675 de 2001- art. 38-6), toda vez que esta, entre otras infracciones, debió someter el Proyecto de Reforma al reglamento de propiedad horizontal a APROBACIÓN de la Asamblea Extraordinaria de propietarios, para lo cual debió citarlos con por lo menos 15 días de antelación adjuntando el Proyecto. Por ende, al demandar para revertir el daño no se está buscando otra cosa sino el beneficio del propiedad horizontal y de todos los copropietarios, de modo que ellos no tendrían que ser demandados, pero sí podrían concurrir a demandar sin que sea obligatorio.

Tengamos en cuenta que los copropietarios de zonas comunes son comuneros y **los resultados de la demanda pueden favorecerlos, nunca perjudicarlos**. “*En tanto que por pasiva y (...) toda demanda referente a la cosa común debe comprender a todos y cada uno de los comuneros...*”. (subrayado del Magistrado) (negrillas de la suscrita) [CSJ, Sentencia AC194-2018]

De lo anterior, se desprende lo que sí se puede presentar acá es la figura jurídica procesal del litisconsorcio cuasinecesario por activa, donde la participación de los eventuales demandantes (los demás propietarios) es facultativa. Observemos que en esta demanda se enmarca lo establecido en el artículo 62 del CGP, referente al instituto en mención:

“ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.

Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.”

Asimismo, consideremos que, si bien las escrituras demandadas implican relaciones sustanciales para los copropietarios del Condominio Santa Ana, pues contienen el reglamento de propiedad horizontal, ellos no adicionaron ni reformaron dicho reglamento, no participaron en estos actos jurídicos, sino únicamente FONCARULLA, a su arbitrio; por ende, los demandantes actuales no tienen nada que reclamarle a los demás propietarios y es por esto que reitero que el **litisconsorcio cuasinecesario** es por activa.

De acuerdo con lo anterior, disiento de su decisión de convocar al resto de propietarios y mucho menos en calidad de demandantes; asimismo, estoy en desacuerdo con tener que enviar, en forma física, el oficio al que alude en el auto: primero, por lo expuesto en los párrafos precedentes y segundo, porque la demandada FONCARULLA no ha dado el listado completo con las direcciones físicas de los copropietarios.

Le he hecho ver al despacho que el listado de direcciones que la accionada

adjuntó no contiene las ciudades de las direcciones físicas, de manera que actualmente es imposible hacer las notificaciones y, además, la administración cuenta con los correos electrónicos de los copropietarios.

Por lo anterior (pero solo si fuera del caso, que no lo es) lo procedente y más ágil sería hacer las notificaciones por medio digital, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, ya que las actuaciones por medios electrónicos son las más expeditas y efectivas, siendo la notificación por medio físico únicamente un medio subsidiario o accesorio. Esto solo en caso de que hubiera lugar a hacerlas; pero me mantengo en mi posición: no hay lugar a ello, pues, como argumenté, **no hay litisconsorcio necesario, sino cuasinecesario y por activa**, de modo que no es obligatoria la concurrencia de los demás copropietarios.

Dejo en estos términos presentado este recurso para que su señoría se sirva a modificar la decisión proferida, declarando que se presenta litisconsorcio cuasinecesario por activa y que no hay obligación de notificar al resto de copropietarios del Condominio Santa Ana.

Atentamente,


BETTY CARDOZO PERDOMO
C.C. 51.593.073 de Bogotá.
T.P. 42.896 del C. S. J.